



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO

Maestría en Derecho con Opciones Terminales

***ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA
PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES: UN ANÁLISIS
DE LA REFORMA POLÍTICA DE 2014***

Tesis
que para obtener el grado de
Maestra en Derecho
con opción en Ciencia Política

Presenta:

Lic. Janik Erandi Equihua Equihua

Directora de Tesis: Dra. Susana Madrigal Guerrero

Morelia, Michoacán, septiembre 2017

AGRADECIMIENTOS Y DEDICATORIAS

A mi mamá, por la vida, por el amor incondicional, por el ejemplo constante, por las enseñanzas, por la paciencia, y por todo, siempre, ¡gracias má!...

A Becu, por ser mi respaldo, gracias por el cariño y el cuidado...

A mis amigas que son más bien hermanas, gracias por compartir el camino, la aventura de la vida y la pasión por vivirla; por estar siempre, por seguir avanzando en compañía...

A mi Directora de Tesis, Dra. Susana Madrigal G., por el acompañamiento, el apoyo y compartir las ideas...

A mi maestra de Metodología, Dra. Teresa Vizcaíno, por la paciencia y la dedicación...

Al CONACyT, por la oportunidad de cursar una Maestría en un Posgrado de Calidad...

A mi alma mater, la gloriosa Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, en su Centenario: "CREO EN MÍ, SOY ORGULLOSAMENTE NICOLAITA"

"No hay barrera, cerradura ni cerrojo que puedas imponer a la libertad de mi mente"

Virginia Woolf

ÍNDICE

RESUMEN	IV
PALABRAS CLAVE	IV
ABSTRACT	IV
KEYWORDS	IV
SIGLAS	V
CUADROS	VII
INTRODUCCIÓN	VIII

CAPÍTULO 1

LOS DERECHOS POLÍTICOS Y LAS MUJERES

1.1 Los Derechos políticos	2
1.1.1 El movimiento de las mujeres por sus derechos en el mundo	8
1.1.2 Antecedentes históricos del reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres mexicanas	12
1.2 La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los derechos políticos	13
1.3 Los Instrumentos internacionales y los derechos políticos	20
1.3.1 Declaración Universal de Derechos Humanos	21
1.3.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	22
1.3.3 Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW	22

1.3.4	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará)	24
1.3.5	Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer	24
1.3.6	Conferencias Mundiales sobre la Mujer	25
1.3.7	Convención Americana sobre Derechos Humanos	26
1.3.8	Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer	26
1.3.9	Declaración de Atenas	27
1.3.10	Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible	27
1.3.11	Plan Estratégico de ONU Mujeres 2014-2017	28
1.4	La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos	29
1.5	Género y justicia electoral	35

CAPÍTULO 2
LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA MUJER EN MÉXICO.
CULTURA, IDIOSINCRASIA Y VALORES

2.1	Panorama nacional	47
2.2	La lucha de la mujer mexicana por ser ciudadana	50
2.3	Percepción cultural sobre la mujer, su capacidad y su participación política	58
2.4	Mujeres en el poder	64
2.5	Violencia política de género	71

2.5.1 El Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres	77
-----------------------------------------------------------------------------	----

CAPÍTULO 3
LAS REFORMAS A LA LEGISLACIÓN ELECTORAL Y OTROS
ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE GÉNERO

3.1 Cuotas de género y paridad participativa	82
3.2 Los partidos políticos y sus plataformas en relación a la paridad	89
3.3. Las cuotas de género y la paridad participativa, ¿acciones afirmativas o acciones transformadoras?	101
3.3.1 El resultado de las cuotas y la paridad	109
CONCLUSIONES Y PROPUESTAS	113
FUENTES CONSULTADAS	121

RESUMEN

El derecho a votar para la mujer mexicana fue reconocido hasta 1953, abriéndose con ello las puertas para el ejercicio femenino de la ciudadanía. Sesenta años después y como parte de la reforma político-electoral de 2014, se establecen, a nivel normativo, medidas concretas y decididas para garantizar en pleno ejercicio de su derecho a ser votada y, acceder así, a los cargos de representación popular y de toma de decisiones, buscando incrementar y asegurar su participación política. Si bien el establecimiento de medidas de acción afirmativa, tales como las cuotas de género y la paridad participativa, representan pasos concretos en la construcción de una sociedad democrática e incluyente, es innegable que hace falta recorrer un largo camino para lograr la igualdad no solo formal sino sustantiva de la sociedad mexicana.

La presente investigación realiza un análisis de las causas que generaron dicha reforma, así como también de los resultados obtenidos en el corto plazo y de lo que aún se requiere para lograr el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres y, en consecuencia, la igualdad.

PALABRAS CLAVE

Derechos Políticos, Acciones Afirmativas, Cuotas de Género, Paridad Participativa, Igualdad.

ABSTRACT

The right to vote for Mexican women was recognized until 1953, opening the doors to them for the exercise of citizenship. Sixty years later, as part of the 2014 political-electoral reform, concrete and determined measures were taken to guarantee the full exercise of their right to be voted and, their access to positions of popular representation and decision-making, seeking to increase and ensure their political participation.

Those affirmative actions, such as gender quotas and participatory parity, represent concrete steps in building a democratic and inclusive society, however, it is undeniable that a long way must be taken to achieve not only real equality but rather substantive in Mexican society.

The present research analyzes the causes of this reform, as well as the results obtained in the short term and what is still required to achieve the full exercise of women's political rights and, consequently, equality.

KEYWORDS

Politic Rights, Affirmative Actions, Gender Quota, Participatory Parity, Equality.

SIGLAS

CDMX	Ciudad de México
CEAV	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
CEDAW	Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (en inglés)
CIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
COFIPE	Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DOF	Diario Oficial de la Federación
DUDH	Declaración Universal de los Derechos Humanos
FEPADE	Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales
FEVIMTRA	Fiscalía Especializada para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas
FLACSO	Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales
INE	Instituto Nacional Electoral
INMujeres	Instituto Nacional de las Mujeres
JDC	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
MC	Movimiento Ciudadano
MORENA	Movimiento de Regeneración Nacional
ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible
OEA	Organización de Estados Americanos
ONU	Organización de las Naciones Unidas
ONU Mujeres	Organización de las Naciones Unidas para promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres
OPLE	Organismo Público Local Electoral
PAB	Plataforma de Acción de Beijing
PAN	Partido Acción Nacional

PANAL	Partido Nueva Alianza
PES	Partido Encuentro Social
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
PRD	Partido de la Revolución Democrática
PRI	Partido Revolucionario Institucional
PT	Partido del Trabajo
PVEM	Partido Verde Ecologista de México
REPARE	Red Chiapas por la Paridad Efectiva
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México

CUADROS

CUADRO 1.- Paridad en la LGIPE

CUADRO 2.- Paridad en la LGPP

CUADRO 3.- Sentencias y Criterios del TEPJF en materia de
Equidad de Género

CUADRO 5.- Mujeres Precursoras

CUADRO 5.- Entidades Federativas y Mujeres gobernando (2015)

CUADRO 6.- Paridad en los Partidos Políticos

INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia del mundo occidental, y por supuesto de México, las mujeres han sido relegadas a actividades disociadas de la razón y de la productividad, todo ello como parte de una perspectiva establecida por la cultura patriarcal predominante.

Partiendo de ese contexto, el presente trabajo de investigación lleva a cabo un análisis de los avances y logros en materia de género, enfocados al ámbito político-electoral, pero sin dejar de lado su obligada correlación con aspectos socioculturales, así como de los retos que aún se tienen para lograr la conformación de una verdadera sociedad democrática e incluyente en el país.

Para contextualizar el tema de estudio, hacemos un recorrido por los diferentes momentos históricos de la lucha de las mujeres en el mundo, pero enfocándonos principalmente en México; así como una revisión de los resultados que esa lucha ha arrojado. Con el fin de equilibrar la situación desigual prevaleciente entre mujeres y varones, desde hace algunos años, se han implementado en distintas áreas, las llamadas acciones afirmativas que promueven la participación de los grupos discriminados por medio de medidas especiales que tienden a eliminar la brecha existente provocada por la desigualdad producto de la realidad actual, que si bien son recomendadas incluso por el marco normativo internacional de derechos humanos, la crítica sostiene que, son violatorias de la noción de igualdad en sentido formal puesto que otorgan un trato diferenciado al grupo que protegen y afectan a otros grupos que, en estricto sentido, no son responsables de la condición de discriminación del grupo vulnerable de que se trate. Acciones afirmativas destacadas en materia política, desde la década de los sesenta, han sido las llamadas “cuotas de género”, es decir, la reserva de algunas candidaturas o posiciones para garantizar la participación de las mujeres en este ámbito. Esta práctica, que se volvió muy común, no necesariamente es bien vista, ya que, si bien se ha demostrado su carácter necesario para lograr la representación equitativa de mujeres y varones, debido a que el bajo índice de mujeres en los cargos de toma de decisiones se debe a la falta de oportunidades para acceder a ellos, también se

sostiene, en algunos ámbitos, que en política se deben ganar las posiciones en base al mérito y a las propuestas y no, de acuerdo al género.

En 2014, se llevaron a cabo una serie de reformas constitucionales, entre las cuales se incluyó el establecimiento de la obligación de que el cincuenta por ciento de las candidaturas postuladas para ocupar los espacios legislativos sean para mujeres¹, es decir, se introdujo la paridad participativa como derecho consagrado a nivel de ley suprema; sin embargo, a pesar de este y otros logros obtenidos en la lucha de las mujeres por conseguir la igualdad, todavía hoy se encuentran ciertas resistencias, basadas en rasgos y patrones culturales y sociales, y algunos fenómenos y situaciones originados por estos, se presentan como obstáculos para que las mujeres realmente tengan un efectivo goce y ejercicio de sus derechos y en un plano de igualdad.

A partir del establecimiento de la contradicción persistente entre el contenido de las leyes y lo que en la práctica se hace, cómo se hace y las causas, circunstancias y consecuencias que ello genera para las mujeres, surgen entonces algunos cuestionamientos y reflexiones sobre la efectividad de las medidas tomadas para frenar la discriminación hacia este grupo, por un lado, y por el otro, lograr la plena participación de las mujeres en espacios tradicionalmente reservados para los varones, tales como el ámbito público. El presente trabajo de investigación hace una revisión sobre la ruta que ha seguido la reforma político-electoral en materia de género y de los resultados obtenidos en el corto plazo, por establecimiento de la paridad participativa como medio y parámetro para lograr la igualdad sustantiva de las mujeres.

¹ Art. 41 CPEUM. - ... Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales... (*Párrafo reformado DOF 10-02-2014*) Véase Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultada en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>.

Si bien es cierto que a más de 60 años del reconocimiento del derecho a votar de la mujer mexicana se han logrado avances en materia de equidad de género, no solo en el ámbito político, sino en el social, económico y laboral, es innegable que el ejercicio de la ciudadanía de las mujeres en México apenas ha iniciado. Es una realidad que la participación de las mujeres en la democratización del Estado mexicano ha sido de gran importancia, pero también es justo decir que dicha participación no ha sido reconocida, lo cual ha quedado demostrado en años de prácticas discriminatorias respecto de su participación y acceso a los cargos públicos de toma de decisiones, tanto a nivel federal como en las entidades federativas.

Ante tal situación nos planteamos los siguientes cuestionamientos como materia de la presente investigación:

1. ¿Cuál es la situación de las reformas en materia de género que se ha implementado en el sistema político mexicano con la intención de que las mujeres accedan a igualdad sustantiva en el ámbito político?
2. ¿Cómo se puede garantizar efectivamente la participación y el pleno ejercicio de los derechos políticos de las mujeres en México, sin que se genere mayor discriminación hacia otros grupos considerados minorías y hacia las mujeres mismas?

Así pues, el objetivo general de esta investigación es evaluar los resultados arrojados en el corto plazo por la reforma de 2014, es decir, establecer si las llamadas “acciones afirmativas” en las que se tradujeron las reformas legislativas en materia electoral, que se implementaron a nivel federal, y ahora local, y que buscan garantizar la participación equitativa de las mujeres en la política y el pleno ejercicio de sus derechos políticos, han sido solo paliativos al problema real, al generar mayor discriminación en tanto reafirman a las mujeres como un grupo minoritario y vulnerable que requiere de la tutela del Estado, estigmatiza a las beneficiarias por recibir “ventajas injustas”, y no resuelve de fondo el problema de la baja participación y acceso de las mujeres a cargos de elección popular o de toma de decisiones. Y de ser el caso, definir la necesidad de implementar acciones transformadoras que resuelvan el problema de fondo, a partir de las reformas

legislativas ya hechas, pero acompañándolas del establecimiento de políticas públicas y otras medidas no temporales, tendientes a reconocer y garantizar los derechos de las mujeres, así como a construir una sociedad donde las mujeres y los hombres tengamos el mismo valor.

Como ya se dijo, en tanto el objetivo general de este trabajo es evaluar si las medidas implementadas en el sistema electoral mexicano han logrado efectivamente garantizar el pleno ejercicio de los derechos políticos de las mujeres en México, se hizo una minuciosa revisión de los contenidos normativos en materia de derechos políticos y se buscó contrastarlos con los postulados de la teoría referentes a acciones afirmativas, cuotas de género, paridad participativa e igualdad sustantiva. Dado lo anterior, al contrastar la teoría, la ley y la realidad consideramos que dichas acciones no son suficientes para cambiar nuestra realidad por las razones que analizaremos a lo largo del presente trabajo, que ponemos en sus manos, con las propuestas que humildemente hacemos, derivadas de la investigación.

CAPÍTULO 1
LOS DERECHOS POLÍTICOS
Y LAS MUJERES

CAPÍTULO 1

LOS DERECHOS POLÍTICOS Y LAS MUJERES

SUMARIO: 1.1 Los derechos políticos. 1.2 La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los derechos políticos. 1.3 Los Instrumentos Internacionales y los derechos políticos. 1.4 La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos. 1.5 Género y justicia electoral.

1.1 Los derechos políticos

Si bien, de acuerdo a la ley, hombres y mujeres gozan de los mismos derechos en todos los ámbitos -en el tema que nos ocupa, para participar en la actividad política- esta igualdad, no ha logrado reflejarse plenamente en la presencia y participación de las mujeres, tanto en el ámbito público como en la representación política. La inequidad entre los géneros es un problema de las democracias modernas que subsiste a pesar de que la ley otorga a hombres y mujeres, por igual, el goce de los mismos derechos políticos; derechos fundamentales que reconocen y garantizan a los ciudadanos su participación en la toma de decisiones públicas, que implican el derecho a votar, a ser votado y a asociarse políticamente, y que están consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) así como en los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que México es parte, y que a partir de la reformas constitucionales de 2011 se han elevado a rango constitucional. Este trabajo se refiere al derecho a votar o *voto activo*, que se refiere a la facultad de todos los ciudadanos de expresar su preferencia política, no solo en elecciones para ocupar cargos públicos, sino por la aprobación o rechazo de una ley o política pública; y al derecho a ser votado o *voto pasivo*, que se refiere a la oportunidad y derecho de todos los ciudadanos de postularse y contender por cualquier cargo de elección popular. Y es que es justamente a través de ellos, que la ciudadanía hace efectivas sus demandas, y por medio de su ejercicio, le es

posible “exigir responsabilidades a los gobernantes”¹. En este mismo orden de ideas, y de acuerdo al Reporte sobre la discriminación en México 2012, los derechos políticos además “promueven la inclusión y la participación de la sociedad”, y por eso “son considerados como condición indispensable para lograr la igualdad real e incluso como un requisito, de más significado que los derechos sociales mismos”.²

En México, a pesar de los esfuerzos y el avance en la consolidación de la democracia, el ejercicio de estos dos derechos está sujeto todavía a un sinnúmero de prácticas discriminatorias, no solo en la esfera pública sino también en el ámbito social, por ello es que se puede afirmar que la igualdad formal o *de jure* que según la ley tienen hombres y mujeres, no ha logrado llevarse plenamente a la práctica por lo que aún no podemos hablar de la existencia de una igualdad sustantiva o de facto. Sería incorrecto negar que, en materia de derechos políticos, y en particular al derecho a votar, ha habido avances significativos; sin embargo, por lo que toca al derecho a ser votado, aún se tendrá que recorrer un largo trayecto para que se pueda hablar de reconocimiento y garantía plenos. Veamos: el derecho a votar de acuerdo a la ley³, se encuentra garantizado para todas aquellas personas que tienen la ciudadanía mexicana y, como ya se ha dicho, los logros en esta materia son innegables puesto que para grupos históricamente limitados en este tema -como es el caso de las mujeres, a quienes apenas en 1953 se les reconoció el derecho de votar y a ser votadas para puestos de elección popular - está hoy garantizado; sin embargo, su ejercicio presenta todavía algunas deficiencias que veremos más adelante.

Según De la Madrid, en referencia a Norberto Bobbio, la condición de igualdad es imperativo del ejercicio democrático de estos derechos, el cual debe cumplir las siguientes características: a) que puedan ser ejercidos por todos los

¹ Fix Fierro, Héctor, *Los derechos políticos de los mexicanos*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2006, pp. 22-23.

² Madrid, Ricardo R. de la, *et al*, *Reporte sobre la discriminación en México 2012, Derechos políticos*, México, CONAPRED, 2012, p. 15.

³ Art. 35 CPEUM.- Son derechos del ciudadano: I. Votar en las elecciones populares; II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley... VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley... Véase http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf.

ciudadanos que hayan cumplido la mayoría de edad, sin distinción de ningún tipo; b) que el voto de cada ciudadano o ciudadana tenga el mismo peso; c) que los sujetos de estos derechos sean libres de ejercerlos según su propia opinión que se haya formado a partir de la libre selección; y d) que la ciudadanía pueda escoger entre diversas opciones para ejercer sus derechos libremente.⁴ Así, debemos entender que los derechos políticos son la expresión de las facultades de las personas para participar en la vida pública y la posibilidad de acceder a los cargos de toma de decisiones; se configuran, en dos sentidos: su ejercicio por parte de las personas y, la obligación del Estado de generar las condiciones para que ese ejercicio se lleve a cabo de manera libre, pacífica y pública.

En nuestro país, a pesar de la lucha por erradicarla y de la exigencia de la sociedad organizada, y los logros obtenidos, la discriminación persiste y es una constante que forma parte de la práctica cotidiana y de las estructuras en todos los ámbitos, y en muchos casos y hasta hace algunos años, los derechos se reconocían o se negaban, en base a prejuicios y/o estereotipos; por ello, es correcto decir que, a la par de acciones a favor del reconocimiento o garantía de los derechos (de cualquier tipo), resulta necesario el establecimiento de políticas públicas que desenraicen la discriminación y fomenten el trato igualitario y equitativo para lograr el desarrollo de todas las ciudadanas y todos los ciudadanos. Como ya se dijo, la CPEUM, en su artículo 35 reconoce a los ciudadanos la posibilidad de ser votados para todos los cargos de elección popular, y de votar en las elecciones; esto significa que, los derechos políticos han sido reconocidos para mujeres y hombres por igual, ambos ciudadanos; sin embargo, el goce efectivo y el acceso a las herramientas para su cumplimiento, no habían sido garantizados hasta la reforma constitucional de 2014.

Antes de avanzar en el tema, es necesario hacer algunas reflexiones sobre dos principios que son esenciales para la comprensión del tema y que si bien se entrelazan, no son equivalentes pues sus propósitos y significados son distintos: igualdad y equidad, en razón del género. El principio de igualdad reconoce el derecho de todos los individuos por igual y, la obligación del Estado de proteger sus

⁴ Ídem.

derechos fundamentales; en tanto iguala las diferencias de todo tipo que existen entre las personas – en este caso el género - se trata de la igualdad formal o *de jure*. Por su parte, el principio de equidad, parte justamente del reconocimiento de las diferencias entre individuos o grupos sociales que han sido subrepresentados en sus intereses y plantea la necesidad de establecer medidas para revertir tal situación.⁵ En este orden de ideas, la igualdad formal contenida en los marcos normativos debe evolucionar para convertirse en igualdad *de facto* o igualdad sustantiva, para lo cual, en muchos de los casos, como el que nos ocupa, es necesario que los poderes públicos establezcan medidas de trato diferenciado para revertir la exclusión de ciertos sectores sociales históricamente relegados.

Entremos en nuestro tema de interés: las mujeres. El Estado mexicano es parte de Tratados Internacionales que lo obligan a promover la participación política de las mujeres, lo que ha dado como consecuencia, aunado a otros factores, modificaciones normativas que han tenido el objetivo garantizarles el ejercicio de sus derechos políticos, así como el reconocimiento y ejercicio efectivo de la ciudadanía de las mujeres mexicanas, reforzando valores como justicia y democracia⁶. La participación de las mujeres equilibra el poder político, tradicionalmente monopolizado por los varones, además, en el caso del Poder Legislativo, reafirma la representatividad que este tiene de toda la población, ya que las mujeres son más del 50% del total de esta. Sin embargo, pese a que al día de hoy el sistema electoral mexicano se ha actualizado en materia de equidad de género al implementar las reformas antes mencionadas, que buscan garantizar a las mujeres, el ejercicio pleno de sus derechos políticos, se percibe que dichos avances, que iniciaron con la implementación de acciones afirmativas, tales como el establecimiento de cuotas de género, aún no son suficientes para corregir el problema de fondo, ya todavía se puede hablar de que, en ciertos ámbitos, las

⁵ Véase Torres Falcón Martha, “El concepto de igualdad y los derechos humanos. Un enfoque de género”, febrero 2009, http://portales.te.gob.mx/genero/sites/default/files/El%20concepto%20de%20igualdad%20y%20los%20derechos%20humanos_0.pdf.

⁶ Véase Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, consultado en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5299465&fecha=20/05/2013.

mujeres se enfrentan a la imposibilidad práctica de ejercerlos plenamente.⁷ Y así como no se pueden negar los avances logrados, también es innegable que el ejercicio de la ciudadanía de las mujeres en México apenas inicia y que su ejercicio todavía se enfrenta a continuas y cotidianas prácticas discriminatorias. Por otro lado, y con toda validez, dentro del reclamo que hacen las mujeres por la reivindicación de sus derechos, se destaca la exigencia de igualdad y el respeto a la diferencia en todos los ámbitos, incluido el político; por ello, en este punto, nos parece adecuado introducir una interrogante fundamental que ha planteado D'Elia, y que se refiere a definir si se alcanza la igualdad en los casos en los que hay paridad entre las mujeres y los varones en los puestos de poder de un Estado⁸, logro establecido en México a partir de las reforma política de género del 2014⁹. La autora señala que es definitivo que la democracia favorece la participación de las mujeres en el ámbito político, y que la lucha de estas ha pasado de solo conseguir lugares de participación donde se escuche su voz, a conseguir espacios de toma de decisiones, pero se pregunta si el establecimiento de cuotas de género realmente significa haber conseguido la paridad, y si la paridad es lo mismo que igualdad entre los géneros. Su respuesta, en ambos casos, es negativa porque, dice, la paridad se refiere a cantidad -por ello las cuotas de género buscan igualar el número de mujeres al de varones en el ejercicio del poder-. Se abre entonces una nueva línea de reclamo y de discusión, sobre la calidad de las oportunidades de participación y de las posiciones logradas, con respecto de las de los hombres. Por otro lado, como

⁷ Véase Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, consultado en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5299465&fecha=20/05/2013.

⁸ D'Elia, Natalia, "La mujer en la política: ¿igualdad o diferencia?", *Revista de Comunicación de la SEECI*, Universidad Nacional de La Plata, núm. 32, noviembre 2013, año XV www.seeci.net/revista/index.php/seeci/article/.../pdf_2 p. 36 [Consultada en enero de 2015].

⁹ La reforma de 2014 modificó, entre otras cosas, el párrafo segundo de la fracción I del art. 41 de la CPEUM, mismo que fue publicado en el DOF el 10 de febrero de 2014, quedando como sigue:

"...Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa." Véase http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf.

bien señala Celia Amorós, la igualdad no significa que las identidades de varones y mujeres sean idénticas; significa que en ciertos planos – ciudadanía y participación política, en este caso- estén en la misma situación, que sean considerados igualmente ciudadanos (en el pleno ejercicio de sus derechos políticos)¹⁰. Entonces, cuando en la lucha por la reivindicación de los derechos políticos de las mujeres se exige igualdad, esto no se refiere solo al número de mujeres que accedan a los puestos de poder sino también a la calidad de estos, y por lo tanto de las oportunidades de participación. Se coincide entonces, en que paridad no es igualdad, y que ante la existencia y el reconocimiento de identidades diferenciadas se deben propiciar nuevos espacios de participación ciudadana y generar inclusión social.

De acuerdo a la Declaración Universal sobre la Democracia (El Cairo, 1997)¹¹ resulta fundamental asumir que la democracia encontrará su verdadero significado solo cuando las mujeres y los hombres sean equitativamente considerados y se garantice la participación de ambos en la toma de decisiones. Como lo establece este instrumento internacional, la democracia, como modo de gobierno ideal, busca fundamentalmente mantener y promover la dignidad y los derechos fundamentales del individuo, garantizar la justicia social y facilitar el desarrollo económico y social de la colectividad. Así mismo, el logro de la democracia supone una auténtica asociación entre hombres y mujeres para la buena marcha de los asuntos públicos, de modo que sean equitativamente considerados, hombres y mujeres, en igualdad y complementándose. Un Estado democrático debe garantizar que los procesos de llegada, ejercicio y alternativa del poder permitan la libre competencia política y surjan de una participación popular libre y no discriminatoria; en estos regímenes nadie está por encima de la ley y todos los ciudadanos son iguales ante ella. Como la democracia está basada en el derecho de todas las personas a participar en la gestión de los asuntos públicos, un elemento clave para su consecución es

¹⁰ Amorós, Celia, *Tiempo de feminismo: sobre feminismo, proyecto ilustrado y postmodernidad*, Madrid, Cátedra, Universitat de Valencia, Instituto de la Mujer, 1977, pp. 264-289.

¹¹ Véase Declaración Universal sobre la Democracia (El Cairo, 1997), consultada en <http://www.unesco.org/cpp/sp/declaraciones/democracia.htm>.

que los electores puedan elegir a sus representantes en condiciones de igualdad, apertura y transparencia, para que se estimule la competencia política; así pues, los derechos políticos son primordiales para su consecución, y de manera particular, los derechos a votar y a ser votado, que deben estar reglamentados de modo imparcial para garantizar la integridad de los procesos; en ese sentido, una de las funciones primordiales del Estado consiste en garantizar a sus ciudadanos el goce de los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, resulta necesario establecer condiciones que lleven al ejercicio auténtico de los derechos de participación, eliminando a la vez los obstáculos que lo eviten, obstaculicen o inhiban, siendo indispensable fomentar permanentemente la igualdad, la transparencia y la educación, y eliminar obstáculos tales como la ignorancia, la intolerancia, la apatía, la falta de opciones y alternativas auténticas, y la ausencia de medidas destinadas a corregir los desequilibrios o la discriminación de cualquier tipo. Porque para que el estado de democracia sea duradero se necesita un clima y una cultura nutridos constantemente y reforzados por la educación y por otros medios culturales y de información y, en particular, por la educación cívica y la formación de ciudadanos responsables.¹²

1.1.1 El movimiento de las mujeres por sus derechos en el mundo

Hasta hace apenas unos años, la política había estado dominada exclusivamente por varones y relacionada con características atribuidas a lo masculino, es por ello que resulta necesario analizar el desarrollo y evolución del reconocimiento y participación política de las mujeres y buscar entender los mecanismos socioculturales que generaron la desigualdad de género.

Como bien lo señala Adriana Medina, “la política constituye uno de los ámbitos sustantivos en el que se expresa la situación de desigualdad entre mujeres y hombres. Sus dispositivos y estructuras restringen el derecho de las mujeres para

¹² Véase Declaración Universal sobre la Democracia (El Cairo, 1997), consultada en <http://www.unesco.org/cpp/sp/declaraciones/democracia.htm>.

acceder y participar de la misma manera que los hombres en los espacios políticos y de toma de decisiones...”¹³

A lo largo de la historia de la humanidad, la mujer fue excluida constantemente de la vida pública y se le limitó a la esfera privada asociándola con características como pasividad, sexualidad y falta de racionalidad; mientras que el varón representó lo contrario. Esta percepción se justificó en cuestiones relacionadas con las diferencias fisiológicas entre hombres y mujeres, que relacionaron a la mujer con el cuerpo que era considerado opuesto a la razón; así, la cultura patriarcal estableció el necesario control del hombre sobre la mujer, es decir, de la racionalidad sobre la corporalidad. Las mujeres fueron controladas y dominadas a través de la dependencia económica y la falta de educación; socialmente fueron preparadas para ser madres y acompañantes de los hombres.

De acuerdo a la teoría de género, las raíces de esta desigualdad se encuentran en la concepción y constitución del Estado en el siglo XVIII, en tanto la Ilustración reconoció la razón, la igualdad y la autonomía como características exclusivamente masculinas y no incluyó a las mujeres en el pacto social al no reconocerlas como titulares de derechos, negándoles la categoría de ciudadanas, misma que se estableció, era cualidad exclusiva del varón; bajo estos criterios, la política se concibió y practicó sobre normas y mecanismos considerados masculinos y se negó a la mujer la capacidad de ejercer autoridad y liderazgo, y de participar en asuntos considerados de interés colectivo. El espacio público, exclusivo de los varones, abarcó lo político, lo social, lo cultural y lo económico, en oposición al espacio privado, reservado para las mujeres, que se limitó a lo familiar y doméstico¹⁴.

Sin embargo, la exclusión de la mujer del espacio público generó inquietud y surgieron entonces los reclamos para exigir el reconocimiento de la ciudadanía femenina. Dicha situación de exclusión inspiró a mujeres como Olympe de Gouges, en Francia -pionera del movimiento por el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres- y Mary Wollstonecraft en Inglaterra, quienes, a finales del siglo

¹³ Medina Espino, Adriana, *La participación política de las mujeres, De las cuotas de género a la paridad* CEAMEG, H. Congreso de la Unión, México, 2010, p. 15.

¹⁴ Ídem.

XVIII, expresaron en sus Declaraciones de Derechos la exigencia del reconocimiento de derechos iguales para hombres y mujeres y el fin de las tradiciones de subordinación femenina, a través de educación igualitaria¹⁵. Fueron estas ideas, las que un siglo después, inspiraron al *movimiento sufragista* que puso de manifiesto la inconformidad femenina ante el monopolio masculino del espacio público y la urgente necesidad de modificar el estado de las cosas. Este movimiento, cuya bandera fue el reconocimiento del derecho de las mujeres a votar y a ser votadas y que fue el punto de expansión de la lucha feminista, exigió también para las mujeres el derecho a la educación y al trabajo remunerado y buscó la reivindicación de la igualdad política de hombres y mujeres; como resultado de esa lucha, a partir de 1948 se logró el reconocimiento internacional del derecho de las mujeres a participar en la política como un derecho humano fundamental. La igualdad ante la ley hoy es considerada un pilar fundamental de los Estados modernos.¹⁶

Después del sufragismo y sus logros, a partir de los años sesenta, en Estados Unidos y algunos países de Europa Occidental, el movimiento feminista toma un segundo momento importante y exige reformas en materia de derechos sexuales, laborales y acceso a la educación; en un contexto de transformaciones socioeconómicas importantes, el desarrollo de la doctrina y la práctica internacional de los derechos humanos, además de la aparición de la píldora anticonceptiva, las exigencias de las mujeres toman fuerza y se avanza en el desvanecimiento de los tradicionales roles de género, lo cual provoca el surgimiento de oportunidades educativas, laborales y políticas. A partir de entonces, los derechos de las mujeres son reconocidos como derechos humanos y empieza la transformación de la percepción social que se tiene de los roles de género, así las mujeres acceden a la educación superior y al mercado laboral.¹⁷

¹⁵ Fernández Matos, Dhayana C., *Breve historia del feminismo en Occidente*, consultado en <http://bdigital.ula.ve/pdf/pdfrevista/magistra/v5n1/art06.pdf>.

¹⁶ Véase Medina Espino, Adriana, *La participación política de las mujeres, De las cuotas de género a la paridad*, *op. cit.*.

¹⁷ Ruiz Medina María del Carmen, *et al*, *Los derechos humanos de las mujeres*, <http://www.viep.buap.mx/recursos/documentos/RuizMedinaMariadelCarmen.pdf>.

Finalmente, en los años ochenta, el movimiento feminista, en el entendimiento de que los métodos antes aplicados no habían logrado transformar a la sociedad y conseguir la igualdad, se reorganiza e incorpora diversos movimientos que lo nutren: feminismo social, cultural, corporal, multicorporal, homosexual, entre otros.

Es importante destacar dos momentos importantes y definatorios en la lucha de las mujeres: en 1975 se llevó a cabo en la ciudad de México, la Primera Conferencia Mundial sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la cual significa el inicio de una serie de iniciativas a nivel internacional para promover el adelanto de las mujeres y establecer la necesidad de garantizar la igualdad sustantiva entre los géneros, en los distintos ámbitos de la sociedad. Por otro lado, en 1979, la ONU adoptó la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)¹⁸, la cual es considerada la carta de los derechos humanos de las mujeres, y establece en materia de participación política, lo siguiente:

Artículo 7.- Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

¹⁸ Véase Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, consultada en cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf.

1.1.2 Antecedentes históricos del reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres mexicanas

En la historia nacional, en un primer momento “dada la predominante cultura patriarcal de la Colonia, el papel político e histórico de las mujeres novohispanas fue casi inexistente, delineado por dos arquetipos de la mujer mexicana: la Malinche y la Virgen de Guadalupe”.¹⁹ Y aunque las mujeres sí participaron activamente en la lucha por la independencia y las etapas inmediatas posteriores de la historia de México, el imaginario nacional las presenta solo como meras espectadoras y reconoce a unas pocas de ellas.

De acuerdo a la versión oficial de la historia es, hasta la etapa de la Revolución, cuando la mujer se involucra y participa activamente:

... el primer momento histórico en el que mujeres tomaron un papel activo en la vida política y social del país [...]. Se dedicaron a difundir las ideas revolucionarias, fueron enfermeras, cocineras y espías e incluso algunas llegaron a ocupar puestos de mando, alcanzado grados dentro del escalafón militar...²⁰

Si lo entendemos así, la Revolución no les hizo justicia y las traicionó al no incluirlas en el catálogo de derechos reconocidos en la Constitución de 1917, principalmente en materia de derechos políticos. Los primeros antecedentes del voto femenino en México aparecen en Yucatán hasta 1923 con el Gobernador Felipe Carrillo Puerto, que reconoce este derecho, de lo que resulta el triunfo de tres mujeres electas Diputadas al Congreso Local: Elvia Carrillo Puerto, Raquel Dzib y Beatriz Peniche de Ponce; además de una Regidora del Ayuntamiento de Mérida, Rosa Torre. Sin embargo, un año después el Gobernador es asesinado y las cuatro tienen que dejar sus cargos, a pesar de haber sido legítimamente electas. Por otro lado, en San Luis Potosí, las mujeres obtuvieron el derecho a participar en elecciones municipales en 1924 y en las estatales en 1925, sin embargo, lo perdieron en 1926; Chiapas por su parte, también les reconoce el derecho a votar

¹⁹ Urrutia, Elena, “Primeros siglos de la historia; la mujer en la cultura mexicana”, en Campuzano, Luisa (coord.), *Mujeres latinoamericanas: historia y cultura. Siglos XVI al XIX*, México, Casa de las Américas/UAM-I, 1997, p. 118.

²⁰ Zapata Morales, Isabel, “Las cuotas de género en México: alcances y retos”, en Cruz Parcerro, Juan A. y Vázquez, Rodolfo (coords.), *Debates constitucionales sobre derechos humanos de las mujeres*, México, Fontanamara/SCJN, 2010, p.249.

en 1925²¹. Para 1937, el Presidente Lázaro Cárdenas envió al Congreso una iniciativa de reforma al artículo 34 constitucional que permitiría que las mujeres votaran; la iniciativa fue aprobada por ambas cámaras y por las legislaturas de los estados, sin embargo no se concretó la declaratoria de vigencia porque al interior del partido oficial hubo oposición; se ha registrado en la historia que esto se debió al temor de que la Iglesia católica influyera el voto de las mujeres y el candidato oficial no resultara ganador.²² Diez años después, en 1947, siendo presidente Miguel Alemán, se publicó en el Diario Oficial la reforma al artículo 115 Constitucional que concedía a las mujeres el derecho de votar solamente en elecciones municipales; la mujer mexicana ejerció este derecho, en las elecciones locales de Chiapas de finales de ese mismo año. Finalmente, hasta 1952, siendo presidente Adolfo Ruiz Cortines, se buscó materializar la iniciativa de 1937 del General Cárdenas, pero el presidente presentó su propia iniciativa de ley, que fue aprobada, otorgando así a las mujeres mexicanas, a partir de 1953, el reconocimiento del derecho a votar en todas las elecciones, mismo que ejercieron por primera vez el 3 de julio de 1955 en las elecciones federales para elegir a los integrantes de la XLIII Legislatura del Congreso de la Unión.²³

1.2 La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los derechos políticos

Hasta la reforma político electoral del año 2014, los ordenamientos que rigieron y establecieron las normas para el ejercicio de los derechos políticos en México, fueron: la CPEUM, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) y las leyes o códigos electorales de las entidades federativas, además de los Tratados Internacionales firmados por México que, como ya se mencionó, a

²¹ Galeana, Patricia, *et.al.*, *La Revolución de las mujeres en México*, INEHRM-SEP, México, D.F., 2014, consultado en <http://www.inehrm.gob.mx/work/models/inehrm/Resource/492/1/images/Mujeres.pdf>.

²² Sánchez Olvera, Rosa María, El feminismo en México. Conciencia de derechos y construcción de ciudadanía para las mujeres, en García Cossio, María Ileana (coord.), *Mujeres y sociedad en el México contemporáneo: nombrar lo innombrable*, México, Cámara de Diputados/Tec de Monterrey/Miguel Angel Porrúa, 2004, p. 75.

²³ Galeana, Patricia, *et. al.*, *op. cit.*

partir de la reforma constitucional de 2011 en materia de integración y alcance de los derechos humanos en el país y que es consecuencia de la obligación derivada de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) Radilla Pacheco vs. México,²⁴ han sido elevados a rango constitucional.

En este capítulo, haremos una breve revisión de todos los ordenamientos mencionados y su relación y contenido sobre los derechos políticos de las mujeres, destacando especialmente dos artículos constitucionales, fundamentales para el tema que nos ocupa en este trabajo, en tanto son el punto de partida del nuevo marco en el que se ejercen y desarrollan los derechos políticos de las y los mexicanos:

Artículo 1 (CPEUM). - En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley (...) Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 41.- (...) Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales (...)

En la historia constitucional de nuestro país, encontramos importantes manifestaciones de la constante preocupación por garantizar los derechos de los ciudadanos, incluidos los políticos. Las constituciones mexicanas del siglo XIX

²⁴ Corte IDH. Caso Radilla Pacheco Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209.

resguardaron diversas clases de ellos, siempre en correspondencia con la situación política del país en el momento de la creación y vigencia de cada una de ellas²⁵. La Constitución de 1917, justamente en concordancia con la situación que prevalecía en el país en aquel momento, reproduce el contenido de la de 1857 en lo que toca a los derechos humanos -denominándolos garantías individuales-, el principio de soberanía nacional, la forma de gobierno y el sistema de división de poderes²⁶. Ratifica también el sistema de elecciones directas e introduce –como un principio fundamental del sistema político mexicano, el de la no reelección. Como bien lo señala Miguel de la Madrid, esta Constitución, es de gran importancia, entre otras cosas, por dar origen al llamado *constitucionalismo social*, según el cual, esta no solo establece las bases de la organización política del Estado y reconoce y protege los derechos el hombre en lo individual, sino que agrega el valor de los derechos sociales²⁷, siendo la primera a nivel mundial que reconoce -como resultado de la Revolución Mexicana-, a nivel de ley fundamental, derechos sociales como la educación, la salud y especialmente, los derechos de los campesinos y de los trabajadores. Esta Constitución, señala también que el Estado está obligado a establecer las condiciones para el goce y disfrute de los derechos sociales a través de la creación de un marco normativo y la implementación de políticas públicas tendientes a garantizar su ejercicio. ²⁸ Esta idea, aplica perfectamente también para los derechos políticos, porque si bien el ejercicio de la ciudadanía, en sus aspectos político y civil, se refiere a la participación electoral y a la lucha por los derechos civiles, también exige que al autodeterminarse como ciudadanos, estos participen en la mejora de las políticas públicas; así, el Estado está obligado a establecer las condiciones para que los ciudadanos puedan ejercer plenamente este tipo de derechos, y una forma eficaz para lograrlo es el

²⁵ Gamas Torruco, José, *Introducción a la historia constitucional de México*, UNAM, México, 2013, consultado en <http://museodelasconstituciones.unam.mx/Museo/downloads/page24/files/historiaconstituciones.pdf>.

²⁶ Ídem.

²⁷ Madrid Hurtado, Miguel de la, *La Constitución de 1917 y sus principios políticos fundamentales*, p.42, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/95/4.pdf>.

²⁸ Ibidem, p. 47.

establecimiento de políticas públicas que prevengan, combatan y erradiquen cualquier forma de discriminación y las injusticias institucionalizadas.

Hasta nuestros días, la Constitución vigente ha sufrido múltiples modificaciones, producto de los cambios políticos y sociales del país; a lo largo de este trabajo nos referiremos exclusivamente a las relacionadas con los derechos políticos, y especialmente a aquellas que se pueden calificar como reformas de género: la de 1953, que otorgó el derecho de voto a las mujeres y la de 2014, que establece el principio de paridad para garantizar la participación equitativa de las mujeres en la política y el pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la reforma del 53; sin embargo, son también de revisión obligatoria otras reformas como la de 1996, así como las que se hicieron a la legislación secundaria de esta materia en esos años. Fix Fierro ha señalado que el principal desafío de los derechos políticos en el México del siglo XX fue, precisamente, el referente a su vigencia y respeto.²⁹

Por lo que se refiere a la reforma de 1953, como se ha establecido ya, la Revolución traicionó a las mujeres al postergar el reconocimiento de su derecho a participar en la elección de sus gobernantes, ya que a pesar de que el voto de las mujeres fue debatido desde el proceso de creación de la Constitución, los constituyentes no consideraron la necesidad de reconocerlo y menos de garantizarlo, lo cual se postergó más de 30 años, hasta 1953, cuando se modificó el artículo 34 Constitucional para quedar como sigue: "son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: haber cumplido 18 años, siendo casados, o 21 si no lo son, y tener un modo honesto de vivir".³⁰

Esta reforma fue consecuencia de la exigencia de las mujeres, ya organizadas para entonces, a las cuales la lucha revolucionaria no les había hecho

²⁹ Fix Fierro, Héctor, *Los derechos políticos de los mexicanos*, 2ª. ed., México, UNAM, 2006, p. 17.

³⁰ El art. 34 de la CPEUM fue reformando en 1953 estableciéndose como requisitos para tener ser considerado ciudadano, la edad de 18 años y el modo honesto de vivir, y quedó como se conoce actualmente, que a la letra dice: "Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: I. Haber cumplido 18 años, y II. Tener un modo honesto de vivir". Véase http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf.

justicia al excluir tácitamente el reconocimiento de sus derechos políticos, porque como han establecido los historiadores, si bien no los negó, tampoco los otorgó expresamente, lo cual era requisito indispensable, tomando en cuenta el entorno social poco favorable para las mujeres, a quienes se les atribuía falta de interés en los asuntos de la vida pública así como capacidades inferiores para la participación política activa. Como ya se dijo, las mujeres –a nivel nacional- ejercieron a partir de entonces su derecho al voto; sin embargo, además de votar, el siguiente logro palpable de la lucha por el reconocimiento de sus derechos políticos, fue la elección de la primera mujer diputada federal, Aurora Jiménez de Palacios, en 1954, quien como representante del estado de Baja California, protestó como integrante de la XLII Legislatura; diez años después, en 1964, son electas las primeras Senadoras de la República, la sonorenses Alicia Arellano Tapia –quien además fue la primera mujer Presidenta Municipal del Estado de Sonora, al ganar, en 1972, la alcaldía de Magdalena de Kino-, y la campechana María Lavalle Urbina, también primera mujer en acceder a la Presidencia del Senado.³¹

Cuarenta años más tarde, en 1996, la Constitución nuevamente es reformada buscando establecer mecanismos tendientes a incentivar una mayor competencia política, fortaleciendo un régimen de partidos más efectivo y limitar la sobrerrepresentación en la Cámara de Diputados, así como fortalecer la pluralidad del Senado de la República; en esta reforma, entre otros temas se incluyó la recomendación a los partidos políticos para que no postularan más del 70 por ciento de candidaturas de un mismo sexo, es decir se introducen las cuotas de género con la finalidad de garantizar que las mujeres tuvieran acceso al Congreso (tanto por mayoría relativa como por representación proporcional); sin embargo no se incluyeron sanciones por incumplimiento. Esta medida no tuvo resultados favorables inmediatos, ya que en tanto se trató de una recomendación, la designación de candidatos propietarios y el lugar de las fórmulas encabezadas por mujeres dentro de las listas de representación, tuvo amplio margen de

³¹ Véase Secretaría Jurídica y de Transparencia del Partido Revolucionario Institucional, <http://juridico.pri.org.mx/SabiasQue/Sabias.aspx?y=1751>.

discrecionalidad, dando como consecuencia un incremento mínimo del tres por ciento de una legislatura a otra.

Por lo que toca a la reforma más reciente, la del 2014, la inclusión del principio de paridad para la postulación de candidaturas para cargos legislativos buscó garantizar la participación femenina en la política y el acceso de las mujeres a los cargos de toma de decisiones y dar un paso decisivo de las acciones afirmativas – cuotas de género- al establecimiento de la democracia paritaria en busca de consolidar la igualdad sustantiva de mujeres y hombres, lo que, sin duda representa un logro de la lucha de las mujeres. Sin embargo, la discusión actual deberá centrarse en otros aspectos importantes y definitorios: las prácticas discriminatorias que siguen presentándose como una realidad constante; la calidad de las oportunidades de participación; y el entorno social en el que se pretenden ejercer los derechos cuyo ejercicio se ha garantizado³². En el primer aspecto, y como un ejemplo, recordemos el caso conocido como *las Juanitas*, que evidenció la necesidad urgente de legislar en materia de paridad en la participación política y de elevar a rango constitucional la llamada *ley antijuanitas*: a tres días de iniciados los trabajos de la LXI legislatura del Congreso de la Unión, ocho diputadas, de distintos partidos políticos, pidieron licencia para ceder el espacio a sus suplentes varones³³. Este caso es una clara muestra de cómo los partidos políticos simulan y aprovechan ciertos vacíos para cumplir sus agendas e intereses y no necesariamente, lo que la ley señala. Hoy, la ley establece la obligación de los partidos políticos de reservar el 50 por ciento de sus candidaturas a las Cámaras de Senadores y Diputados y a los Congresos locales, para las mujeres; sin embargo, habrá que revisar a profundidad, los resultados y consecuencias que esta exigencia está arrojando en la práctica.

Por lo que se refiere a la calidad de la participación, este un tema fundamental que no se resuelve con el simple establecimiento de cuotas ni con el del principio

³² Véase Reforma Político-Electoral, consultado en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/3080/EXPLICACION_AMPLIADA_REFORMA_POLITICA_ELECTORAL.pdf.

³³ Véase HISTÓRICA SENTENCIA DEL TEPJF PUSO FIN A LAS “JUANITAS, consultado en <http://www.tribunalelectoral.gob.mx/noticias-opinion-y-eventos/boletin/0/14/2012>

de paridad, que como se ha dicho, si bien representan logros, no son la solución, porque como señala D'Elia, las cuotas, y la paridad misma, se refieren y garantizan la cantidad, que no necesariamente, la calidad de las oportunidades de participación que tienen las mujeres.³⁴

Habría también que establecer porqué fue necesario exigir medidas que garanticen el ejercicio de estos derechos y reformar la Constitución, si su artículo 35 ya establecía que los ciudadanos mexicanos -hombres y mujeres- tienen derecho a votar en las elecciones populares y a ser votados para todos los cargos de elección popular; así como, el artículo 36, fracción III, establece que votar en las elecciones es además una obligación de la condición de ciudadano, la cual se tiene si se es mexicano, mayor de 18 años y con un modo honesto de vivir, según lo señala el artículo 34. Entiéndase entonces, que esas –y ninguna otra- son las condiciones que la norma fundamental señala para ser considerado ciudadano y por ende, para ejercer los derechos políticos reconocidos por ella misma. Aunado a esto, como ya lo señalamos, en México, los derechos políticos de las mujeres fueron reconocidos 60 años atrás; entonces, ¿por qué fue necesaria una nueva reforma para garantizar su ejercicio? La respuesta es sencilla, pero su contenido es abrumador: México, como la mayoría de los países latinoamericanos, es un sociedad patriarcal en cuya idiosincrasia y cultura, la actividad política está asociada con la masculinidad y la mujer está limitada a actividades que, tradicionalmente, se consideran “apropiadas para ella”; y a pesar de los logros obtenidos, la manera de pensar y actuar de la sociedad mexicana, aún no difiere mucho de esa visión, que en vez de establecer el camino hacia una sociedad equitativa, donde las mujeres y los hombres sean percibidos con el mismo valor, abona a que la brecha de la desigualdad, si bien no se ensanche, por lo menos no desaparezca. Y es que haber establecido la paridad en la postulación de candidaturas para la conformación de los poderes legislativos, no es de ninguna manera el fin del camino, pues hará falta ahora garantizar esa misma perspectiva para los diversos espacios de decisión en el ámbito público del país. Porque como se señala en el libro resultado del proyecto *Construyendo Reglas para la Igualdad de Género en Derechos Político-Electorales*

³⁴ D'Elia, Natalia, “La mujer en la política: ¿igualdad o diferencia?”, *op.cit.*

en México, desarrollado en el marco del Programa Conjunto Igualdad de género, derechos políticos y justicia electoral en México: por el fortalecimiento del ejercicio de los derechos humanos las mujeres, impulsado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), ONU Mujeres y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), para estudiar, comprender y garantizar efectivamente los derechos políticos es necesaria la desarticulación de sus elementos en el Derecho Internacional de los derechos humanos, es decir identificar los distintos derechos que integran el derecho marco en este caso, los derechos políticos *stricto sensu*, los cuales son el derecho a la participación política mediante el derecho al voto y el derecho a ser electo/a y el derecho a participar en las funciones públicas.³⁵

1.3 Instrumentos internacionales y los derechos políticos

Ya hemos dicho que, a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos firmados y ratificados por México, fueron elevados a rango constitucional. La obligación de nuestro país de cumplir lo pactado en estos instrumentos, así como la lucha cotidiana de la mujer por lograr el respeto y garantía de sus derechos políticos, generaron las modificaciones normativas que pretenden garantizar una efectiva y mayor participación en la contienda para ocupar los cargos de elección popular y de toma de decisiones.

De acuerdo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), estos, entre los que se encuentran los de tipo político, son universales porque ninguna persona puede estar excluida o discriminada de su disfrute efectivo; son inalienables e irrenunciables porque no pueden ser negociados o renunciados aunque sea por propia voluntad; además de ser indivisibles e interdependientes, lo que significa que todos son igualmente importantes y la negación de uno pone en riesgo el goce efectivo de los demás

³⁵ Subiñas Abad, Marta, *et al*, *Construyendo Reglas para la Igualdad de Género en Derechos Político-Electorales en México*, México, PNUD-FLACSO-ONUMujeres-TEPJF, 2012, p. 72.

A continuación, nos referiremos a los instrumentos internacionales más importantes en lo que a derechos políticos se refiere. Es necesario establecer que, a partir de la mencionada reforma de 2011 y de lo que se desprende del contenido de la sentencia de la CIDH sobre el caso Radilla Pacheco, ha sido necesario construir el *corpus iuris* de derechos humanos en México, tomando en cuenta, no solo los convenios internacionales de los que México es parte, sino también el *corpus iuris* del derecho internacional de los derechos humanos, ya que como la Constitución ahora ordena que la interpretación de la norma sea siempre la más favorable a la persona, la consulta de todas las fuentes de derechos humanos aplicables es obligada, ya sea para alinearla a la norma mexicana, o para desaplicarla por ser contraria a ese estándar. Es importante también señalar que, si bien no todos los instrumentos a que nos referiremos a continuación son vinculantes, sí son el marco en el que debe desarrollarse y en base al cual debe estandarizarse la norma y la práctica nacionales.

1.3.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos

La DUDH³⁶, del año 1948, garantiza en su artículo 21, los derechos a votar y a ser votado; determina que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, ya sea directamente o por medio de representantes elegidos libremente. Señala también que toda persona tiene el derecho de acceder, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. Establece también que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público y que se expresará por medio de elecciones auténticas celebradas periódicamente por sufragio universal y por voto secreto o algún otro procedimiento similar que garantice la libertad del voto.

³⁶ Véase Declaración Universal de los Derechos Humanos, consultada en <http://unesdoc.unesco.org/images/0017/001790/179018m.pdf>

1.3.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Este Pacto³⁷, junto con sus protocolos facultativos, fue adoptado por la ONU en diciembre de 1966 y ratificado por México en diciembre de 1980, considerando que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades, reconoce los tres derechos políticos; su artículo 25 señala que todos los ciudadanos gozarán, sin distinciones y sin restricciones indebidas, de: participar en la dirección de los asuntos públicos, ya sea directamente o por medio de representantes electos libremente; de votar y ser votados en elecciones periódicas, auténticas, mediante sufragio universal y por voto secreto que garantice la libertad de la elección; así como, de tener acceso a las funciones públicas de su país. Es importante mencionar el contenido de su artículo 2, que a la letra dice:

Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. 2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter (...)

1.3.3 Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, *CEDAW*

Esta Convención, conocida por sus siglas en inglés, *CEDAW*³⁸, fue adoptada por la ONU en 1979 y ratificada por México en 1981 y representa la

³⁷ Véase Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, consultado en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D47.pdf>.

³⁸ Véase Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, consultada en cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf.

incorporación de la “mitad femenina de la humanidad” a la esfera de los derechos humanos en sus distintas manifestaciones. Es el instrumento específico para la protección de los derechos humanos de las mujeres, por lo que se concentra especialmente en los siguientes aspectos de la situación de la mujer: derechos civiles, condición jurídica y social, reproducción humana y factores culturales de las relaciones entre los sexos. Reconoce que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia y establece, en su artículo 1, que la expresión “discriminación contra la mujer” denota toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquiera otra. Condena cualquiera de las prácticas discriminatorias y compromete a los Estados miembros a consagrar, en sus legislaciones nacionales, el principio de igualdad entre el hombre y la mujer, y asegurar los medios necesarios para la realización práctica del mismo. Así mismo, les ordena establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre la base de igualdad con los del hombre, y tomar las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualquier persona, entidad o empresa, y avanzar hacia la igualdad sustantiva en todas las esferas de la vida pública y privada. En su artículo 7 garantiza a la mujer su derecho al voto, a ocupar cargos públicos y a ejercer funciones públicas.

1.3.4 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (*Belém do Pará*)

Este instrumento, mejor conocido como Convención de *Belém do Pará*³⁹, es el referente regional de la CEDAW, y es el primer tratado internacional dedicado exclusivamente al tema de la violencia contra las mujeres. Reconoce, como violación a los derechos humanos, todas las formas de violencia contra la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado; y establece que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden también, el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

1.3.5 Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer⁴⁰ es un instrumento originado en la ONU en 1953 y ratificado por México hasta 1981, que establece que las mujeres: tienen el derecho de votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna; son elegibles para todos los organismos públicos de elección que se encuentren establecidos en la legislación nacional y en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna; y tienen el derecho de ocupar cargos públicos y de ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones que los hombres.

³⁹ Véase **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer “Convención de Belém do Pará”, consultada en <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>.**

⁴⁰ Véase Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, consultada en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Tratlnt/Derechos%20Humanos/D45.pdf>.

1.3.6 Conferencias Mundiales sobre la Mujer

Las cuatro organizadas por la ONU y celebradas en Ciudad de México (1975), Copenhague (1980), Nairobi (1985) y Beijing (1995), después de la cual siguió una serie de exámenes quinquenales. La Primera Conferencia Mundial sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer, significó el inicio de una serie de iniciativas a nivel internacional que han buscado, entre otras cosas, establecer la necesidad de garantizar la igualdad sustantiva entre los géneros, en los distintos ámbitos de la sociedad. Por su parte, la Cuarta Conferencia, la de Beijing, marca un punto importante en el avance y transformación mundial sobre la igualdad de género; como resultado de esta, se da la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (PAB), adoptada unánimemente por 189 países, y que constituye un programa en pro del empoderamiento de las mujeres, estableciendo una serie de objetivos y medidas estratégicos para el progreso de las mujeres y el logro de la igualdad de género, abarcando doce temas determinantes: 1) la mujer y la pobreza; 2) educación y capacitación de la mujer; 3) la mujer y la salud; 4) la violencia contra la mujer; 5) la mujer y los conflictos armados; 6) la mujer y la economía; 7) la mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones; 8) mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer; 9) los derechos humanos de la mujer; 10) la mujer y los medios de difusión; 11) la mujer y el medio ambiente; y 12) la niña.

Los trabajos de la Conferencia de Beijing se basaron en los acuerdos políticos tomados en las tres conferencias anteriores y representan la consolidación de 50 años de transformación jurídica dirigida a garantizar la igualdad, legal y práctica, entre los géneros. Después de Beijing, en el año 2000, la Asamblea General de la ONU estableció los exámenes quinquenales para evaluar la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing y estudiar nuevas iniciativas y medidas y los Estados miembros prometieron acelerar la aplicación de esos instrumentos durante la revisión de los diez años en 2005 y la revisión de los 15 años en 2010.

1.3.7 Convención Americana sobre Derechos Humanos

Mejor conocida como Pacto de San José⁴¹, se da en el año 1969 y reconoce, en su artículo 23, los derechos políticos en tanto establece que todos los ciudadanos deben gozar del derecho y la oportunidad de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; de igual manera, de votar y ser elegidos en elecciones auténticas mediante sufragio universal y voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y también, de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas del país. Este Pacto también establece que la reglamentación del ejercicio de los derechos que consigna solo puede darse en la ley y por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad mental o civil, o condena en proceso penal, por juez competente.

1.3.8 Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer

La Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer⁴² fue adoptada por la OEA en 1948 y ratificada por México en 1981, establece que la comunidad americana aspira a equilibrar a hombres y mujeres en el goce y ejercicio de los derechos políticos; que la Resolución XX de la Octava Conferencia Internacional Americana declara que la mujer tiene derecho a igual tratamiento político que el hombre; que la mujer de América, mucho antes de reclamar sus derechos, ha sabido cumplir noblemente todas sus responsabilidades como compañera del hombre.

⁴¹ Véase Convención Americana sobre Derechos Humanos, consultada en www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf.

⁴² Véase Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, consultada en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/25/pr/pr21.pdf>.

1.3.9 Declaración de Atenas

La Declaración de Atenas⁴³ de 1992, es producto de la reunión de un grupo de mujeres ministras y exministras europeas en el marco de la Primera Cumbre Europea sobre las mujeres y la Toma de decisiones. Este documento, que si bien no es vinculante para México, sí es un punto de referencia internacional en la reivindicación de la participación de las mujeres en los órganos de decisión, establece que la igualdad formal y real entre mujeres y hombres es un derecho fundamental del ser humano, por lo cual la paridad es fundamental, ya que la participación equilibrada de mujeres y hombres en la toma de decisiones puede generar ideas, valores y comportamientos que persigan un mundo más justo; además, en tanto las mujeres son la mitad de las inteligencias y las capacidades potenciales de la humanidad, la infrarrepresentación en los puestos de decisión constituye una pérdida para el conjunto de la sociedad.

1.3.10 Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible

Adoptados en septiembre de 2015 por la Asamblea General de la ONU, los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) enuncian una serie de objetivos y metas para promover la igualdad de género y luchar contra la pobreza, el hambre, la enfermedad, el analfabetismo y el deterioro del medio ambiente. Destacan, para el tema que nos ocupa, los objetivos: 4 Educación de Calidad; 5 Igualdad de Género; y 10 Reducción de las Desigualdades.

De acuerdo a la agenda 2030, la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres son esenciales para lograr un desarrollo inclusivo, equitativo y sostenible, “sin dejar a nadie atrás”. El enfoque de igualdad de género tiene un efecto multiplicador en el cumplimiento de los 17 ODS, por lo que su integración transversal en la implementación de la Agenda 2030 y la plena

⁴³ Véase Declaración de Atenas, consultada en <http://observatoriopoliticamujeres.iedf.org.mx/wp-content/uploads/2017/02/1.-Declaracion-Atenas-1992-Primera-Cumbre-Mujeres-Poder.pdf>.

participación de las mujeres en el desarrollo, debe ser una tarea clave para todos los países. El objetivo final es alcanzar la igualdad de género.

1.3.11 Plan Estratégico de ONU Mujeres, 2014–2017

Contiene la visión, los objetivos y el plan de acción de la organización en una serie de áreas críticas para apoyar la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer en todo el mundo, que incluyen: liderazgo y participación política, eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas, la paz y la seguridad, la gobernanza y la planificación nacional, el apoyo intergubernamental, y la coordinación del sistema de Naciones Unidas.

Como parte de sus actividades en México, ONU Mujeres en coordinación con organizaciones de la sociedad civil y el INMujeres, han desarrollado un proyecto que busca impulsar la participación política y el liderazgo de las mujeres mediante el fortalecimiento de sus capacidades de cara a los procesos electorales federales, estatales y municipales, para lograr incrementar el número de mujeres en puestos de representación y toma de decisiones en los tres niveles de gobierno, así como promover sistemas electorales que garanticen sus derechos político-electorales. Este modelo de intervención, llamado “Iniciativa SUMA. Democracia es Igualdad”, se refiere a: a) Sensibilizar a los tomadores de decisiones sobre la importancia de la participación de las mujeres en el ámbito político-electoral y, de esta manera, garantizar apoyos al proyecto; b) Programa de formación para mujeres líderes; c) Estrategia de comunicación orientada a cambiar la opinión pública sobre la participación política de las mujeres; d) Asesoría legal a mujeres a quienes se les haya impedido el ejercicio de su derecho a la participación política; e) Asesorías para introducir la agenda de empoderamiento económico de las mujeres en cargos de responsabilidad estatal o municipal.

El contenido de los instrumentos internacionales mencionados, en su mayoría vinculantes para México, deja constancia del marco normativo y del contexto en el que la reforma política en materia de equidad de género de 2014 se desarrolla. Por un lado, se encuentra la obligación del Estado Mexicano de cumplir, en tanto los ha ratificado, con las exigencias y señalamientos que hacen estos documentos en el sentido de adecuar la legislación nacional al estándar internacional, y por otro lado, queda claro que esos mismos instrumentos han sido producto de la constante y activa lucha de las mujeres organizadas, en diversos momentos históricos, por la obtención del reconocimiento y garantía de sus derechos, en todos los ámbitos. Por lo que toca al tema que nos ocupa, en el ámbito internacional, han sido plenamente reconocidos, y deben ser garantizados, los derechos de las mujeres para participar en las elecciones de sus gobernantes, ser electas para cargos de elección popular y de toma de decisiones y a ejercer dichos cargos, sin discriminación alguna y en igualdad de condiciones que los varones. Se verá más adelante qué camino se ha recorrido y se ha de recorrer para lograr la plena igualdad en el ejercicio de estos derechos, así como la serie de modificaciones y adecuaciones que han tenido que hacerse en los últimos años, como parte de la adaptación del sistema mexicano a este marco internacional de reconocimiento y garantía de los derechos políticos de las mujeres.

1.4 La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos

El antecedente de esta Ley, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ⁴⁴, en vigor a partir de 1990, había sido reformado en 1993 incorporando una recomendación para que los partidos políticos promovieran una mayor participación de las mujeres en los procesos electorales federales; a partir de esa modificación, se sucedieron una serie de reformas en materia de equidad de género

⁴⁴ Véase Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consultado en http://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/COFIPE_promocion_voto/.

que gradualmente fueron construyendo el nuevo andamiaje para la participación política de las mujeres.⁴⁵

En 1996, una nueva reforma, recomienda a los partidos no postular más del setenta por ciento de las candidaturas de un mismo género, sin embargo, nuevamente se omite establecer sanciones al incumplimiento de este aspecto. Fue hasta 2002 que otra reforma retoma el tema, y mandata cuotas de género 70/30 para las candidaturas a diputados y senadores, en ambas vías, e incluye el criterio de alternancia de género para la integración de las listas de representación proporcional, sin embargo, exenta de este nuevo criterio a las candidaturas por mayoría relativa que sean resultado del método de elección directa de los candidatos. Por otro lado, establece como sanción al incumplimiento de las cuotas, la negativa del registro de candidaturas.

Posteriormente, en 2008, se promulga un nuevo COFIPE, el cual sustituye el término *equidad entre hombres y mujeres* por *paridad de género*, esto con la intención de buscar la representación política igualitaria; y establece la obligación de registrar candidaturas para diputados y senadores, que cumplan la cuota de género 60/40; la listas de plurinominales se integrarían por segmentos de cinco candidaturas, y en cada uno habría dos candidaturas de género distinto, alternadamente; sin embargo, nuevamente se exentó a aquellos candidatos electos por un proceso de selección democrático de acuerdo a la normativa interna de cada partido político. Resultado de esta reforma es la elección de las diputadas conocidas como *juanitas* que al protestar sus cargos y posteriormente renunciar a ellos para dar paso a sus suplentes varones, demostraron la facilidad con la que los partidos políticos salvaban el obstáculo que representaba tener que registrar candidaturas en base a la cuota de género. Este caso, como ya se dijo, evidenció la urgencia de legislar para evitar que se repitiera esa situación, y por otro lado, garantizar efectivamente el acceso de las mujeres a los espacios de decisión; estas circunstancias facilitaron que la exigencia de las activistas por cambiar las reglas del juego político, se materializara y en 2014 se elevara a rango constitucional la

⁴⁵ Véase Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 990-IV, martes 30 de abril de 2002, consultado en <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/58/2002/abr/20020430-IV.html>.

llamada *ley antijuanitas* (artículo 41 constitucional): “Para que en las próximas elecciones para diputadas y diputados federales, senadoras y senadores y diputados locales nunca más existan ni Juanitas ni exista tampoco la posibilidad de poder ser eliminada la participación de la mujer”⁴⁶

Producto de la reforma política del 2014, y promulgada en ese mismo año, en sustitución del Código reformado en 2008, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁴⁷, LGIPE por sus siglas, es el instrumento jurídico que, junto con la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), promulgadas el mismo año, establecen el nuevo contexto en el que se desarrollarán los derechos políticos de los mexicanos, introduciendo criterios que buscan garantizar el acceso de las mujeres a los cargos de elección popular. Estos dos nuevos ordenamientos establecen, entre otras cosas, la obligación de los partidos políticos de asegurar y promover la paridad de género en las candidaturas y la capacitación de las mujeres, en concordancia con el contenido del artículo 41 de la Constitución.

La LGIPE, en su artículo 7, establece que votar en las elecciones es un derecho y una obligación de los ciudadanos que se ejerce para integrar órganos del Estado; así como también que, es derecho ciudadano y obligación de los partidos políticos garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular. Reafirma asimismo, en su artículo 3, que los ciudadanos tienen derecho a ser votados para todos los puestos de elección popular; y como parte de las novedades que incluye en materia de equidad de género, los artículos 14, 233, 234 y 364 de la LGIPE establecen que las fórmulas que registren los partidos políticos para la elección de diputados federales y senadores, tanto por mayoría relativa como por el principio de representación proporcional deberán estar integradas por personas del mismo género, lo cual también es obligatorio para las fórmulas de candidatos independientes registrados para participar en una elección. Entre otras cosas, también el artículo 232 señala

⁴⁶ Véase Senadora Diva Gastelum, presidenta de la Comisión de Igualdad de Género en el Senado de la República, nota en <https://elsemanario.com/politica/7605/ley-antijuanitas-queda-aprobada-constitucionalmente/> (consultada en diciembre 2016).

⁴⁷ Véase Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consultada en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_130815.pdf.

que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión y los Congresos de los Estados y que el INE y los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES), en el ámbito de sus competencias, podrán rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas, y que en caso de no ser sustituidas se anularán los registros. Además, el artículo 233 establece que todas las solicitudes de registro de candidatos a senadores y diputados federales deben de garantizar y respetar la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución y en la propia LGIPE, que señala también en su artículo 234 que las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos alternadas para garantizar el principio de paridad entre los géneros. Resulta importante destacar que esta Ley, señala también que las comunidades indígenas elegirán a sus autoridades o representantes garantizando la participación, en condiciones de igualdad, del hombre y la mujer. Asimismo, y en congruencia con todo lo antes mencionado, el artículo séptimo transitorio establece que los partidos políticos deberán adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en ella y en las demás disposiciones legales aplicables.

Por su parte, la LGPP⁴⁸, establece que es responsabilidad de estos: promover y garantizar la paridad entre los géneros para integrar los Poderes Legislativos, Federal y Estatales; y promover la cultura democrática y buscar la participación de hombres y mujeres en la integración de sus órganos y postulación de candidaturas. Señala en su artículo 37 que los partidos políticos están obligados a promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

No se puede objetar que ambos ordenamientos son muestras claras del avance logrado en materia de derechos políticos y género en México; a 60 años del reconocimiento constitucional de los derechos de las mujeres mexicanas a votar y

⁴⁸ Véase Ley General de Partidos Políticos, consultada en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP_130815.pdf.

a ser votadas, la iniciativa del Ejecutivo para legislar que las candidaturas para integrar las Cámaras se integren con “un 50% de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el 50% restante con candidatos del género opuesto”, convertida en la LGIPE, deja claro que en México, las cuotas de género siguen siendo la solución inmediata y la manera eficaz de garantizar y/o aumentar la participación política de las mujeres y su acceso a cargos de elección popular. Sin embargo, hay que decirlo, como ya se ha reiterado, no necesariamente son la solución final a un problema que va más allá del ejercicio de este tipo de derechos; en todo caso, se puede decir que son el punto de partida para iniciar el cierre de las brechas de desigualdad en el ámbito político, y un escalón más en el camino para lograr la transformación de la sociedad mexicana, en la que hoy en día aún “persisten patrones sociales y económicos, estereotipos y discriminación hacia las mujeres que les impiden tomar un lugar equivalente al de los hombres.”⁴⁹

...Solamente cuando el número suficiente de mujeres ejerza el poder, podremos crear una sociedad que realmente funcione para todas las mujeres. Esa sería la sociedad que funcione para todos...⁵⁰

Respecto de la paridad, la LGIPE establece las nuevas reglas con las que se deberá enmarcar la participación política de los ciudadanos; y si bien establece específicamente que esta es exigible para las candidaturas a cargos legislativos en los ámbitos federal y locales, no es limitativa para que sea aplicada a la elección de Ayuntamientos.

En el siguiente cuadro, se resume los criterios contenidos en esta ley en cuanto al derecho al voto, tipos de candidaturas e integración de fórmulas y listas de candidatos a legisladores.

⁴⁹ Gilas, Karolina, *Con las Cuotas no basta. De las cuotas de género y otras acciones afirmativas*, México, TEPJF, 2014, p. 63.

⁵⁰ Slaughter, Anne-Marie, “Why women still can’t have it all”, *The atlantic*, julio-agosto 2012 <http://www.theatlantic.com/magazine/archive/2012/07/why-women-still-cant-have-it-all/309020/> (consultada el 15 de enero de 2017).

CUADRO 1
Paridad en la LGIPE

CONCEPTO	CONTENIDO DE LA LEY
Derecho a votar en condiciones de igualdad	Votar en las elecciones constituye un derecho de hombres y mujeres y una obligación para los partidos de garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad para tener acceso a cargos de elección popular.
Candidaturas paritarias	Aplicación del principio de paridad para candidaturas a cargos de elección popular para integrar ambas Cámaras y los Congresos locales. Obligación aplicable a los partidos, coaliciones y también a la nueva figura de candidaturas independientes.
Suplencia de género	Las fórmulas de integración candidaturas para las Cámaras de Diputados y Senadores deberán conformarse con personas del mismo género, tanto por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional
Alternancia de género	La integración de listas de representación proporcional, además de la suplencia del mismo género, será en forma alternada hasta agotar cada lista como garantía al principio de paridad. Este criterio aplica también en las fórmulas de candidatos para el Senado
Usos y costumbres	Deberán garantizarse la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad, guardando las normas establecidas en la CPEUM, las constituciones locales y leyes aplicables.

FUENTE: elaboración propia con base en la información consultada en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgipe.htm> (consultada en febrero de 2017).

Por su parte, la LGPP, establece criterios similares como parte de las obligaciones y atribuciones que tienen en este nuevo contexto, los partidos políticos:

CUADRO 2
Paridad en la LGPP

CONCEPTO	CONTENIDO DE LA LEY
Principio de paridad	Responsabilidad de los partidos políticos de promover y garantizar la paridad entre los géneros en la integración del Congreso de la Unión y los Congresos locales.
Promoción de la cultura democrática	Los partidos deberán promover la cultura democrática entre la población infantil y adolescente, así como, incentivar la participación de mujeres y hombres en la integración de los órganos y la postulación de candidaturas.
Igualdad	Obligación de los partidos políticos de promover la participación equitativa y en igualdad de oportunidades.

CONCEPTO	CONTENIDO DE LA LEY
Gasto público para la capacitación de las mujeres	Los partidos deberán destinar el 3% de sus presupuestos anuales a la capacitación, desarrollo y promoción del liderazgo político de las mujeres.

FUENTE: elaboración propia con base en la información consultada en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgpp.htm> (consultada en febrero de 2017)

Queda claro entonces, que ambas leyes son instrumentos que efectivamente son garantes del ejercicio de los derechos políticos y de la participación política de las mujeres, ya que de su contenido se desprende que el principio de paridad es ahora rector en materia electoral y que se ha legislado para establecer como obligación de los partidos políticos la integración de listas y fórmulas paritarias de candidatos a cargos legislativos, con el fin de asegurar que la mujer participe en elecciones no solo como votante sino que en la práctica tenga la posibilidad, y no solo el derecho, de ser votada; así como la obligación de destinar cierto porcentaje del financiamiento público que reciben los partidos para la capacitación y el empoderamiento de los liderazgos femeninos, todo ellos con el único objetivo de garantizar la participación. Ambas normas significan un paso determinante para la eventual consolidación de la igualdad sustantiva que han exigido por décadas las mujeres mexicanas.

1.5 Género y justicia electoral

En concordancia con las innovaciones y modificaciones normativas que se han hecho en diversas materias, pero en este caso en materia de derechos políticos, y con la finalidad de evitar la discriminación por género y la inaplicación efectiva del principio de igualdad que establece la ley, y dado su carácter de máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPFJ), utiliza, desde hace algunos años, la perspectiva de género como herramienta y metodología para garantizar la igualdad de mujeres y hombres en el ejercicio de sus derechos políticos, dando cumplimiento así a lo establecido

por las tesis 1a. XXIII/2014 (10a.)⁵¹ y 1a. C/2014 (10a.)⁵², dictadas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver las controversias suscitadas por actos que atenten contra los derechos político-electorales de los ciudadanos.

Como parte de sus facultades, el TEPJF conoce y resuelve los conflictos relacionados con el cumplimiento de los principios y preceptos establecidos para garantizar el acceso de las mujeres a los espacios de decisión; en ese sentido, a través de sus sentencias con perspectiva de género, este órgano jurisdiccional pretende construir el marco de referencia que permita consolidar la democracia paritaria y eventualmente la igualdad, en beneficio siempre de los derechos políticos de todos los ciudadanos. El sistema de justicia federal electoral contempla para ello la figura del Juicio para la protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano (JDC), medio de impugnación que tiene la finalidad de restituir el uso y goce de los derechos políticos que le han afectados a cualquier ciudadano, y que es otro logro de la exigencia ciudadana por la protección y garantía de sus derechos.

A raíz del caso conocido como *las juanitas* y de la demanda del grupo de mujeres organizadas denominado Mujeres en Plural, en el año 2011, el TEPJF resolvió en la sentencia SUP-JDC-12624/2011 la creación de un sistema nuevo, en el que las fórmulas de candidatos deben integrarse por propietario y suplente del mismo género, para evitar así que las candidatas que han obtenido un triunfo electoral sean manipuladas u obligadas a renunciar a sus cargos para dar paso a sus suplentes varones. Esta sentencia⁵³, que fue calificada de histórica, es un paso determinante en la consecución de una sociedad equitativa y de una democracia moderna. A partir de la sentencia, el entonces IFE, emitió un acuerdo para establecer los criterios para que los partidos políticos cumplieran el mandato del

⁵¹ Véase Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tesis 1ª. XXIII/2014 Décima Época, *Perspectiva de Género en la Administración de Justicia. Su significado y alcances*. <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca>.

⁵² Véase Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tesis 1ª. C/2014 Décima Época. *Acceso a la Justicia en condiciones de Igualdad, Elementos para Juzgar con Perspectiva de Género*, <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca>.

⁵³ Sentencia SUP-JDC-12624/2011 consultada en, <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2011/JDC/SUP-JDC-12624-2011.htm>.

Tribunal, y de ese proceso electoral, se logró una presencia femenina de casi el 35% en el Congreso de la Unión, para el periodo 2012-2015.

De los criterios emitidos por este órgano en materia de género, destacan también las jurisprudencias *6/2015 Paridad de género. Debe observarse en la postulación de candidaturas para la integración de órganos de representación popular federales, estatales y municipales*⁵⁴ y, *7/2015 Paridad de género. Dimensiones de su contenido en el orden municipal*⁵⁵, que establecen que la paridad de género en la postulación de las candidaturas debe ser impuesta a los partidos políticos; y que, en el ámbito municipal, la paridad de género debe aplicarse sin importar si se trata de candidatos de partidos o de coaliciones.

A lo largo de este proceso transformador del marco jurídico para el ejercicio y garantía de los derechos políticos de las mexicanas, el TEPJF ha establecido también diversos criterios para garantizar la paridad horizontal o vertical en la integración de los Congresos o de los Ayuntamientos en diversos estados, tales como Querétaro, Estado de México, Nuevo León, Sonora, para el proceso electoral 2014-2015, e incluso ordenó la remoción de cuatro Consejeros Electorales de Chiapas por no cumplir el criterio de paridad de género en el registro de candidaturas y otras irregularidades.⁵⁶ Y de últimas fechas, es de destacar la sentencia SUP-JDC-369/2017 dictada el 22 de julio de 2017, de donde se desprende la obligación de los partidos políticos de garantizar la paridad de género también en la conformación de sus órganos internos de dirección⁵⁷, derivado de una demanda en contra del Partido del Trabajo.

⁵⁴ Véase Jurisprudencia 6/2015 Paridad de Género. Debe observarse en la Postulación de Candidaturas para la Integración de Órganos de Representación Popular Federales, Estatales Y Municipales, consultada en <http://portales.te.gob.mx/genero/sites/default/files/6-2015.pdf>.

⁵⁵ Véase Jurisprudencia 7/2015 Paridad de Género. Dimensiones de su Contenido en el orden Municipal, consultada en <http://portales.te.gob.mx/genero/sites/default/files/7-2015.pdf>.

⁵⁶ Véase Sentencia SUP-RAP-118/2016 consultada en http://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0118-2016.pdf.

⁵⁷ Véase Sentencia SUP-JDC-369/2017 y ACUMULADOS, Juicios para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano, consultada en http://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-0369-2017.pdf.

En el cuadro que se incluye a continuación, se presenta una selección de sentencias y criterios emitidos por el TEPJF, en materia de equidad de género⁵⁸, que han permitido sentar precedentes importantes para avanzar hacia la igualdad sustantiva en la participación política de las mujeres y que eventualmente generarán transformaciones profundas a todo el sistema:

CUADRO 3
Sentencias y Criterios del TEPJF en materia de Equidad de Género

SENTENCIA / CRITERIO	CONTENIDO
<u>SUP-JDC-681/2012</u> CUOTA DE GÉNERO. SI LA LISTA DE CANDIDATOS SE AJUSTA A LO INDICADO EN LA LEY, ES INVIABLE SOLICITAR UN MEJOR LUGAR POR CONCEPTO DE ESTA.	La Sala Superior confirma el acuerdo dictado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, que aprobó la solicitud de registro de las candidaturas a senadores por el principio de representación proporcional de Movimiento Ciudadano.
<u>SUP-JDC-510/2012 Y ACUMULADOS</u> LOS CRITERIOS Y LAS MEDIDAS EN TORNO AL TEMA EQUIDAD DE GÉNERO, BUSCAN GARANTIZAR Y GENERAR CONDICIONES A FIN DE FORTALECER EL PRINCIPIO DE IGUALDAD.	La Sala Superior confirmó la determinación adoptada por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional de sustituir al candidato al cargo de diputado federal de mayoría relativa en el distrito 6 del estado de Oaxaca, así como el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se inició el procedimiento especial relacionado con el cumplimiento de la cuota de género. Consideró que el acuerdo impugnado obedecía al cumplimiento de disposiciones legales en torno a la equidad de género y a los criterios adoptados a nivel internacional, autoridades electorales, jurisdiccionales y administrativas, a partir de los cuales se tomaban medidas a efecto de que los derechos político-electorales se ejercieran garantizando el principio de igualdad.
<u>SUP-JDC-611/2012 Y ACUMULADO</u> DISCRIMINACIÓN POSITIVA. SU ÚNICO FIN ES ELIMINAR O REDUCIR LAS	La Sala Superior confirmó la designación de candidatas a diputadas federales por el principio de mayoría relativa, realizada por el Partido de la Revolución Democrática y la coalición "Movimiento Progresista". Lo anterior, al considerar que el mecanismo contemplado en el artículo 219, apartado 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que protegía la igualdad de

⁵⁸ Véase Jurisprudencia y tesis: sistema de consulta, consultado en <http://www.trife.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/jurisprudencia-y-tesis>.

SENTENCIA / CRITERIO	CONTENIDO
<p>DESIGUALDADES DE GÉNERO SUBREPRESENTADAS.</p>	<p>oportunidades y la equidad de género, podía ser referido como una acción afirmativa o de discriminación inversa, porque toma en consideración aspectos como el sexo o la raza, al buscar la equidad de los géneros y establecer medidas dirigidas a favorecer a uno de los géneros subrepresentados en los órganos de representación política, con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo político que les pudiera afectar, ello con el propósito último de alcanzar la equidad de género como base fundamental del sistema democrático.</p>
<p><u>SUP-JDC-12624/2011 Y ACUMULADOS</u></p> <p>CUOTA DE GÉNERO. LOS CRITERIOS APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEBEN EVITAR EL FENÓMENO JUANITAS.</p>	<p>La Sala Superior modificó el acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que excedió su facultad reglamentaria al incluir una excepción a las cuotas de género al indicar los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presentaron los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, para el proceso electoral federal 2011-2012.</p> <p>Al respecto, se consideró que se distorsionaba la interpretación y restringía así la participación de las mujeres en candidaturas a cargos de elección popular, pues en el artículo 219 del Código Electoral Federal, se establecía que de la totalidad de solicitudes de registro de candidatos a diputados y senadores, debían integrarse con al menos el 40% de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad, pues de resultar electos y presentarse la ausencia del propietario, éste sería sustituido por una persona del mismo género. Se precisó que la cuota de género se enmarcaba dentro de los derechos humanos de no discriminación, así como de igualdad entre varones y mujeres ante la ley, previstos en los artículos 1º y 4º Constitucionales, maximizando el derecho de las mujeres a participar en las contiendas internas del respectivo partido político para la selección de sus candidatos, en condiciones de equidad de género.</p>
<p><u>SUP-JDC-12624/2011 Y ACUMULADOS (INCIDENTE)</u></p> <p>CUMPLIMIENTO DE LA CUOTA DE GÉNERO. DEBERÁ GARANTIZARSE QUE AL MENOS EL CUARENTA POR CIENTO DE LOS PROPIETARIOS DE LAS CANDIDATURAS REGISTRADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS Y SENADORES CORRESPONDAN AL MISMO GÉNERO.</p>	<p>La Sala Superior declaró que existía un cumplimiento parcial de la sentencia que originó el incidente relacionado con la emisión del acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se indicaron los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el proceso electoral federal de 2011-2012.</p> <p>Bajo las bases constitucionales establecidas en la resolución materia del incidente, se arribó a la conclusión de que a fin de cumplir con las dos finalidades de la cuota de género, debía modificarse el acuerdo impugnado para el efecto de que se garantizara que al menos el cuarenta por ciento de</p>

SENTENCIA / CRITERIO	CONTENIDO
	los propietarios de las candidaturas registradas por los partidos políticos a los cargos de diputados y senadores correspondan al mismo género (con lo que se garantizaba el cumplimiento de la cuota de género) así como que la equidad se reflejara en el ejercicio del cargo.
<p align="center"><u>SUP-RAP-81/2012</u></p> <p>LA DESIGNACIÓN DIRECTA PARA GARANTIZAR LA EQUIDAD DE GÉNERO, NO IMPLICA DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS EL METODO EXTRAORDINARIO DE DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS DE UN PARTIDO POLÍTICO.</p>	La Sala Superior confirmó el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se instruyó al Secretario Ejecutivo de dicho Instituto, hacer del conocimiento de los partidos políticos nacionales y coaliciones, los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presentaran los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el proceso electoral federal 2011-2012.
<p align="center"><u>JURISPRUDENCIA 6/2015</u></p> <p>PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.</p>	Garantiza la postulación paritaria de candidaturas para hacer efectivo el acceso al ejercicio del poder público de ambos géneros, en auténticas condiciones de igualdad. Lo anterior, a efecto de preservar un modelo plural e incluyente de participación política en los distintos ámbitos de gobierno, en tanto el principio de paridad emerge como un parámetro de validez que deriva del mandato constitucional y convencional de establecer normas que garanticen el registro de candidaturas de mujeres y hombres, en condiciones de igualdad, así como medidas de todo tipo para su efectivo cumplimiento.
<p align="center"><u>JURISPRUDENCIA 7/2015</u></p> <p>PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL.</p>	Establece que los partidos y las autoridades electorales deben garantizar la paridad de género (vertical y horizontal) en la postulación de candidaturas municipales. Para asegurar la paridad vertical, deben postular la totalidad de candidaturas que integran la planilla para un mismo ayuntamiento en igual proporción de géneros; mientras que para hacer efectivo el enfoque horizontal, deben asegurar la paridad en el registro de esas candidaturas, es necesario registrar igual número de listas encabezadas por mujeres y por hombres, entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado Estado.
<p align="center"><u>SUP-JDC-369/2017 y ACUMULADOS</u></p> <p>JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOELECTORALES DEL CIUDADANO.</p>	La Sala Superior consideró que el Partido del Trabajo, a lo largo del procedimiento para la designación de distintos cargos de su dirigencia nacional, no garantizó el principio de igualdad para la conformación de los órganos de dirigencia, ello teniendo en cuenta que ni en los estatutos ni en la convocatoria relativa a dicho proceso electivo interno. Por lo anterior, considera que el PT está obligado a asegurar el principio de igualdad y, en

SENTENCIA / CRITERIO	CONTENIDO
	<p>concreto, la paridad, en la conformación de sus órganos de dirigencia interna.</p> <p>En consecuencia, ordena al PT que lleve a cabo los actos necesarios para que, en la elección de las y los integrantes de los órganos directivos se garantice la paridad de géneros en su integración.</p>
<p align="center"><u>JURISPRUDENCIA 8/2015</u></p> <p>INTERÉS LEGÍTIMO. LAS MUJERES LO TIENEN PARA ACUDIR A SOLICITAR LA TUTELA DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Establece que las mujeres cuentan con interés legítimo para acudir a solicitar la tutela del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas • Con este criterio se maximizan los derechos político-electorales de las mujeres, y se afirma que la paridad de género produce un impacto colateral en la esfera jurídica de las mujeres, lo que genera el interés legítimo para acudir a juicio.
<p align="center"><u>JURISPRUDENCIA 48/2016</u></p> <p>VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.</p>	<p>Cuando se alegue violencia política por razones de género, las autoridades deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y al debido proceso. Las autoridades electorales están obligadas a evitar la afectación de derechos políticos electorales”, y debido a la complejidad que implican los casos de violencia política de género, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y, en su caso, delinear las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño. El criterio destaca que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, que tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.</p>
<p align="center"><u>SUP-JDC-1654-2016</u></p> <p>JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.</p>	<p>La Sala Superior revocó el Decreto 216 emitido por la LXVI Legislatura del Congreso de Chiapas, por el que se aprobó la renuncia de Rosa Pérez Pérez al cargo de Presidenta Municipal de San Pedro Chenalhó, para el que fue democráticamente electa durante el proceso electoral 2014-2015, y ordenó su inmediata reincorporación en el cargo.</p>
<p align="center"><u>SG-JDC-203/2016</u></p> <p>JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO.</p>	<p>Solicitud por parte de la recurrente de aplicar el protocolo para atender la violencia política contras las mujeres al haber sido discriminada y excluida dentro del partido al que pertenecía.</p> <p>La Sala Regional de Guadalajara resolvió la impugnación en contra de la sentencia mediante la cual se confirmó la improcedencia del registro de la planilla rosa para participar como delegados del Partido Revolucionario Institucional, en la elección de candidato a diputado por el principio de mayoría</p>

SENTENCIA / CRITERIO	CONTENIDO
<p data-bbox="380 375 597 405" style="text-align: center;"><u>ST-JDC-215/2016</u></p> <p data-bbox="237 436 738 525">JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO.</p>	<p data-bbox="764 222 1382 281">relativa, en el tercer distrito electoral local, en el Estado de Baja California.</p> <p data-bbox="764 285 1382 888">La Sala Regional Toluca revocó la resolución del 29 de abril de 2016, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en el expediente TEEH-JDC-022/2016, relacionada con la destitución de regidora integrante del ayuntamiento de Zapotlán de Juárez, Hidalgo, por ser autoridad competente para pronunciarse sobre la destitución y sustitución del cargo, el Congreso del Estado, no así el Cabildo. En razón de ello, la Sala Regional Toluca, dejó sin efecto la destitución de la Regidora y ordenó dar vista con copia certificada al Congreso del Estado de Hidalgo y a la Contraloría del Ayuntamiento, para efecto de que realicen la investigación; y vinculó al Instituto Nacional contra las Mujeres, a la Comisión Nacional para Prevenir la Violencia contra las Mujeres, al Instituto Hidalguense de las Mujeres y, a la Comisión de Derechos Humanos de Hidalgo; y conminó al Cabildo de Zapotlán de Juárez a que se abstenga de incurrir en la práctica de violencia contra las mujeres.</p>
<p data-bbox="282 961 693 1020" style="text-align: center;"><u>SUP-JDC-1619/2016 Y SUP-JDC-1621/2016 ACUMULADOS</u></p> <p data-bbox="237 1060 683 1148">JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO.</p>	<p data-bbox="764 896 1382 1499">La Sala Superior determinó que se debía retirar la propaganda dirigida a la promoción del voto por parte del instituto Electoral del Estado de Puebla contenida en doce espectaculares, cuatro pantallas led ubicadas en la zona metropolitana de la citada entidad federativa, y en el sitio web de la autoridad responsable (ELIGE A TU PRÓXIMO GOBERNADOR), dado que contravenía los principios de igualdad, equidad de género y equidad en la contienda. Determinó que en el caso se originó un desequilibrio por motivos de género al utilizar frases con estereotipos que impiden la materialización del principio de igualdad, dado que el Instituto Estatal Electoral de Puebla debe garantizar el principio de igualdad entre la mujer y el hombre. Y se debió usar un lenguaje incluyente, elemento fundamental dentro de la perspectiva de género, para así lograr la inclusión de las mujeres en la vida democrática.</p>
<p data-bbox="362 1665 613 1694" style="text-align: center;"><u>SUP-JDC-4370/2015</u></p> <p data-bbox="237 1726 738 1814">JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO</p>	<p data-bbox="764 1507 1382 1654">La Sala Superior tuvo por acreditada la comisión de acciones que han impedido el ejercicio de las funciones de la actora en su carácter de integrante del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.</p> <p data-bbox="764 1659 1382 1894">Estimó que, en relación con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, las autoridades estatales no sólo deben condenar toda forma de discriminación basada en el género, sino también, están obligadas a tomar medidas concretas para lograrlo, tales como consagrar la igualdad de género y de sexo en sus normas, y abolir todas aquellas leyes, costumbres y prácticas</p>

SENTENCIA / CRITERIO	CONTENIDO
	<p>que redunden en acciones discriminatorias contra las mujeres.</p> <p>El TEPJF consideró que las conductas impugnadas podrían constituir acciones que tienen un impacto laboral trascendente, que generan un clima laboral adverso, no solo para la magistrada, sino incluso para el personal que labora con ella, pues resultaba evidente que tales acciones tenían por objeto disminuir, limitar o menoscabar el ejercicio de su actividad laboral, con el objeto de que ésta adoptara una posición de mayor docilidad frente al resto de los integrantes del Pleno.</p> <p>Conforme a estas consideraciones, determinó que las diversas acciones que han sido desarrolladas por los integrantes del Pleno del Tribunal Local e incluso por funcionarios de inferior jerarquía que la actora, como es el Secretario General de Acuerdos del citado órgano jurisdiccional, se enmarcan dentro de una serie de acciones que tienen por objeto generar un clima laboral adverso con la finalidad, de incidir en su comportamiento y en su trato hacia los demás magistrados.</p> <p>Por ello, resolvió tomar acciones a efecto de evitar la reiteración de ese tipo de conductas, máxime que los actos reclamados se emitieron en contra de la única integrante mujer del órgano colegiado.</p>
<p align="center">SUP-RAP-118/2016</p> <p align="center">RECURSO DE APELACIÓN</p>	<p>La Sala Superior confirma la remoción del cargo de Consejeros Electorales de Ivonne Miroslava Abarca Velázquez; Margarita Esther López Morales y Carlos Enrique Domínguez Cordero; y modifica la decisión, para que la autoridad responsable en ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 102 y 103, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, emita nueva resolución, en la que observando las consideraciones de la presente ejecutoria, aplique la sanción prevista en el artículo 103, párrafo 5, de la invocada Ley general electoral, que resulta respecto a la SUP-RAP-118/2016 Y ACUMULADOS a la Consejera Presidenta María de Lourdes Morales Urbina, las Consejeras Electorales Lilly de María Chang Muñoz y María del Carmen Girón López, así como del Consejero Electoral Jorge Manuel Morales Sánchez, derivado de haber quedado acreditado que incumplieron el acuerdo IEPC/CG/A-067/2015, relativo a la paridad de género, así como respecto a su participación en lo concerniente al tema del voto de los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero, en la que se actualiza los supuestos normativos invocados.</p>
	<p>El principio de paridad de género, no se agota cuando los partidos políticos postulan sus candidatos a los cargos de elección popular, sino que, además,</p>

SENTENCIA / CRITERIO	CONTENIDO
<p data-bbox="256 254 721 281"><u>SUP-JDC-369/2017 Y ACUMULADOS</u></p> <p data-bbox="256 344 721 432">JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO</p>	<p data-bbox="764 222 1385 978">el mismo trasciende hacia la conformación de sus órganos internos, en concordancia con uno de sus fines constitucionalmente asignados, consistente en promover la participación del pueblo en la vida democrática, dado que la paridad de género en la participación política es una de las piezas fundamentales que enriquece la vida democrática. Por disposición constitucional existe la obligación para los partidos políticos de cumplir con la paridad de géneros en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, y por disposición legal (artículo 3, párrafo 3, de la Ley General de Partidos Políticos⁹) tienen una obligación común tanto para integrar sus órganos como para postular candidaturas, consistente en buscar la participación efectiva de ambos géneros. Entonces los institutos políticos tienen el deber de observar el aludido principio de paridad en los procesos de elección partidistas para integrar a los órganos de dirección, puesto que los militantes, tanto mujeres como hombres deben tener garantizado en todo momento su derecho de participar en condiciones de igualdad en los procesos de elección interna para designar candidatos, o bien, para conformar los órganos partidistas.</p>

FUENTE: elaboración propia con base en la información consultada en <http://portal.te.gob.mx/contenido/equidad-de-genero-0> (consultada en febrero de 2017)

Derivado las resoluciones anteriores, es posible afirmar que, mediante las resoluciones dictadas con perspectiva de género, el TEPJF contribuye al empoderamiento de las mujeres y a lograr que, gradualmente, la participación igualitaria entre hombres y mujeres en la toma de decisiones sea una realidad contundente; además de que define y aclara el marco y el contenido normativo, ante las situaciones específicas que se van presentando en la adecuación de la legislación nacional y local al nuevo sistema garante de la participación política de todos los ciudadanos.

Así pues, habiendo revisando brevemente el contexto histórico así como las disposiciones legales que enmarcan la lucha de las mujeres por el reconocimiento de sus derechos políticos, es correcto decir que gracias a las reformas normativas hechas hace un par de años, el escenario en el que de mujeres buscan desarrollar sus derechos y acceder a espacios de toma de decisiones ha cambiado para mejorar; sin embargo, si bien este nuevo sistema ha dado resultados significativos en cuanto a la cantidad de mujeres en los espacios legislativos, el avance no se ha

reflejado en la participación de las mujeres en los poderes Ejecutivo y Judicial, lo cual resulta contradictorio de la obligación que tiene el Estado Mexicano de garantizar el derecho de estas a participar en las funciones públicas y en el gobierno de su país, como lo establece la norma internacional; las causas y sus implicaciones las revisaremos en el siguiente apartado.

CAPÍTULO 2
LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE
LA MUJER EN MÉXICO.
CULTURA, IDIOSINCRASIA Y
VALORES

CAPÍTULO 2

LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA MUJER EN MÉXICO. CULTURA, IDIOSINCRASIA Y VALORES

SUMARIO: 2.1 Panorama nacional. 2.2 La lucha de la mujer mexicana por ser ciudadana. 2.3 Percepción cultural sobre la mujer, su capacidad y su participación política. 2.4 Mujeres en el poder. 2.5 Violencia política de género

2.1 Panorama nacional

México, como la mayoría de los países latinoamericanos es una sociedad patriarcal, en cuya idiosincrasia y cultura, la actividad política está asociada con la masculinidad y la mujer está limitada a actividades que tradicionalmente se consideran “apropiadas para ella”. El establecimiento de acciones afirmativas como las cuotas de género, que buscan garantizar la participación femenina en la política y el acceso de las mujeres a los cargos de toma de decisiones, es, sin duda, un logro de la lucha de las mujeres; sin embargo, la manera de pensar y actuar de la sociedad mexicana no se modificará solo porque haya cambiado la ley. Por ello, resulta necesario conocer los factores que a lo largo de la historia han obstaculizado la conformación de una sociedad equitativa, donde las mujeres y los hombres sean percibidos con el mismo valor.

Si bien es cierto que, a 60 años del reconocimiento del derecho de la mujer mexicana a votar, se han logrado avances importantes en materia de equidad de género, no solo en el ámbito político, sino en el social, económico y laboral, es innegable que el ejercicio de la ciudadanía de las mujeres en México apenas ha iniciado. Es una realidad que la participación de las mujeres en la democratización del Estado mexicano ha sido de gran importancia, pero también es justo decir que dicha participación no ha sido reconocida, lo cual queda demostrado en las continuas y cotidianas prácticas discriminatorias respecto de su participación y acceso a los cargos públicos de toma de decisiones, que hicieron necesario el reconocimiento expreso de sus derechos políticos y el establecimiento de cuotas de género para garantizar el ejercicio de esos mismos derechos.

Las mujeres mexicanas han cargado, a lo largo de la historia, el peso de la desigualdad en todos los ámbitos y paradójicamente han sido parte fundamental de la transformación del país; su presencia – determinante- en los diferentes momentos históricos y movimientos que propiciaron los grandes cambios que ha vivido México, ha sido poco retribuida¹. Factor importante de la situación de las mujeres ha sido el establecimiento de valores morales tradicionales –ligados a dogmas religiosos- respecto de los “roles femeninos”, además de un contexto social y político poco incluyente. Así, es correcto decir que la lucha de las mujeres por el reconocimiento de sus derechos ha recorrido un largo camino lleno de obstáculos sociales y culturales. Hasta hace apenas veinte años, el perfil de la mujer mexicana era muy diferente; en la actualidad las mexicanas son en su mayoría urbanas y principalmente adultas jóvenes y sus oportunidades se han incrementado respecto a las que tenían el siglo pasado, siendo uno de los ámbitos más tangibles, el aumento en su nivel educativo. Sin embargo, el escenario no es igual para las mujeres del campo donde la pobreza sigue siendo un factor determinante y limitante. La concentración de la riqueza y la marginación de ciertos grupos sociales –entre ellos, los campesinos- dan clara muestra de una sociedad todavía desigual con altos índices de discriminación y de corrupción.

Por lo que toca al ámbito político, las Constituciones que estuvieron vigentes en México durante el siglo XIX tuvieron algunos avances en cuanto a la evolución de los derechos políticos de los mexicanos; aunque también es cierto que mostraron ciertas limitaciones en el reconocimiento de estos derechos para grupos como las mujeres y los indígenas, que no solo fueron excluidos en el reconocimiento de estos y otros derechos, sino hasta ignorados en el proyecto de desarrollo de la nación. Como bien señala Fix-Fierro:

...el siglo XIX y buena parte del XX, presencian fuertes luchas por lograr la extensión del derecho de participación política, que en su formulación originaria era *igual y universal*. Tal lucha se enfocó primero a eliminar las restricciones de tipo educativo y económico que impedían el ejercicio del sufragio y del derecho de organización política de las clases populares. Más adelante, a comienzos del siglo

¹ Galeana, Patricia, *et.al.*, *La Revolución de las mujeres en México*, INEHRM-SEP, *op.cit.*

XX, la lucha se dirige a lograr el sufragio para las mujeres y otros grupos marginados.²

La Constitución de 1917, producto del movimiento iniciado en 1910 que buscó transformar la situación prevaleciente, consigna los derechos políticos de manera muy semejante a como lo hacía en su texto la de 1857, pero introduce algunos cambios, tales como la obligación de desempeñar cargos de elección popular que conlleva el ejercicio de la ciudadanía o la forma directa de elección de los senadores, entre muchos otros más.

Posteriormente a lo largo de su vigencia, ha tenido otras modificaciones en la materia, como, por ejemplo, la disminución de la edad para ejercer la ciudadanía. El derecho de la mujer a votar fue reconocido hasta 1947 para las elecciones municipales, y posteriormente, en 1953 para elecciones federales, aunque como lo señala Fix Zamudio, en el capítulo II de su libro *Los derechos políticos de los mexicanos*, cierta corriente de la doctrina sostiene que este derecho ya estaba implícito en la Constitución y que lo que en todo caso se requería, era la adecuación de la legislación secundaria, lo cual sucedió hace apenas un par de años.

En los últimos años, se han incorporado a la legislación mexicana, medidas llamadas de acción afirmativa, para promover el acceso de las mujeres a cargos de elección popular; sin embargo, es una realidad que, por distintas razones, dicho acceso y/o participación sigue siendo bajo, respecto de los porcentajes de varones, y que los avances en materia de género no se han visto reflejados en todos los sectores, ya que en general, las mujeres siguen siendo un grupo marginado en la sociedad. Tal como lo señaló el proyecto de decreto para reformar el artículo 41 Constitucional, presentado por la diputada Claudia Corichi al pleno de la Cámara de Diputados en septiembre de 2015:

...en México, un análisis histórico de los procesos y resultados electorales de las últimas décadas hace evidente las dificultades y obstáculos que han minado la participación política de las mujeres, siendo el Poder Legislativo Federal y los locales, los espacios en los que más efecto han tenido medidas temporales como

² Fix-Fierro, Héctor, *Los derechos políticos de los mexicanos*, México, UNAM-IIJU, Serie Estudios Jurídicos, núm. 95, 2006, p. 3.

las cuotas de género, que partiendo de la equidad han buscado hacer camino hacia la igualdad sustantiva...³

Es interés principal de este trabajo determinar por un lado las causas por las cuales los derechos políticos de las mujeres mexicanas tuvieron que reconocerse expresamente, si, como se ha dicho, estos ya estaban incluidos y garantizados en el texto constitucional en tanto “hombres y mujeres son iguales ante la ley”; y por otro, cuáles fueron y son los factores que representan obstáculos para el pleno ejercicio de estos derechos por parte de las mexicanas.

2.2 La lucha de la mujer mexicana por ser ciudadana

Las mujeres, históricamente excluidas de los espacios públicos, enfrentan, aún en la actualidad, una serie de dificultades para hacer efectivo su derecho fundamental a involucrarse y formar parte de asuntos políticos de su país; hacen política en un contexto cultural adverso, en el sentido que considera masculinos los espacios de poder y la participación en la toma de decisiones. El largo camino que han recorrido las mujeres para lograr el reconocimiento y garantía de sus derechos políticos si bien no inicia en el siglo XX, si dio muestras más contundentes a partir de su incorporación al movimiento revolucionario de 1910, en el que participaron no solo en los roles femeninos tradicionales como cocinar, lavar y atender a sus esposos, sino en actividades militares, difusión de las ideas revolucionarias, espionaje, redacción de documentos estratégicos, enfermería, entre muchas otras más. Algunas autoras han señalado que, si bien su lucha fue desinteresada y no protagónica, es probable que las revolucionarias creyeran que al triunfo de la Revolución su situación social cambiaría para mejorar. El triunfo de este movimiento, que buscó “la reivindicación de los derechos de los marginados y desposeídos” se plasmó en el contenido de la nueva Constitución. En 1916, Hermila

³ Véase Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Claudia Sofía Corichi García, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, consultada en Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación, <http://sil.gobernación.gob.mx/portal>.

Galindo⁴, presentó al Constituyente, un documento solicitando el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres:

Es de estricta justicia que la mujer tenga el voto en las elecciones de las autoridades, porque si ella tiene obligaciones con el grupo social, razonable es que no carezca de derechos. Las leyes se aplican por igual a hombres y mujeres: la mujer paga contribuciones, obedece las disposiciones gubernativas y, por si acaso delinque, sufre las mismas penas que el hombre culpado. Así pues, para las obligaciones, la ley la considera igual que al hombre, solamente al tratarse de prerrogativas, la desconoce y no le concede ninguna de las que goza el varón...⁵

Sin embargo, y a pesar de ser compromiso de lucha, el asegurar que todos gozaran por igual de sus derechos, al redactar el texto de la Constitución se decidió negar a las mujeres sus derechos políticos justificándolo en interpretaciones masculinas sobre el poco o nulo interés de las mujeres por participar en los asuntos públicos, como según ellos percibían, a pesar del gran número de ellas que participó en la lucha revolucionaria. Peor aún, y como se puede leer en el *Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-1917*, este declaró que los derechos políticos no debían otorgarse a la mujer en tanto grupo social, por el hecho de que solo algunas de ellas reunieran las condiciones para ejercerlos correctamente. Estos argumentos dejan claro la postura de los varones mexicanos, representados por los constituyentes, sobre la posibilidad de que la mujer se involucrara en otros asuntos más allá de la casa y la familia, y al negarle la posibilidad de participar en la toma de decisiones, la limitaron al ámbito de lo privado. Esto constituiría, al paso de los años, “el déficit histórico respecto a la educación cívica de las mujeres, que se reflejará en el comportamiento electoral y en su pasividad en el ámbito político.”⁶

⁴ Hermila Galindo fue una feminista y política mexicana que fundó en 1915 el seminario literario y político Mujer Moderna, a través del cual promovió la educación laica y la sexual, así como la igualdad entre los géneros. Participó en el Congreso Feminista de Yucatán en 1916 donde expuso sus ideas sobre feminismo y participación política de las mujeres; y propuso al Congreso Constituyente el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres y aunque estos no fueron otorgados, Galindo se presentó, en 1918, como candidata a diputada federal pero, a pesar de haber ganado la mayoría de los votos, su triunfo no fue reconocido por el Colegio Electoral. Véase Cruz Jaimes, Guadalupe, “Hermila Galindo, una feminista en el Constituyente de 1917”, CIMAC noticias, México, D.F. enero 2007, consultado en www.cimacnoticias.com.mx7site/07012402.

⁵ Cano, Gabriela, “Hermila Galindo”, *Fem*, México, núm.72, 1988, p.20.

⁶ Tuñón Pablos, Enriqueta, “El Estado Mexicano y el sufragio femenino”, *Dimensión Antropológica*, México, año 9, vol. 25, mayo-agosto, CONACULTA-INAH, 2002, p. 145.

Negar a la mujer su derecho a votar por causa de su supuesta incapacidad para ejercer tal prerrogativa fue, como bien señala Gabriela Cano, “una argumentación parcial que no consideró que parte de la población masculina tampoco tenía educación cívica suficiente como para ejercer la ciudadanía en plena conciencia”.⁷ Así, como ya se ha señalado, la Revolución traicionó a las mujeres y derivado de todas esas reflexiones masculinas revolucionarias, el artículo 34 de la nueva Constitución quedó como sigue:

Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años siendo casados y 21 si no lo son, y*
- II. Tener un modo honesto de vivir.*

Es claro que, en estricto sentido, el texto no negó la ciudadanía de las mujeres, pero tampoco lo otorgó expresamente, y dadas las posiciones antes mencionadas en las cuales imperaba la tradición sobre la razón, el ejercicio de esta se otorgó exclusivamente a los varones. Después de promulgada la Constitución, entre 1923 y 1925, hubo algunos intentos locales por otorgar el derecho del sufragio a las mujeres: como ya hemos mencionado, primero fue Yucatán, donde el Gobernador Felipe Carrillo Puerto les reconoce su derecho a votar y ser votadas, de lo que resultan electas tres Diputadas al Congreso Local: Elvia Carrillo Puerto, Raquel Dzib y Beatriz Peniche de Ponce; además, una Regidora al Ayuntamiento de Mérida, Rosa Torre. A la muerte del Gobernador, un año después, las cuatro tienen que dejar sus cargos.

Por otro lado, Chiapas les reconoce el derecho a votar en 1925, y en San Luis Potosí, las mujeres obtuvieron el derecho a participar, no solo votando sino siendo votadas, primero en elecciones municipales, y posteriormente, en las estatales, pero lo perdieron en 1926.⁸

⁷ Cano, Gabriela, “Las feministas en campaña”, *Debate Feminista*, México, núm.4, 1991, p. 227.

⁸ Jaiven, Ana Lau, et.al., *Historia de las mujeres en México*, INEHRM-SEP, México, D.F., 2015, consultado. en
<http://www.inehrm.gob.mx/work/models/inehrm/Resource/1484/1/images/HistMujeresMexico.pdf>

Es de gran importancia mencionar aquí, que en 1916 en Yucatán, se llevó a cabo el Primer Congreso Feminista, cuyas principales demandas fueron reformar las leyes para obtener el derecho a la educación y libertades tales como tener y escoger un oficio o profesión; uno de los principales acuerdos a los que se llegó en este encuentro, fue demandar que se reconociera constitucionalmente el derecho al voto para las mujeres, sin embargo, la exigencia no tuvo eco y la Constitución se promulgó en los términos ya mencionados.⁹

No debemos omitir señalar que, a la par de los cambios políticos, se fueron modificando también otros aspectos de carácter social; algunos sectores de la sociedad mexicana se fueron apartando de la cercanía tradicional que había con las instituciones religiosas, ante lo cual, la Iglesia Católica reaccionó, haciendo un llamado a la mujer, para que desarrollara con ella obras de beneficio social, lo cual dio pie a la Asociación de Damas Católicas Mexicanas, cuyos vínculos con otras organizaciones así como su actividad social, funcionaron como mecanismo de inserción para la mujer en la esfera pública, buscando incluso formar parte de la vida política del país.¹⁰

Por otro lado, y precisamente como resultado de la lucha revolucionaria, surgieron organizaciones de mujeres -obreras y trabajadoras- centradas en asuntos económicos y sociales, pero que no dejaron de lado la exigencia del reconocimiento de su derecho al voto. “Las diferentes organizaciones de mujeres convergieron primero en un Frente de Mujeres, y después de la organización del Congreso de 1935, en el Frente Único Pro Derechos de la Mujer, como representante del movimiento social femenino.”¹¹

A finales de los años veinte, el recién fundado Partido Nacional Revolucionario, por sus siglas PNR, incorporó en su Declaración de Principios su compromiso con la estimulación y apoyo al acceso de la mujer mexicana a las

⁹ Galeana, Patricia, *et.al.*, *La Revolución de las mujeres en México*, INEHRM-SEP, *op.cit.*

¹⁰ Vivaldo Martínez, Juan Pablo, *La unión de Damas Católicas Mexicanas (1912-1929). Una historia política*, México, UAM-I, abril 2011.

¹¹ Girón, Alicia, *et al.*, “Breve historia de la participación política de las mujeres en México”, en González Marín, María Luisa y Rodríguez López, Patricia (coords.), *Límites y desigualdades en el empoderamiento de las mujeres en el PAN, PRI y PRD*, México, UNAM/CONACyT/UAM-I/INMUJERES, 2008, p. 43.

actividades de la vida cívica. El asunto se retomó hasta los años treinta, durante el gobierno del General Lázaro Cárdenas, que con la intención de fortalecer y llevar a buen fin su proyecto político nacional, se relacionó con los diversos sectores sociales fomentando su ordenamiento en organizaciones ligadas directamente al Estado, lo cual contribuyó a lograr las transformaciones y avances en materia social y política que implementó el Cardenismo. Lázaro Cárdenas estuvo empeñado en rescatar y hacer triunfar la herencia ideológica de la Revolución y reconoció la deuda que esta tenía con las mujeres. Señala bien Arnaldo Córdoba que el Gral. Cárdenas personalmente trabajó en el empoderamiento de las mujeres a las que convocó a luchar por sus derechos; cita el autor en “La política de masas del Cardenismo” las siguientes palabras del General: “La mujer es un factor necesarísimo para lograr con mayor éxito el progreso de los pueblos”¹². Cárdenas fue un convencido de que la organización era la clave y por lo tanto fomentó la formación de organizaciones femeninas, así surge el Frente Único Pro Derechos de la Mujer (FUPDM) integrado por miles de mujeres dedicadas a diversas actividades: intelectuales, profesionistas, maestras, obreras, revolucionarias, etc., algunas militantes del partido oficial y otras tantas simpatizantes o militantes de las corrientes de izquierda, que coincidieron en que la demanda principal debía ser el derecho al voto. En las palabras del General Cárdenas, queda clara su posición al respecto: “En México el hombre y la mujer adolecen paralelamente de la misma deficiencia de preparación, de educación y de cultura, sólo que aquel se ha reservado para sí derechos que no se justifican”.¹³

Es 1937 y con la intención -y negativa de la autoridad correspondiente- de que dos mujeres fueran postuladas al Congreso, las organizaciones femeninas se movilizaron; entonces, el presidente Cárdenas se compromete a enviar al Congreso la iniciativa de reforma del artículo 34 Constitucional. El General defiende su propuesta de reforma dejando claro que no había peligro de que las fuerzas conservadoras ejercieran su influencia sobre las mujeres mexicanas (como lo hicieron con las españolas la primera vez que éstas votaron, en 1933) y, que por el contrario, “no sólo habían alcanzado ya una igualdad en los aspectos civil,

¹² Córdoba, Arnaldo, *La política de masas del Cardenismo*, México, D.F., Era, 2006, p.14.

¹³ Exp. 544/1, Fondo Lázaro Cárdenas, Archivo General de la Nación, cit. en Tuñón Pablos, Enriqueta, *op.cit*, p. 148.

económico y educativo con respecto a los varones, sino que, justamente gracias a esta situación de igualdad, las ideas revolucionarias se habían arraigado tanto en la conciencia de los ciudadanos”.¹⁴ El General reconocía la participación activa de la mujer en la transformación del país y su derecho a decidir en un plano de igualdad con los hombres; y así propuso que el artículo 34 de la Constitución debía referirse a que los ciudadanos de la República son todos, “los hombres y las mujeres” que, teniendo la calidad de mexicanos, cumplan con los requisitos que ya preveía la ley. El presidente envió al Congreso dicha iniciativa de reforma que permitiría que las mujeres votaran, la cual fue aprobada por ambas cámaras y por las legislaturas de los estados; sin embargo, y a pesar de que la ciudadanía de las mujeres parecía ser ya un hecho, no se concretó la declaratoria de vigencia. Posteriormente, en la coyuntura de la sucesión presidencial, al interior del entonces Partido de la Revolución Mexicana –antecedente del PRI- hubo oposición al avance de esta reivindicación, pues se creía que las mujeres por influencia de la Iglesia Católica y dada la deuda pendiente que la Revolución tenía con ellas, se inclinarían por el candidato opositor y representante del conservadurismo.¹⁵

Durante la década de los cuarenta, el movimiento de mujeres siguió exigiendo a las autoridades el reconocimiento de su derecho al voto, a la par de iniciativas internacionales que buscaban que las mujeres latinoamericanas accedieran al sufragio¹⁶. Para 1945, y ante la coyuntura electoral, nuevamente las mujeres se organizaron y solicitaron al candidato oficial Miguel Alemán, se les reconociera ese derecho; éste se comprometió a hacerlo, solo para elecciones municipales, ya que el México moderno que pretendía construir, exigía igualdad entre hombres y mujeres.

Una vez en el poder, Alemán envió al Congreso la iniciativa para reformar la fracción I del artículo 115 constitucional.¹⁷ Es importante mencionar aquí, que como bien lo

¹⁴ *Ibíd*em, p. 149.

¹⁵ Véase 17 de octubre de 1953, Derecho al voto para la mujer en México, <http://www.udg.mx/es/efemerides/17-octubre-0>.

¹⁶ Véase Bonilla Vélez, Gloria, “La lucha de las mujeres en América Latina: feminismo, ciudadanía y derechos” *Revista Palabra*, No. 8, agosto 2007, pp. 42-59 consultada en <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2979331.pdf>.

¹⁷ Véase *Gaceta del Senado LXIII / 2SPO-80 / 69019*, martes 14 de febrero de 2017, consultada en <http://www.senado.gob.mx/index.php?watch=11&sm=3&id=69019>.

aclara Tuñón Pablos, aunque los panistas han afirmado haber apoyado el sufragio femenino, la realidad es que fueron justamente los diputados panistas quienes se opusieron a esta propuesta de reforma¹⁸. El diputado Aquiles Elorduy señaló:

...el hogar mexicano (...) perfecto, gracias a la mujer mexicana que ha sido y sigue siendo todavía un modelo de abnegación, de moralidad, de mansedumbre, de resignación (...) Ciertas costumbres venidas de fuera están alejando a las madres mexicanas un tanto cuanto de sus hijos, de su casa y de su esposo. Las señoras muy modernas (...) Fuman que da miedo (...) los jefes mexicanos de familia tenemos en el hogar un sitio en donde no tenemos defectos. Para la mujer mexicana, su marido, si es feo, ¿es guapo; si es gordo, es flaco; ¿si es tonto, es inteligente; si es ignorante, es un sabio (...) porque quiere enaltecer, a los ojos de ella misma y de su familia, al jefe de la casa. Si vamos perdiendo los hombres las pocas fuentes de superioridad, por lo menos aparente que tenemos en el hogar, vamos a empezar a hacer cosas que no son dignas de nosotros. Ya no hay méritos mayores en el jefe de familia, como no sea que gane el dinero para sostener la casa y, en muchas ocasiones, lo ganan ellas a la par que los maridos. De manera que, si en la política, que es casi lo único que nos queda, porque en la enseñanza también son hábiles y superiores; si vamos perdiendo la única cosa casi aparatosa, que es la política, las cuestiones externas de la casa para que nos admiren un poco; si vamos a ser iguales hasta en la calle, en las asambleas, en las Cámaras, en la Corte Suprema, en los tribunales, en los anfiteatros, etcétera, pues, entonces, que nos dejen a nosotros, que nos permitan bordar, coser, moler y demás (...)¹⁹

Así, aunque el discurso oficial hablaba de modernidad y avance, se previó que la mujer se mantuviera dentro de los roles tradicionales de esposa, madre y ama de casa; y si bien se ponían en alto los valores morales del género femenino, se pensó que otorgar a las mujeres el derecho al voto en ámbito municipal no implicaba problemas porque el cargo a elegir era más administrativo que político. El 17 de febrero de 1947 se publicó en el Diario Oficial la reforma que otorga a las mujeres el derecho de voto en elecciones municipales, reconociéndoles un lugar en la vida política de la nación. México era ahora un país de avanzada donde las

¹⁸Véase *Diario de Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos*, Legislatura XL - Año I - Período Ordinario - Fecha 19461223 - Número de Diario 45, consultado en <http://cronica.diputados.gob.mx/DDebate/40/1er/Ord/19461223.html>.

¹⁹ Véase *Diario de Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos*, Legislatura XL - Año I - Período Ordinario - Fecha 19461223 - Número de Diario 45, consultado en <http://cronica.diputados.gob.mx/DDebate/40/1er/Ord/19461223.html>.

mujeres eran ciudadanas, lo cual no significó que en realidad se rompiera con la subordinación de género ni que fueran a darse mayores y mejores condiciones y oportunidades.

Es 1952 y las mujeres priistas solicitan al entonces candidato presidencial, Adolfo Ruiz Cortines, que se les otorguen plenos derechos políticos y organizan una asamblea en la que participan miles de mujeres. Posterior a ello, y con la intervención de Amalia de Castillo de Ledón que representaba a la Comisión Interamericana de Mujeres, el candidato accede a otorgarlos, aunque para Ruiz Cortines:

... las mujeres sólo eran importantes porque alentaban a sus compañeros en el vivir diario y por su papel materno. Su importancia radicaba en ser madres y esposas abnegadas y morales”, cualidades que, para él, eran “femeninas” por excelencia; la participación de las mujeres en las luchas obreras y campesinas (...) era invisible. El ámbito político era de los varones, ellas sólo ayudarían (...); y se proyectó que las mujeres participaran en la vida nacional, pero mediante una “política femenina”, encauzada por el partido oficial...²⁰

A pesar de lo anterior, y con la intención de ganar popularidad para el partido y para su persona, Ruiz Cortines inicia su mandato presentando al Congreso las propuestas de reformas que, en sus palabras, harían que la mujer disfrutara de los mismos derechos políticos que el hombre; siendo de esta forma, como el régimen respondió a las demandas de las mujeres. El 17 de octubre de 1953 se promulgó la reforma y, con esto, como lo señala Tuñón Pablos, se consolidó del sistema político mexicano, ya que “las mujeres, agradecidas, podrían convertirse en incondicionales...”²¹ Esta proyección se materializó efectivamente: el ahora PRI aumentó sus filas con el ingreso de mujeres “ciudadanas”, y para 1954 - solo un año después de la reforma-, éstas ya representaban el 35 por ciento del total de sus afiliados. Sin embargo, es necesario decir, que las mujeres se volvieron ciudadanas en un momento donde el ejercicio democrático era casi inexistente; por lo tanto, aunque ganaron la lucha por el reconocimiento de sus derechos políticos, ahora debían continuar peleando por la garantía del pleno ejercicio de estos.

²⁰ Tuñón Pablos, Enriqueta, *op.cit*, p. 157.

²¹ *Ibidem*, pp. 158-159.

Las mexicanas votaron por primera vez el 3 de julio de 1955 para elegir a los diputados federales que integrarían la XLIII Legislatura; sin embargo, en aquel momento, la tradición pesó más que la ley y, a pesar de la importancia de ese primer ejercicio ciudadano femenino, la participación fue baja puesto que, a muchas mujeres, dominadas al interior de sus familias, se les impidió ir a votar y, otras, lo hicieron, pero sin libertad de decisión.²²

2.3 Percepción cultural sobre la mujer, su capacidad y su participación política

En materia de derechos políticos se dice que hubo un México antes de 1953 y otro después de la reforma que otorgó a las mujeres el derecho a votar, en tanto ese derecho implica la capacidad para decidir sobre la propia vida; sin embargo, justamente a esos años, es que corresponde el concepto de género como categoría de análisis de los mecanismos de opresión.

En la actualidad, a pesar de que la participación de la mujer en los distintos ámbitos de la vida pública (laboral, social, política, cultural), ha aumentado, en los espacios de toma de decisiones todavía se considera baja. Factor importante para lograr aumentar su participación en el ámbito político y elevar los índices de equidad de género, es lograr su empoderamiento, partiendo del hecho que son muy diversas las causas que facilitan o dificultan el acceso de las mujeres a los puestos de poder y de toma de decisiones. Como se ha visto, tradicionalmente han estado excluidas de las cuestiones públicas y ello ha abonado a la consolidación del sistema patriarcal, que limita su participación en la toma de decisiones, "...ni el ritmo ni las opciones de integración en el poder político se equiparan con los logros obtenidos por las mujeres en otros rubros, como el empleo, la salud y la educación."²³

Como lo señala Rogelio Díaz Guerrero en su libro *Psicología del Mexicano*, las relaciones de género, construidas por la sociedad, han establecido los roles que cada hombre y cada mujer deben desarrollar de acuerdo a factores diversos como economía, ideología, religión, origen étnico, y otros aspectos; de igual manera se

²² Galeana, Patricia, *et.al.*, *La Revolución de las mujeres en México*, INEHRM-SEP, *op.cit.*

²³ Tuñón Pablos, Esperanza, *Mujeres en escenas, de la tramoya al protagonismo 1982-1994*, México, ECOSUR, 1997, p. 50.

establecen las relaciones de poder, en las cuales, la mujer tradicionalmente está subordinada al hombre²⁴. En México, culturalmente, el varón ha sido considerado superior a la mujer; la cultura mexicana, esencialmente patriarcal, ha determinado los roles y espacios de actuación y desarrollo de acuerdo al sexo de las personas. Un espacio en el que se hace evidente esta situación es la vida pública y las instancias del poder formal, que tradicionalmente han sido ocupadas por varones. Díaz Guerrero afirma que la cultura mexicana está basada en premisas socioculturales, representadas en dichos y refranes populares que comunican y transmiten ideas erróneas, pero generalmente aceptadas, tales como “el lugar de la mujer es el hogar” o “el último es vieja”, y en base a ello es que se educa a los niños para ser poderosos y agresivos, y a las niñas para ser obedientes, sumisas y castas; patrones que se repiten en la vida adulta y que se transmiten de generación en generación. En la actualidad, debido a la demanda social y en algunos casos también, a factores externos como la exigencia internacional por el respeto de los derechos, e incluso al acceso a medios masivos de comunicación y a la Internet, las sociedades se han visto influenciadas por ideas y valores progresistas que tienden a erradicar las desigualdades y que, adecuándose a las realidades locales, han producido cambios benéficos en las legislaciones y en las políticas públicas nacionales.²⁵ Esto, podría decirse, ha sucedido también con algunos de los valores tradicionales de la sociedad mexicana y ha generado cierta apertura; sin embargo, si bien se ha avanzado, esta, en esencia, continúa siendo machista, lo que se refleja en el hecho de que la mujer siga estando, en algunos casos, limitada al ámbito privado y excluida de la toma de decisiones. Aunado a ello, tenemos otro factor determinante del empoderamiento femenino y su consecuente acceso a los espacios de poder, que es la revalorización de los roles femeninos; en ese sentido, no basta con tener reconocido y garantizado el derecho de votar o a ser votadas, sino que es necesario también considerar la percepción que las mujeres tienen sobre sus propias capacidades y habilidades, lo cual resultará determinante para facilitar su acceso a puestos de poder, u obstaculizarlo con los fenómenos

²⁴ Díaz-Guerrero, Rogelio, “Psicología del Mexicano”, Trillas, México, D.F., 2006.

²⁵ Véase Los derechos humanos de las mujeres, consultado en www.conavim.gob.mx/work/models/CONAVIM/Resource/315/2/.../Justificacion.pdf.

denominados *techo de cristal* y *piso pegajoso*. El primero, se conforma con las creencias y actitudes adquiridas, formadas y modeladas desde la infancia, influenciadas siempre por la cultura; es decir, barreras o mecanismos de discriminación, que impiden a las mujeres avanzar en la consecución de posiciones de poder. El segundo, se refiere a la situación de las mujeres que enfrentan pocas posibilidades de progreso y salarios bajos, con pocas oportunidades de capacitación y apoyos inexistentes, situaciones todas que conforman una “fuerza invisible” que las mantiene inmóviles, pegadas al piso.²⁶ Conocer esos elementos, permitirá establecer, de manera efectiva, acciones afirmativas, políticas públicas y programas de gobierno tendientes a garantizar su participación equitativa y en condiciones de igualdad. Cuando hablamos de empoderamiento de las mujeres nos referimos al proceso por el cual, las mujeres incrementan su capacidad de configurar sus propias vidas y su entorno, una evolución en la concientización sobre sí mismas, sus estatus y la eficacia de sus interrelaciones sociales, como lo define Margaret Schuler.²⁷ Este concepto ha sido utilizado a nivel internacional como índice de equidad, y contempla, como parte del empoderamiento de género, la participación política y poder en la toma de decisiones; la participación económica y poder en la toma de decisiones; y el poder sobre recursos económicos.

En 2010, un estudio realizado por Julita Hernández Sánchez y Renán García Hernández, con mujeres políticas mexicanas, mostró que estar en contacto con personas cercanas al poder y/o gozar de él, fue determinante para que las mujeres salvaran obstáculos y alcanzaran puestos de toma de decisiones²⁸; se reafirma así, importancia de conocer los factores que forman el *techo de cristal* o el *piso pegajoso* para poder combatirlos y lograr la autonomía. En ese mismo orden de ideas, se ha señalado que para que la mujer acceda a las posiciones de poder y escale niveles,

²⁶ Ardanche, Melissa y Celiberti, Lilian (coords.), “Entre el techo de cristal y el piso pegajoso. El trabajo como herramienta de inclusión en el Uruguay de 2011. *Cotidiano Mujer*, Montevideo, 2011 <http://www.cotidianomujer.org.uy>.

²⁷ Schuler, Margaret, “Los derechos de las mujeres son derechos humanos: la agenda internacional del empoderamiento”, *Poder y Empoderamiento de las Mujeres*, Bogotá, TM editores, 1997, pp. 29-54.

²⁸ Hernández Sánchez, Julita y García Hernández, Renán Jesús, “El proceso de empoderamiento en Mujeres Mexicanas” en Ortega Canto Judith y Rodríguez Sosa Mariana (comps), *Voces Entretejidas*, Mérida, Universidad Autónoma de Yucatán, 2010, pp. 189-198.

también es necesario que se sienta o se perciba empoderada, es decir, que no es suficiente ostentar el poder sino saberse y asumirse capaz, hábil y preparada para ejercerlo, aspecto en el que la influencia directa de la familia, la religión, la sociedad y por supuesto, la cultura y la idiosincrasia, es determinante.

Hemos señalado anteriormente, que, a raíz de la incorporación a la legislación mexicana de acciones afirmativas, se ha logrado aumentar la participación de las mujeres en la política y su acceso a los espacios de toma de decisiones. Para 2013, el reporte *The Global Gender Gap Report* del Foro Económico Mundial²⁹ arrojó que, en un año, México avanzó más de diez lugares en términos de empoderamiento político de la mujer; en ese entonces, las mujeres representaban el 37 por ciento de la Cámara de Diputados, el 33.5 por ciento del Senado y el 21 por ciento en otras áreas de la administración pública; es en esa misma época, que el presidente de la República presentó su propuesta de 50 y 50.

El panorama parecía prometedor, pero según el mismo informe, en el apartado económico el avance no solo no era significativo sino hasta preocupante dadas las amplias diferencias existentes entre mujeres y varones en cuanto a oportunidades laborales y salarios; del 76 por ciento de varones que participan económicamente, solo 41 por ciento de mujeres lo hacen. Según encuestas del 2012, todavía la mayoría de las mujeres desempeñaban actividades determinadas por los roles de género: vendedoras, profesoras, cuidadoras de niños, enfermeras. Aunado a esto, una gran cantidad de las mujeres que trabajan fuera de casa, enfrentan la desigualdad que genera la doble jornada, ya que además de su empleo, se encargan del trabajo doméstico lo que no se toma en cuenta porque no genera ingresos³⁰. Según Patricia Rodríguez, investigadora del Instituto de Investigaciones Económicas de la UNAM, se pueden distinguir dos grupos de mujeres trabajadoras en México: a) las que tienen hijos a muy temprana edad, dejan la escuela y se insertan en el mercado laboral en condiciones precarias; y b) aquellas con altos

²⁹ Véase *The Global Gender Gap Report 2013*, consultado en http://www3.weforum.org/docs/WEF_GenderGap_Report_2013.pdf.

³⁰ Arriagada, Irma, "Realidades y mitos del trabajo femenino urbano en América", *Mujer y Desarrollo*, N° 21, Santiago, CEPAL, 1998, consultado en http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5863/S9700709_es.pdf.

niveles de instrucción que postergan o rechazan el matrimonio y la maternidad. Éste es uno de los rasgos más significativos del cambio que ha tenido la mujer mexicana en las últimas décadas³¹. Pero aún con los avances, dice que, a pesar de que las mujeres que han logrado posiciones directivas asumen sus responsabilidades de igual o mejor manera que los varones, ganan menos que ellos y, si son madres, se les “castiga” por no tener disponibilidad de tiempo o, para cambiar de residencia; sin embargo, la investigadora hace énfasis en el hecho positivo de que cada vez son más los varones que apoyan las condiciones igualitarias y en que este cambio de mentalidad se debe a que son hijos de madres trabajadoras.³²

A partir de la década de los cincuenta, las mujeres mexicanas irrumpieron en el mercado laboral y aunque eran proveedoras colaterales, esto tuvo un gran impacto –que a la larga generó cambios- en la vida familiar, en las relaciones de pareja y entre madres e hijos. Principalmente, hay que destacar lo que ya hemos mencionado, al acceder a la educación y al trabajo remunerado, las mujeres mexicanas obtuvieron independencia económica, disminuyeron el número de hijos y aumentaron la edad de matrimonio, además de modificar la división tradicional de tareas en las que el varón era el único proveedor, lo que necesariamente alteró la estructura de poder en el entorno familiar. Veinte años después de haber conquistado el derecho al voto, e inmersas en esta serie de cambios sociales que hemos mencionado, las mujeres mexicanas dieron nuevamente la batalla en los años setenta, con exigencias relacionadas con los derechos reproductivos y el posicionamiento de los temas de género en la agenda política de las instituciones públicas. La crisis económica de principios de los ochenta las obligó a incorporarse con más fuerza al mercado laboral y a buscar otras formas de resolver sus necesidades relacionadas con salud y educación, por lo cual surgen organizaciones no gubernamentales que atienden las diversas problemáticas. Además, en la coyuntura electoral de finales de esa misma década, las mujeres participaron activamente en las campañas electorales y en las protestas realizadas contra el fraude electoral.

³¹ López Rodríguez Patricia, *Boletín UNAM-DGCS*, México, D.F., marzo 2013, consultado en http://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2013_147.html.

³² *Idem.*

En el México actual, en pleno siglo XXI y a pesar de los logros obtenidos en la lucha por la reivindicación de los derechos de las mujeres, de acuerdo a ONU Mujeres, se pueden distinguir todavía espacios en los que la brecha de la desigualdad no presenta logros significativos en la consecución de la igualdad sustantiva: 1) ingresos y pensiones; 2) empleo y ocupación; 3) seguridad social; 4) toda forma de discriminación socioeconómica tanto en la esfera de lo privado como la vida pública. En cada uno de estos temas, prevalecen situaciones que no permiten aterrizar las modificaciones formales en hechos que generen condiciones de igualdad.

Esta brecha de desigualdad en los ingresos, por ejemplo, se refiere a la diferenciación del ingreso por género, con independencia de la actividad que se realice, y que es la causa de que hasta el día de hoy, en muchos casos, las mujeres no tengan salarios similares a los de hombres en trabajos y actividades comparables, lo cual además se refleja en otros aspectos, como la competitividad del país, que se verá positiva o negativamente afectada de acuerdo al nivel de empoderamiento económico que logren las mujeres, en tanto son la más de la mitad de la población total.³³ Desvanecer la desigualdad salarial existente representa un reto importante para el país, pues a pesar de los avances, el salario estimado de las mujeres es equivalente al cuarenta y siete por ciento del salario que reciben los varones, situación que no es privativa de ciertos espacios, ya que las mujeres en cargos ejecutivos también enfrentan esta diferenciación al percibir cuarenta y seis por ciento menos que el salario de los hombres que tienen cargos similares.

Por otro lado, y si bien es cierto que la participación de las mujeres en el mercado laboral aumentó casi un diez por ciento en los últimos dos periodos de gobierno, más del 52 por ciento de mujeres jóvenes no participan activamente en el mercado laboral. Aunado a ello, es importante mencionar, que todavía en la actualidad la carga laboral no remunerada, por actividades de cuidado, por ejemplo, recae principal y determinadamente sobre las mujeres, en una proporción de tres a uno respecto de los hombres; y es precisamente ese alto porcentaje de mujeres que no están activas en empleos formales, quienes realizan actividades de amas

³³ Véase *The Global Gender Gap Report, 2014*, Foro Económico Mundial, consultado en <http://reports.weforum.org/global-gender-gap-report-2014/>.

de casa y madres, actividades por las que no se paga un salario ni se cuenta con un ingreso.

Otro factor importante y persistente de la brecha de género, es la percepción de las obligaciones parentales y las políticas relacionadas con licencias de maternidad o paternidad, que condiciona de manera determinante la participación de las mujeres en el mercado laboral.

2.4 Mujeres en el poder

Las mujeres representan, el 52 por ciento de la población mexicana ³⁴ y, sin embargo, para 2014, ocupaban solamente una tercera parte del Congreso de la Unión, en los Congresos locales su presencia variaba de un cuarenta hasta solo un ocho por ciento, y eran solo el 7.8 por ciento de las presidencias municipales.³⁵ Ser gobernadora hasta entonces había sido casi un imposible; hasta 2017, solo siete mujeres lo han logrado desde 1979, cuando Griselda Álvarez Ponce de León obtuvo la gubernatura de Colima: Beatriz Paredes, Dulce María Sauri, Rosario Robles, Amalia García, Yvonne Ortega y Claudia Pavlovich. Cuestionadas y con una mayor responsabilidad a cuestas por el simple hecho de ser mujeres, las cuatro primeras han coincidido en diversos foros en que los obstáculos a los que se enfrenta cualquier político en la carrera por una posición de poder se han exacerbado en sus casos debido a su condición femenina. Griselda Álvarez señaló en diversas ocasiones que “en la política como en otros ámbitos, a las mujeres nos cuesta el doble”; en su caso, y de acuerdo a su dicho, la soledad fue uno de los costos que tuvo que pagar por ser gobernadora.³⁶ Beatriz Paredes fue gobernadora de Tlaxcala de 1987 a 1992, y al igual que las demás, tuvo que enfrentar los ataques de la cultura machista y problemas familiares, a consecuencia de su investidura. Su primer reto, ha dicho, fue enfrentar el mundo masculino de la política, del cual las

³⁴ Véase Estadísticas a propósito del Día internacional de la mujer, INEGI, consultado en http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2017/mujer2017_Nal.pdf.

³⁵ Véase Mujeres y Hombres en México 2014, INEGI-INMUJERES, consultado en http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101239.pdf.

³⁶ Blanco, Francisco, et.al., *Griselda Álvarez: imágenes en el tiempo*, 1ª. edic., Universidad de Colima, Colima, 2007.

mujeres no eran parte. Para Dulce María Sauri las cosas no fueron distintas en Yucatán, donde fue continuamente descalificada pues se asumía que tras sus decisiones había, necesariamente, un varón; según lo ha expresado, los hombres todavía perciben como anormal la participación política de las mujeres, por eso es que la mujer política debe pagar costos familiares. Sauri ha afirmado que las mujeres están listas para el poder y que, a pesar de cierta resistencia, la sociedad mexicana ya es capaz de reflexionar sobre si quiere a un hombre o a una mujer en la Presidencia de la República. Por su parte, Rosario Robles, Jefa de Gobierno del Distrito Federal de 1999 a 2000, se destacó, entre otras cosas, por lograr la reforma al Código Penal para que las mujeres pudieran interrumpir un embarazo de manera legal; Robles ha dicho; "las mujeres hemos abierto espacios, el reto es demostrar que somos capaces"³⁷; ella lo ha cumplido, el costo ya lo conocemos. Luego de ellas, Amalia García Medina, Yvonne Ortega Pacheco y Claudia Pavlovich ganaron los gobiernos de Zacatecas, Yucatán y Sonora, respectivamente. Las dos primeras, cuentan con vastas carreras políticas que las llevaron a ocupar la primera magistratura de sus entidades y espacios importantes en las dirigencias de sus partidos y en el Poder Legislativo Federal: la tercera, inició su carrera política en el 2000 como regidora del Ayuntamiento de Hermosillo, luego fue diputada local y posteriormente Senadora por Sonora. Es importante mencionar aquí, que tanto Griselda Álvarez como Amalia García y Claudia Pavlovich, desde temprana edad estuvieron en contacto con el poder. El padre y el abuelo de Álvarez, gobernaron Colima; y el padre de García fue gobernador de Zacatecas; mientras que la madre de Pavlovich, fue la primera mujer senadora del país; por lo que se puede decir, que los resultados arrojados por el estudio realizado en 2010 por Hernández Sánchez y García Hernández, que señaló que el hecho de que estar en contacto con personas cercanas al poder y/o gozar de él, es un factor determinante para que las mujeres salven obstáculos y accedan a espacios de toma de decisiones, son

³⁷ Robles Berlanga, Rosario, en "*Cuatro mujeres gobernadoras en México*", diciembre 2013, consultado en <http://www.cimacnoticias.com.mx/node/38046>.

aplicables, ello sin perjuicio de los propios méritos y carreras políticas de estas tres mujeres.

La Presidencia de la República es todavía un sueño por alcanzar para las políticas mexicanas; cinco lo han intentado, pero ninguna ha tenido posibilidades reales de obtenerla. La primera en postularse fue Rosario Ibarra de Piedra quien compitió en dos ocasiones, en 1982 y 1988, en las cuales no rebasó el 2 por ciento de la votación; después de ella, dos mujeres más buscaron la Presidencia en 1994: Cecilia Soto González, que obtuvo casi el 3 por ciento de la votación y Marcela Lombardo Otero, que solo logró ganar 0.49 por ciento de los votos. Doce años después, en 2006, Patricia Mercado Castro contendió por el mismo cargo y consiguió un millón 128 mil sufragios. En 2012, Josefina Vázquez Mota obtuvo casi 13 millones de votos, pero aun así quedó en tercer lugar.³⁸ Hasta julio de 2017, Margarita Zavala encabeza un movimiento interno del PAN, que busca la candidatura presidencial de ese instituto político, para competir en las elecciones de 2018.³⁹ El cuadro que se incluye a continuación, señala las fechas y los nombres de las primeras mujeres que ocuparon cargos de elección popular en el ámbito federal y local, en el país.

Cuadro 4
Mujeres Precursoras

Año	Nombre	Cargo
1923	Elvia Carrillo Puerto, Raquel Dzib Cicero y Beatriz Peniche de Ponce	Primeras Diputadas Locales (Yucatán)
1923	Rosa Torre	Primera Regidora (Mérida, Yuc.)
1936	Aurora Meza Andraca	Primera Presidenta Municipal (Chilpancingo, Gro.)
1952	Aurora Jiménez de Palacios	Primera Diputada Federal (Baja California)
1964	María Lavalle Urbina y Alicia Arellano Tapia	Primeras Senadoras (Campeche / Sonora)

³⁸ Véase http://www.milenio.com/politica/Mujeres_presidencia_Mexico_0_536946463.html.

³⁹ Véase Página Oficial Margarita Zavala, www.margaritazavala.com.

Año	Nombre	Cargo
1979	Griselda Álvarez Ponce de León	Primera Gobernadora (Colima)
1988	Rosario Ibarra de Piedra	Primera Mujer candidata a la Presidencia de la República
1999	Rosario Robles Berlanga	Primera y única Jefa de Gobierno (DF/CDMX)

FUENTE: elaboración propia con base en la información consultada en http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/Inv_Finales_08/DP1/1_19.pdf

Según ONU Mujeres, México es, actualmente, uno de los veinte países con mayor participación de mujeres en su parlamento, gracias a que las acciones afirmativas implementadas han logrado realmente aumentar la presencia de las mujeres en el Poder Legislativo; sin embargo, el avance no es similar en otros espacios de poder. Mientras en el Legislativo, el género femenino ha logrado posicionarse y aunque todavía no se alcanza la paridad real, la cantidad de mujeres legisladoras ha aumentado significativamente, -la LVIII legislatura de la Cámara de Diputados en el año 2000 tuvo ochenta y cuatro legisladoras, y para el 2012, en la LXII, había ciento ochenta y ocho diputadas. Por su parte, el Senado pasó de tener un 10.5 por ciento de senadoras para 2000, a un 34.8, en el 2012⁴⁰. Para 2015, la Cámara de Diputados⁴¹ registró un porcentaje histórico de 42.4 por ciento de mujeres y en el Senado, 36.2 por ciento de 128 senadores, son mujeres⁴²-; e l porcentaje de mujeres en posiciones importantes del Poder Ejecutivo Federal es, por mucho, inferior. “La distribución por sexo de las y los funcionarios en la Administración Pública Federal está altamente masculinizada⁴³”; desde 2007, el promedio de mujeres en el gabinete legal del presidente de la República es de tres, es decir, la quinta parte de las Secretarías de Estado. Para el mes noviembre de

⁴⁰ Véase Observatorio de Mujeres, Legislando, consultado en <http://observatorio.inmujeres.gob.mx/category/genero-y-politica/legislando/>.

⁴¹ Véase Cámara de Diputados, http://sitl.diputados.gob.mx/LXIII_leg/info_diputados.php

⁴² Véase Senado de la República, <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=int&mn=4&sm=2&str=M>

⁴³ Véase Mujeres y Hombres en México 2014, INEGI-INMUJERES p. 65, consultado en http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101239.pdf

2016, solo tres mujeres ocupaban una de las diecinueve secretarías federales: Arelly Gómez González, Secretaria de la Función Pública, Rosario Robles Berlanga, Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; y Claudia Ruiz Massieu Salinas, Secretaria de Relaciones Exteriores. En el gabinete ampliado se suman solo tres más.⁴⁴ El cuatro de enero de 2017, el presidente de la República anunció cambios en su gabinete y, la hasta ese día, Canciller, Claudia Ruiz Massieu fue sustituida por Luis Videgaray Caso; sin embargo, a partir de esa misma fecha, otra mujer, María Cristina García Cepeda, se integró al gabinete presidencial como Secretaría de Cultura.⁴⁵ Siguen siendo tres de diecinueve. En el Poder Judicial de la Federación, la participación de las mujeres apenas comienza a hacerse visible; “la tercera parte de los espacios corresponden a mujeres. En la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de los 11 ministros, solamente dos, son mujeres⁴⁶; por su parte, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación está presidido por la magistrada Janine Otálora, y dentro de su estructura solo hay otra mujer, del total de siete integrantes.

Por lo que toca a los gobiernos locales, en 2017, Claudia Pavlovich, es la única gobernadora, contra 31 gobernadores hombres⁴⁷, y de los 2445 municipios de México, para 2016, solo había alrededor de doscientas presidentas municipales por más de dos mil presidentes, es decir, solo el 7.2 por ciento.⁴⁸ Si bien éstos son puestos de elección popular, reflejan claramente la realidad del país: la actividad política se sigue asociando con lo masculino; además de que los partidos políticos, hasta ahora, han postulado mujeres solamente para ciertos puestos e incluso, siguen buscando estrategias para salvar los obstáculos que les han impuesto mediante las acciones afirmativas implementadas que los obligan al registro de candidaturas paritarias, y por lo tanto, a ceder y garantizar espacios para que más

⁴⁴ Véase Presidencia de la República, Directorio, <http://www.gob.mx/presidencia/estructuras/gabinete-legal-y-ampliado>.

⁴⁵ Véase Presidencia de la República, Prensa, <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/el-presidente-enrique-pena-nieto-designo-nuevos-titulares-de-sre-y-de-cultura>.

⁴⁶ Véase Igualdad de Género en México, Capítulo V, consultado en <http://www.conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/Resource/205/1/images/Cap05.pdf>

⁴⁷ Véase Página de la Conferencia Nacional de Gobernadores /Integrantes, consultado en <http://www.conago.org.mx/Gobernadores/>

⁴⁸ Véase Mujeres y Hombres en México 2016 http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/MHM_2016.pdf.

mujeres accedan a cargos de poder. No se niega con esto, el hecho de que el sistema político mexicano muestra avances en términos de equidad de género, sin embargo, dichos avances parecen ser, todavía insuficientes; en los equipos de los gobernadores, por ejemplo, las mujeres no ocupan siquiera el veinte por ciento de los cargos que son por designación, salvo alguna excepción.

Revisemos el caso Michoacán: esta entidad, que históricamente se ha caracterizado por sus posiciones progresistas ha tenido, hasta 2015, solo una candidata a gobernadora, la cual se ha postulado en dos ocasiones, 2011 y 2015. En la primera ocasión, se colocó en el segundo lugar de las preferencias y, para 2015, obtuvo un lejano tercer lugar⁴⁹. En la actual administración estatal (2015-2021) de las dieciocho secretarías integrantes del gabinete legal del gobernador, solo seis están a cargo de mujeres – una de ellas, es la Secretaría de Igualdad Sustantiva y de Desarrollo de las Mujeres-, y hay otras nueve mujeres, en espacios del gabinete ampliado. Por lo que toca a los espacios en el Congreso del Estado⁵⁰, en la actual legislatura (2015-2018), hay diecisiete diputadas de un total de cuarenta curules, las cuales representan el 42.5 por ciento. En la legislatura federal, Michoacán tiene tres senadoras -una por mayoría y dos de representación proporcional-, y cinco diputadas federales del total de doce distritos⁵¹. Por otro lado, en el ámbito municipal, para el periodo 2015-2018, solo hay cuatro presidentas municipales de un total de 113 ayuntamientos⁵². En cuanto a la integración de los cabildos, de 113 sindicaturas, solo veintidós son ocupadas por mujeres; y, de un total de 860 regidurías distribuidas entre el total de los ayuntamientos michoacanos, 419 están a cargo de mujeres.

En el cuadro que se incluye a continuación se describen los índices de participación de mujeres en los gobiernos locales y municipales en el año 2015 en cada una de las entidades federativas, así como el reconocimiento o armonización

⁴⁹ Véase Procesos Electorales, consultado en <http://www.iem.org.mx/index.php/procesos-electorales>.

⁵⁰ Véase Congreso del Estado de Michoacán, <http://transparencia.congresomich.gob.mx/es/legislatura/directorio-de-diputados-lxxiii-legislatura/>

⁵¹ Véase Cámara de Diputados, http://sitl.diputados.gob.mx/LXIII_leg/info_diputados.php.

⁵² Véase Directorio de Presidentes/as Municipales 2015-2018, consultado en cedemun.michoacan.gob.mx/wp-content/uploads/2016/12/MUNICIPIOS.NUEVO_.pdf.

legislativa de las Constituciones locales en materia de paridad en la participación. Es probable que, a la fecha, la información de algunos estados haya cambiado debido a la celebración de elecciones locales en fechas posteriores a ese año y, a la consecuente recomposición de sus órganos legislativos locales y sus ayuntamientos. Por lo que toca específicamente a la columna *Gobernadora*, la información contenida se refiere al número de mujeres que han ocupado la titularidad del poder Ejecutivo en las entidades hasta el año 2015, pero que no necesariamente se encuentran en el poder, a diferencia del resto de las categorías que sí se refieren a mujeres gobernando.

Cuadro 5
Entidades Federativas y Mujeres en el poder (2015)

Entidad	Gobernadora	Presidentas Municipales		Diputadas locales		Paridad reconocida en la Constitución local
Aguascalientes	0	1 de 11	9%	8 de 27	29.60%	no
Baja California Norte	0	0 de 5	0%	8 de 25	30%	no
Baja California Sur	0	1 de 5	20%	7 de 21	33.33%	sí
Campeche	0	1 de 11	9%	9 de 26	25.70%	sí
CDMX	1	5 de 16	31.30%	22 de 66	33.33%	sí
Chiapas	0	2 de 122	1.70%	17 de 40	42.5%	sí
Chihuahua	0	2 de 67	3%	14 de 33	42.42%	no
Coahuila	0	1 de 38	2.60%	12 de 25	48%	no
Colima	1	2 de 10	20%	6 de 25	24%	sí
Durango	0	6 de 39	15.40%	6 de 30	20%	sí
Estado de México	0	14 de 125	11.20%	15 de 75	20%	sí
Guanajuato	0	2 de 46	4.30%	7 de 36	19.40%	sí
Guerrero	0	4 de 81	4.90%	9 de 46	19.50%	sí
Hidalgo	0	6 de 84	7.10%	9 de 30	30%	sí
Jalisco	0	7 de 125	5.60%	10 de 39	25.60%	sí
Michoacán	0	9 de 113	8%	9 de 40	25%	sí
Morelos	0	2 de 33	6.10%	7 de 30	23.30%	sí
Nayarit	0	2 de 20	10%	13 de 30	43.33%	no
Nuevo León	0	4 de 51	7.80%	8 de 42	9%	sí

Entidad	Gobernadora	Presidentas Municipales		Diputadas locales		Paridad reconocida en la Constitución local
Oaxaca	0	17 de 570	3%	10 de 42	23.8%	no
Puebla	0	15 de 217	6.90%	12 de 41	29.20%	no
Querétaro	0	2 de 18	11.10%	2 de 25	8%	sí
Quintana Roo	0	0 de 9	0%	10 de 25	40%	no
San Luis Potosí	0	6 de 58	10.30%	5 de 27	18.50%	sí
Sinaloa	0	1 de 18	5.50%	13 de 40	32.5%	no
Sonora	1	9 de 72	12.50%	8 de 33	24%	sí
Tabasco	0	1 de 17	5.90%	15 de 35	42.8%	sí
Tamaulipas	0	6 de 43	13.9%	12 de 36	33.33%	sí
Tlaxcala	1	2 de 60	3.30%	9 de 32	28.10%	sí
Veracruz	0	26 de 212	12.20%	13 de 50	26%	no
Yucatán	2	21 de 106	19.80%	7 de 25	28%	sí
Zacatecas	1	1 de 58	1.70%	11 de 30	36.66%	no

FUENTE: elaboración propia con base en la información consultada en mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2016/01/infografias-derechos-politicos

El contenido del cuadro deja claro que, a pesar del palpable aumento en los porcentajes de participación de mujeres en espacios legislativos, la paridad todavía es una meta lejana, pues de treinta y dos entidades federativas, solo nueve presentan porcentajes superiores al 30 por ciento de mujeres en la integración de sus Congresos locales; además del bajísimo índice de mujeres presidentas municipales y gobernadoras.

2.5 Violencia política de género

Partiendo de los planteamientos de la doctrina acerca de la paridad y las cuotas de género y habiendo revisado el panorama de la situación social, cultural, política y económica que ha vivido la mujer mexicana a lo largo del último siglo, es preciso mencionar que el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en su informe “Mujeres. Participación Política en México” plantea un aspecto preocupante de la realidad sobre la participación política de las mujeres en nuestro país. Según

este documento, la violencia contra las mujeres en el ámbito político se presenta en todas sus modalidades y varía de acuerdo al cargo de que se trate. Se menciona, por ejemplo, que en contra de las mujeres precandidatas o candidatas había simulación de elecciones primarias para evadir la cuota, registros al final de las listas de representación proporcional, presiones para ceder o no reclamar la candidatura, entre muchos otros⁵³. Una vez más queda establecido que, con independencia de lo que las leyes señalan, logros todos de la lucha de las mujeres por el reconocimiento de sus derechos políticos, la práctica, en la mayoría de los casos, dista mucho de ser justa, equitativa e igualitaria, por lo que se deben buscar medidas y medios que fomenten no solo el trabajo legislativo sino también la conciencia social, a favor del reconocimiento y pleno ejercicio de los derechos de las mujeres.

Como ya sabemos, a partir del 2014, el establecimiento del principio de paridad obliga a los partidos políticos a integrar a mujeres en un 50/50 en las fórmulas de candidatos a diputados y las planillas de candidaturas a los ayuntamientos, lo que significa, sin duda, un gran avance en materia de equidad; sin embargo, se observa también un considerable aumento de un fenómeno cuyas implicaciones abarcan diversos aspectos que van desde la gravedad del hecho en sí, hasta su carácter de obstáculo para el efectivo ejercicio de los derechos y del logro de la anhelada igualdad sustantiva. Este tipo de violencia, la política por causa de género encuentra su origen en el hecho de que cultural y tradicionalmente, ese, el de la política, no es un espacio para las mujeres. En Chiapas, por ejemplo, en las elecciones de 2015, los partidos cumplieron las cuotas de género y algunas de las candidatas registradas ganaron, pero en la realidad, enfrentaron obstáculos considerables para ejercer el cargo o inclusive, para cobrar el salario correspondiente. Según cifras de la Red Chiapas por la Paridad Efectiva (REPARE), en ese año fueron electas 797 regidoras y 562 regidores, pese a ello hay más

⁵³ Véase Mujeres y participación política en México, 2012, consultado en <http://www2.unwomen.org/-/media/field-office-mexico/documentos/publicaciones/2012/participacion-politica-de-las-mujeres-en-mexico-2012/participacion-politica-de-las-mujeres-en-mexico-2012/participacion-politica-de-las-mujeres-en-mexico-2012.pdf?la=es>.

varones que mujeres en funciones debido a que muchas de ellas renunciaron a su cargo y fueron suplidas por hombres. En varios municipios las alcaldesas renunciaron o fueron obligadas a renunciar; en otros solo ostentan el cargo, pero el ejercicio de este corre a cargo de un hombre, en algunos casos, el esposo, lo cual está evidentemente prohibido por la ley. En otros casos, debido a los usos y costumbres, las mujeres indígenas, no pueden ejercer cargos en el gobierno, por lo que no están en funciones y no lo denuncian.⁵⁴

En Morelos, el fenómeno se replica y no precisamente por causa de los usos y costumbres; la Síndica de Amacuzac inició un proceso ante Tribunal Electoral del Estado por la violencia política de género que el Presidente Municipal ejerce contra ella. Demanda la protección de sus derechos político-electorales toda vez que desde que inició su periodo de gobierno, el alcalde ha cometido diversas acciones que lesionan sus derechos y que se configuran como actos de violencia política de género, por ejemplo: ordenó que no le paguen el salario que le corresponde y el retiro del personal que corresponde a la sindicatura; le oculta la información; la inhabilita para cumplir con sus funciones y finalmente, la destituyó de su cargo arbitrariamente en diciembre de 2016. La síndica ha señalado que no ha recibido apoyo alguno del partido político que la postuló para el cargo en fórmula con el alcalde, en cumplimiento de la exigencia de la paridad de género. Lo mismo sucede con algunas regidoras y otras síndicas, según lo ha expuesto la Asociación de Síndicas y Síndicos de Morelos y el Instituto de la Mujer del Estado de Morelos, que indican que si las demás no lo han denunciado es por temor.⁵⁵ En este estado, la violencia política de género se ha manifestado más evidentemente a raíz del asesinato, en enero de 2016, de la Presidenta Municipal electa de Temixco, un día antes de asumir el cargo, por lo cual se presentó en el Congreso local una iniciativa para tipificar el delito de violencia política (de género) como “cualquier acto u

⁵⁴ Véase página de la Red Chiapas por la Paridad Efectiva <http://www.redchiapasporlaparidadefectiva.com/>.

⁵⁵ Véase <https://www.launion.com.mx/morelos/politica/noticias/99759-la-destitucion-de-la-sindica-de-amacuzac-es-reversible-imem.html>.

omisión que limite, niegue, obstaculice, lesione dañe la integridad y libertad de las mujeres para ejercer en plenitud sus derechos políticos”.⁵⁶

En el mes de julio del 2016, el titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE) señaló que las denuncias por violencia política de género aumentaron más del doble en un año, por lo que se considera urgente la necesidad de tipificar el delito a fin de proteger los derechos político-electorales de las ciudadanas y de las candidatas, pero no solo eso, sino también su integridad. Según el Fiscal, durante las elecciones de junio de 2016, se presentaron tres tipos de violencia, entre los cuales destaca aquel que tiene componentes de género, ya que los actos de temor o intimidación en ese sentido aumentaron significativamente. “Al no existir un tipo penal específico sobre violencia de género, la FEPADE estableció que cualquier acto de violencia o presión hacia las candidatas electas vulnera el sufragio del electorado ya que la ciudadanía las eligió como sus representantes y atacarlas a ellas es transgredir el voto.”⁵⁷ Hasta julio de 2016, se habían logrado solo dos sentencias condenatorias por violencia de género: la primera, contra las agresoras de la Vocal Ejecutiva del INE en Oaxaca, Lorena Nava, quien fue violentada por mujeres que la golpearon y la desnudaron; y la segunda, contra un grupo de personas que destruyeron paquetes electorales en una casilla de Oaxaca, donde la presidenta de la mesa directiva era una mujer; pero como se señaló anteriormente, otros casos, tales como el de Rosa Pérez Pérez, alcaldesa electa de Chenalhó, Chiapas, a quien se le impidió, tomar posesión de su cargo por ser mujer, o el de la magistrada electoral de San Luis Potosí, Yolanda Pedroza Reyes, violentada por sus compañeros magistrados, quienes por el hecho de ser mujer, le aseguraron sus oficinas y le impidieron el acceso a información y documentación necesaria para el adecuado ejercicio de su función y que fue atendido por el TEPJF con el número SUP-JDC 4370/2015 ⁵⁸,

⁵⁶ Véase www.surdigital.com.mx/2016/06/21/propone-norma-popoca-prevenir-y-sancionar-violencia-politica-contra-mujeres/.

⁵⁷ Véase Nieto Castillo, Santiago, “*Urge titular de la FEPADE a tipificar ya violencia política de género*”, 28 de julio de 2016, en <http://www.cimacnoticias.com.mx/node/73288>.

⁵⁸ Véase http://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-4370-2015.pdf (consultado en marzo de 2017).

habían destacado como ejemplos puntuales de la urgencia de legislar sobre la violencia política de género.

Por lo que toca al caso de Rosa Pérez, esta promovió JDC ante la Sala Superior del TEPJF donde manifestó haber sido obligada a firmar un escrito de renuncia al cargo de Presidenta Municipal para el que fue electa. El TEPJF resolvió revocando el Decreto 216 emitido por la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, por el que se aprobó la renuncia de la Presidenta Municipal y ordenó su inmediata reincorporación al cargo para el que fue democráticamente electa durante el proceso electoral 2014-2015: “Desde luego, una renuncia que fue, en su caso, documentada, contra la voluntad de la propia presidenta municipal, bajo presión y violencia política y de género. Existen autos, elementos suficientes para advertir el contexto de coacción y violencia política que motivaron la renuncia como presidenta municipal”, expresó el Magistrado Manuel González Oropeza de la Sala Superior.⁵⁹

Al resolver el expediente SUP-JDC-1654/2016⁶⁰, el órgano jurisdiccional determinó que las pruebas aportadas por la indígena tzotzil confirman que los hechos ocurridos el 25 de mayo de 2016 resultaron determinantes para que se viera forzada a firmar su renuncia al cargo. En consecuencia, el TEPJF no solo ordenó su restitución en el cargo, sino que vinculó a las autoridades estatales, incluyendo al Poder Ejecutivo, para que se generen las condiciones de seguridad, a efecto de que la presidenta municipal y el cabildo, puedan ejercer el cargo para el que fueron electos. Pese a todo lo anterior, fue hasta los primeros meses de 2017, que se llevó a cabo la incorporación de la Presidenta Municipal a sus funciones, debido a que las condiciones prevalecientes en el municipio se lo impedían. Según fue documentado por los medios de comunicación, la primera mujer en gobernar ese

⁵⁹ Véase “El TEPJF ordena la inmediata restitución de Rosa Pérez Pérez a la presidencia municipal de Chenalhó y vincula a las autoridades estatales a generar condiciones de seguridad, <http://www.trife.gob.mx/noticias-opinion-y-eventos/boletin/0/302/2016> (consultado en diciembre de 2016).

⁶⁰ Véase http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-1654-2016.pdf.

municipio indígena llegó a la cabecera municipal e ingresó, junto a su cabildo, al Palacio Municipal, bajo la vigilancia de más de cien elementos de la policía.⁶¹

Ante el creciente número de casos y la falta de leyes específicas para abatir estos delitos, el TEPJF, el INE, el INMujeres y otras instituciones gubernamentales, crearon un Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres. De acuerdo a lo señalado por el TEPJF, los delitos en contra de las mujeres que ganaron elecciones parecen ir en aumento, y las denuncias se hacen, sobre todo, en los medios de comunicación; según el Tribunal, en los últimos meses de 2016, los casos de violencia política de género aumentaron drásticamente en entidades como Guerrero, Chiapas y Morelos, donde las mujeres son violentadas para no ejercer sus funciones; pero no son los únicos casos, candidatas de otros estados como Puebla y Oaxaca también han alzado la voz para denunciar la transgresión a sus derechos.

Ante esta esta situación, además del protocolo específico que ya hemos mencionado y sobre el cual trataremos a continuación, los órganos jurisdiccionales han emitido algunos criterios sobre la violencia política por razones de género, entre los que cabe destacar la *Jurisprudencia 48/2016 Violencia política por razones de género. Las autoridades electorales están obligadas a evitar la afectación de los derechos políticos electorales*, la cual establece que:

...la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. El derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos. En consecuencia, cuando se alegue violencia política por razones de género, problema de orden público, las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los

⁶¹ Véase “Rosa Pérez, la primera alcaldesa de Chenalhó, recupera palacio municipal”, <http://www.jornada.unam.mx/2017/03/15/estados/035n1est> (consultado en marzo de 2017).

hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso...⁶²

Es de destacar en este apartado, que en sentido contrario a todos los esfuerzos que se están haciendo por combatir y contrarrestar la violencia política por razones de género, a finales del mes de junio de 2017, la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, modificó su Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para sustituir el término *violencia política por razón de género*, por *violencia política* solamente, que la recién promulgada Constitución de la Ciudad de México, considerada, por cierto, como una de las más avanzadas y progresistas del país, establece como causal de nulidad de un proceso electoral.⁶³ En una resolución posterior, del mes de agosto de 2017, el pleno de la SCJN aprobó la inconstitucionalidad del artículo 27, Apartado D, numeral 2 de la misma Constitución, la cual establecía el sistema de nulidades en materia electoral, entre las que se encontraba la violencia política de género; y aunque, la declaratoria de inconstitucionalidad se refiere más bien a que la totalidad de las causales no fueron acreditadas de manera objetiva y material; declarar invalido dicho precepto, implica, sin duda, un retroceso en materia de derechos humano y políticos de las mujeres.⁶⁴

2.5.1 El Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres

Como se ha dicho, el Estado Mexicano, de acuerdo a tratados y convenciones internacionales en materia de derechos políticos de los que es parte, tales como la Convención Belém do Pará, la CEDAW y la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer, que establecen que las mujeres tienen derecho a acceder, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas y a participar en los

⁶² Véase Jurisprudencia 48/2016, consultada en <http://portales.te.gob.mx/genero/sites/default/files/Jurisprudencia%2048-2016%20VIOLENCIA%20POLITICA.pdf>.

⁶³ Véase Grave Retroceso Eliminar la Violencia Política en Razón de Género, de la Ley Electoral de la Ciudad de México, consultado en <https://www.gob.mx/inmujeres/prensa/grave-retroceso-eliminar-la-violencia-politica-en-razon-de-genero-de-la-ley-electoral-de-la-ciudad-de-mexico-inmujeres>.

⁶⁴ ⁶⁴ Véase Inconstitucional, violencia política de género como causal de nulidad en elecciones de CDMX: SCJN, consultada en www.semmexico.com/nota.php?idnota=2693.

asuntos públicos del país, tiene la obligación de establecer las medidas necesarias para eliminar la discriminación y garantizar a este sector de la población, el ejercicio de sus derechos políticos en un plano de igualdad con los varones y en un contexto libre de violencia.⁶⁵

A pesar de la modificación normativa producto de la reforma constitucional de 2014, aún existen en el país obstáculos de carácter estructural que impiden el pleno ejercicio de los derechos que la reforma buscó garantizar; uno de ellos es la violencia política por razones de género, y que de acuerdo a lo contenido en la Recomendación General 19 del Comité de la CEDAW, es una forma de discriminación que impide gravemente el goce de los derechos y libertades. Durante los últimos procesos electores, en diversas entidades federativas, se han presentado, al alza, todo tipo de casos de violencia política en contra no solo de mujeres sino de varones participantes en las campañas y los procesos, que van desde la violencia física y psicológica hasta el asesinato, tal como se documenta en los medios de comunicación y como lo reporta la FEPADE.

Ante esta preocupante situación y dado que no existe la tipificación de este delito, el TEPJF, el INE, la FEPADE, la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), el INMujeres y la Fiscalía Especializada para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), han creado un Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres⁶⁶, que se introduce en cumplimiento de las “obligaciones constitucionales y convencionales de las autoridades mexicanas para hacer realidad los derechos políticos de las mujeres”⁶⁷ y que establece las acciones a desarrollar ante los casos de este tipo de violencia contra las mujeres, “con el fin de prevenir y evitar daños mayores...”⁶⁸

⁶⁵ Artículo 7 de la CEDAW, véase Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, consultada en cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf.

⁶⁶ Véase Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, consultado en www.fepade.gob.mx/actividades_ins/2016/marzo/ProtocoloViolencia_140316.pdf.

⁶⁷ *Ibidem*, p. 15.

⁶⁸ *Ídem*.

Ante la falta de legislación específica, este Protocolo busca orientar a las instituciones que deben conocer y resolver de ese tipo de casos y servir de guía para atender la violencia política con elementos de género, y aunque no es un documento obligatorio, en tanto incluye estándares nacionales e internacionales en la materia que sí son vinculantes, debe ser observado y aplicado.

La violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones y omisiones – incluida la tolerancia – que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.⁶⁹

Señala también, que tales situaciones pueden darse en el ámbito público o en el privado, pudiendo ser simbólica, verbal, patrimonial, económica, psicológica, física y sexual y pueden ser perpetradas por el Estado, representantes de instituciones públicas, medios de comunicación o individuos. De acuerdo a este Protocolo basándose en estándares internacionales, se habla de violencia política con elementos de género cuando⁷⁰:

- a) el acto se dirige a una mujer por ser mujer y por lo que representa simbólicamente de acuerdo a prejuicios⁷¹; o
- b) la violencia tiene un impacto diferenciado en las mujeres o les afecta desproporcionalmente – como el caso de “las juanitas”.

La reforma político-electoral de 2014 que elevó a rango constitucional el principio de paridad, si bien abrió la puerta al cambio, mostró el aun largo camino que hay recorrer para su cabal cumplimiento y su extensión hacia todos los sectores y ámbitos de la sociedad mexicana. Como lo señala Ricardo Bucio, “... los logros y avances en materia de participación y representación política no han alcanzado ni

⁶⁹ Ibidem, p. 19.

⁷⁰ Véase No se trata de violencia política de género cuando el o los actos afectan tanto a mujeres como a varones, por ejemplo, el caso del expediente SUP-JDC-1050/2015, que sí constituye un acto de violencia, pero sin elementos de género, consultado en http://www.te.gob.mx/informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-1050-2015.pdf.

⁷¹ Véase SUP-REC-16/2014, consultada en <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2014/REC/SUP-REC-00016-2014.htm>.

beneficiado de forma equitativa a todas las mujeres mexicanas, en el ejercicio y disfrute efectivo de sus derechos...”⁷² Porque como él mismo señala, debemos ser conscientes de que, pese a los avances, en México persiste una cultura política autoritaria y masculina. Por ello, la consecución de la verdadera igualdad en el ejercicio de todos los derechos, del *estatus de par* como lo llama Nancy Fraser, debe ser el camino a seguir, no solo por el Estado y sus instituciones, sino por cada individuo que integra la sociedad mexicana. Hoy día, como bien lo dice Bucio, “la paridad sigue siendo un reto de la democracia electoral mexicana...”⁷³

Si bien es cierto que la constante lucha de las mujeres mexicanas ha logrado cambios en la condición de la mujer tanto en el núcleo familiar como en el entorno social, la situación que actualmente vive la mayoría de ellas sigue siendo distante de la igualdad; las mujeres siguen teniendo poco control sobre los recursos, tienen poca representación en la política y son víctimas de violencia. Y a pesar de los esfuerzos, el panorama no parece mejorar de fondo y la disposición parece fallar, por ejemplo: en octubre de 2016 México postergó la evaluación del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres, sobre las políticas aplicadas para garantizar los derechos de las mujeres, a pesar de los altos y preocupantes índices de violencia de género que se han presentado en el país; a decir de Leonor Aída Concha, de la Red Nacional de Género Economía, México es uno de los países más atrasados en respetar los derechos de género y aplicar políticas públicas. Se requiere por ello, como nación, la implementación de acciones transformadoras que resuelvan el problema de fondo, que se traduzcan en el establecimiento de políticas públicas tendientes a reconocer y garantizar todos los derechos y su ejercicio, así como a construir una sociedad donde las mujeres y los hombres tengamos el mismo valor. Se puede observar que, en México, las mujeres están subrepresentadas en todos los espacios de poder y oportunidades y siguen enfrentando cada día obstáculos –que no debieran existir- para su desarrollo.

⁷² Bucio Mújica, Ricardo, “Las mujeres aún no gozan de una ciudadanía completa”, en Retos a 60 años de la aprobación del voto de las mujeres en México, IFE, 2013, pp. 161-175.

⁷³ Ibidem, p. 178.

CAPÍTULO 3

**LAS REFORMAS A LA LEGISLACIÓN
ELECTORAL Y OTROS
ORDENAMIENTOS EN
MATERIA DE GÉNERO**

CAPÍTULO 3

LAS REFORMAS A LA LEGISLACIÓN ELECTORAL Y OTROS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE GÉNERO

SUMARIO 3.1 Cuotas de género y paridad participativa. 3.2 Los partidos políticos y sus plataformas en relación a la equidad de género. 3.3 Las cuotas de género y la paridad participativa ¿acciones afirmativas o acciones transformadoras?

3.1 Cuotas de género y paridad participativa

Aunque en la actualidad, las estadísticas referentes a educación, salud, empleo y participación política de las mujeres arrojan resultados alentadores, pues se ha conseguido aumentar los niveles de acceso de las mujeres mexicanas en todos estos ámbitos, la preocupación actual radica en la calidad de las oportunidades que tienen las mujeres respecto de las de los varones.

En busca de lograr el equilibrio y de que, gradualmente, se consiga la igualdad, se implementaron, hace algunos años, acciones afirmativas cuyo objetivo, en primera instancia, es detener el hecho o situación específica que provoca la discriminación y, por otro lado, garantizar el acceso de las mujeres a esos derechos que les habían sido negados. Como parte de las medidas introducidas para contrarrestar las prácticas discriminatorias, desde hace más de cuarenta años, se han estado llevando a cabo modificaciones normativas que han tenido como objeto generar condiciones favorables para que las mujeres participen en espacios de toma de decisiones, tal es que, desde la ley, se reservaron algunos espacios para garantizar el registro de mujeres candidatas, es decir, se establecieron “cuotas de género”. Como lo señala Karolina Gilas, las acciones afirmativas tienen un carácter de responsabilidad social, por ello, son medidas necesarias y especiales para paliar la desigualdad y eliminar las brechas existentes.¹ La autora señala que las cuotas de género al hacer visibles las dificultades a las que se enfrentan las mujeres para

¹ Gilas, Karolina, *Con las cuotas no basta. De las cuotas de género y otras acciones afirmativas*, op.cit., p. 8.

acceder a cargos públicos obligan a las instituciones no solo a modificar los procedimientos sino a resarcir los daños. En ese mismo orden de ideas, y en materia de participación política, la CEDAW, en su recomendación 23 del año 1997, establece que los Estados deben idear y ejecutar medidas temporales y especiales para garantizar la igualdad de representación de las mujeres en las esferas de la vida política y pública.²

Como ya hemos mencionado, en México, las cuotas de género aparecen por primera vez en la reforma político- electoral de 1993, en la que se exhortó a los partidos políticos a promover la participación política de las mujeres. En el contexto internacional, en 1995, se llevó a cabo la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer en Beijing China y su Declaración y Plataforma de Acción (PAB)³, y aunque no es vinculante para México, sirvió como marco de referencia y punto de partida para el reconocimiento y garantía de los derechos, no solo los políticos, de las mujeres, puesto que, de ese documento emana el compromiso de los estados firmantes, de adoptar medidas para garantizar a la mujer, entre otras cosas, igualdad de acceso y la plena participación en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones; así como, aumentar sus posibilidades de participar en la toma de decisiones y en los niveles directivos. En consecuencia, la siguiente reforma política-electoral en México, la de 1996, incluyó medidas para limitar la sobrerrepresentación en la Cámara de Diputados y fortalecer la pluralidad en la representación en el Senado, así como, la recomendación a los partidos políticos para que consideraran en sus estatutos que las candidaturas no excedieran del 70 por ciento para un mismo género; pero como solo se trató de recomendaciones, los resultados electorales en materia de equidad de género fueron mínimos, haciéndose necesarias nuevas modificaciones al COFIPE⁴, por lo

² Véase Recomendación General 23 “Vida Pública y Política”, CEDAW, 16° periodo de sesiones 1997, consultado en www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm.

³ Véase Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, consultada en http://beijing20.unwomen.org/~media/headquarters/attachments/sections/csw/bpa_s_final_web.pdf

⁴ Véase Carbonell, Miguel “La reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de Cuotas Electorales de Género”, *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, núm. 08, enero-junio de 2013, pp. 193-203, consultado en <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/issue/view/221>.

que, en 2002, se estableció como obligación para los partidos políticos, promover y garantizar mayor participación de las mujeres en el ámbito político; así, las listas de candidatos a diputados y senadores por los principios de mayoría relativa y representación proporcional no podrían contener más del setenta por ciento de candidaturas propietarias de un mismo género; y con el objeto de evitar que las mujeres fueran registradas en los últimos lugares de las listas de las candidaturas por representación proporcional, se previó la ubicación de un candidato de sexo diferente en cada uno de los tres primeros segmentos de tres candidatos en las listas plurinominales de cada circunscripción.

Como atinadamente señala Gilas, la efectividad de las cuotas de género depende en gran medida, de las sanciones que se impongan a su incumplimiento; por ello, el incremento real en la participación femenina, generado por las cuotas establecidas, no se dio efectivamente sino hasta después de 2011, cuando el TEPJF implementó las sanciones previstas para ello, ya que, hasta ese momento, los partidos políticos, se las habían arreglado para, de manera informal, evadir el cumplimiento de las cuotas de género. El COFIPE promulgado en 2008 estableció la ampliación de las cuotas de género de treinta a cuarenta por ciento, así como la obligación de los partidos políticos de destinar el dos por ciento de su financiamiento anual público para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres; además de incluir en su declaración de principios la promoción de la participación política, en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres. Desde 2002 se había establecido, y mantenido en el 2008, como excepción a la cuota, aquellos casos en los que las candidaturas fueran resultado de un proceso de elección democrático; sin embargo, en noviembre de 2011, el TEPJF en su resolución SUP-JDC- 126240/2011⁵, determinó que esa excepción no podía sostenerse sobre los porcentajes establecidos por la propia ley electoral y que la cuota de género debía ser respetada en todo caso.

Cuando hablamos de acciones afirmativas, como las cuotas de género, que se establecen para corregir, mediante el trato diferenciado, prácticas históricas de

⁵ Véase Sentencia SUP-JDC-126240/2011, consultada en <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2011/JDC/SUP-JDC-12624-2011.htm>.

discriminación contra sectores específicos, debemos hacer énfasis en sus tres características principales, que son: a) Temporalidad, es decir, que no son permanentes, sino que una vez reducida o eliminada la desigualdad de hecho que les dio origen, deben desaparecer; b) Proporcionalidad, o sea que los beneficios que genere su implementación sean siempre mayores a los posibles perjuicios que pudieran generar a otro sector de la población al que se por esta causa se le restringe; y c) Interés Colectivo, que limita su aplicación exclusivamente a los asuntos de relevante interés público. A lo largo de más de dos décadas, desde las primeras recomendaciones para impulsar la participación de las mujeres y el posterior establecimiento de cuotas de género, ha quedado claro que dichas acciones afirmativas en tanto medidas que fomentan la equidad e incentivan la participación, han sido fundamentales para lograr un incremento en el número de mujeres que accedieron a posiciones en los espacios de poder y de toma de decisiones, específicamente los legislativos; sin embargo, fue necesario dar un paso más en la concreción de la igualdad entre los géneros y por ello, en la reforma política de 2014, se buscó pasar de las cuotas a la paridad de género, y se introdujo el principio de paridad participativa, como derecho de las mujeres y garantía de su participación política. Cuando hablamos de paridad pensamos en el sistema de cuotas de género establecido para que el registro de candidaturas por parte de los partidos políticos garantice el derecho de las mujeres a ser votadas; o como un requisito que debería ser exigible en la integración de las instituciones estatales en aras de garantizar la participación igualitaria de las mujeres; la vía consecuente para lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas. En ese orden de ideas, la paridad y la igualdad, deberían aplicarse indistintamente en el ámbito público como en el privado si se busca que la sociedad mexicana avance, se transforme y se consolide como una sociedad incluyente y respetuosa de los derechos de sus ciudadanos, para lo cual resulta urgente y necesario transformar de fondo las relaciones de poder entre los géneros para replantear, por otro lado, la división sexual del trabajo, que ha estado dominada por una serie de estereotipos de género y prejuicios que imposibilitan el libre desarrollo de las capacidades y habilidades de los hombres y las mujeres. Hay que recordar aquí que, de acuerdo

a Naciones Unidas, un estereotipo de género es “una opinión o un prejuicio generalizado acerca de atributos o características que hombres y mujeres poseen o deberían poseer o, de las funciones sociales que ambos desempeñan o deberían desempeñar; y que son nocivos en tanto limitan la capacidad los individuos para desarrollar sus facultades personales, realizar una carrera profesional y tomar decisiones acerca de sus vidas y sus proyectos vitales.”⁶ Asimismo, que la CEDAW establece para los estados parte, la exigencia de eliminar cualquier tipo de discriminación y por lo tanto la adopción de medidas tendientes a evitar y/o erradicar, la utilización y aplicación de estereotipos de género; y por supuesto, la necesidad de tomar las medidas necesarias para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, para eliminar prejuicios y las prácticas que se basen o refuercen la idea de que inferioridad o superioridad por temas relacionados con el género.⁷

Martha Avendaño, establece que la finalidad del principio de paridad participativa es construir una sociedad tan abierta y heterogénea que debata las reivindicaciones sin que se afecte la igualdad social; señala que los factores económico y cultural son parte importante en la definición del espacio para actuar políticamente y que las acciones afirmativas de cuotas de participación buscan remediar la desigualdad estructural, mediante la transformación eventual de patrones culturales, de acuerdo a los cuales la política se asocia con lo masculino. Reconoce además que dichas cuotas son resultado de la lucha de las mujeres por la paridad y la igualdad y, por lo tanto, responden a los intereses de las afectadas, pero reflexiona sobre si también han logrado propiciar la articulación de políticas públicas que eviten la reproducción de las desigualdades.⁸

Según Nancy Fraser, una democracia radical es el sistema político que permite la garantía de los derechos sociales y la igualdad de oportunidades para participar en la esfera pública. Dice que para que la paridad participativa sea posible,

⁶ Véase “Los estereotipos de género y su utilización”, consultado en <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Women/WRGS/Pages/GenderStereotypes.aspx>.

⁷ Véase Artículo 5 CEDAW, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, consultada en cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf.

⁸Avendaño, Martha, “La paridad participativa en la obra de Nancy Fraser”, *op.cit.*, p. 67.

hacen falta, por lo menos, dos condiciones: que la distribución de los recursos materiales garantice la independencia de los participantes y su “voz” – a lo que ella llama “*condición objetiva*”- y que los patrones institucionales de valor cultural expresen el mismo respeto para todos los participantes y garanticen la igualdad de oportunidades –“la *condición subjetiva*”-.⁹ En congruencia con lo anterior, para Avendaño, las cuotas de género deben constituir solo una herramienta en la consolidación de la paridad, entendida ésta como la base para la transformación de las desigualdades sociales en una democracia.¹⁰ Para Fraser, la paridad participativa es justicia política, y esta, junto con la económica y la cultural, conforman la *justicia social multidimensional* porque dice “no hay redistribución ni reconocimiento sin representación”¹¹; dice la autora que, la injusticia económica y la cultural son causas evidentes de la injusticia política. Veamos: efectivamente en principio, la “mala distribución” de los recursos es una limitante para la justicia política; por otro lado, la desigualdad de estatus o el “reconocimiento fallido”, impide que las personas interactúen en condiciones de paridad, todo esto debido a jerarquías institucionalizadas del valor cultural que les niegan la posición adecuada. Aunado a esto, la “representación fallida”, una injusticia puramente política, impide la participación paritaria, en el sentido que, cuando los límites políticos y/o reglas de decisión funcionan incorrectamente, niegan, a determinadas personas, la posibilidad de participar en paridad con otras en interacción social.¹²

El Reporte 2012 sobre la Discriminación en México de la Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) estableció que, a pesar de las reformas normativas que a lo largo de la historia contemporánea, entre otras cosas, buscaron garantizar el acceso de sectores de la población marginados al ejercicio pleno de sus derechos políticos, la práctica ha diferido de la realidad a causa de vacíos existentes que permiten salvar los obstáculos que pudiera representar el

⁹ Fraser, Nancy, “Redistribución y reconocimiento: hacia una visión integrada de la justicia de género”, *Revista Internacional de Filosofía Política*, núm. 8, 1996 <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2704757> pp. 25-28.

¹⁰ Avendaño, Martha, *op.cit.*, pp. 60-61.

¹¹ Fraser, Nancy, *op. cit.*, pp. 28.

¹² Fraser, Nancy, *Escalas de justicia*, Herder, Barcelona, 2008, consultado en arbor.revistas.csic.es/index.php/arbor/article/download/1228/1233.

establecimiento de acciones afirmativas en beneficio de esos grupos discriminados, como una cuota de género, por ejemplo. Cuando la igualdad formal no es suficiente, es necesario generar condiciones de igualdad a través del tratamiento diferenciado, en otras palabras, generar igualdad sustantiva; sin embargo, en este contexto, encuadra bien la interrogante de D'Elia, que ya hemos planteado, sobre definir si se alcanza la igualdad cuando se logra la paridad entre las mujeres y los varones, en los puestos de poder de un Estado. Esta autora señala que si bien es definitivo que los regímenes democráticos favorecen la participación de las mujeres en el ámbito político y que la lucha de estas ha avanzado a tal grado, que ha pasado de solo conseguir lugares de participación donde se escuche su voz, a conseguir espacios de toma de decisiones, pero se cuestiona sobre si la paridad es lo mismo que la igualdad entre los géneros, o si el hecho de haber establecido cuotas de género significa haber conseguido la paridad. También se ha señalado que no es así, porque la paridad solo se refiere a la cantidad y por ello las cuotas de género buscan igualar el número de mujeres al de varones en el ejercicio del poder y, porque, como bien lo señala Celia Amorós, la igualdad no significa que las identidades de varones y mujeres sean idénticas; significa que en ciertos planos – ciudadanía y participación política, en este caso- se esté en la misma situación, que ambos sean considerados igualmente ciudadanos (en el pleno ejercicio de sus derechos políticos)¹³. Por ello, cuando se habla de conseguir la igualdad, esto no se limita solo a cuántas mujeres logren acceder a los puestos de poder, sino también a la calidad de su participación y de los procesos por medio de los cuales llegaron a dichas posiciones. Se coincide entonces, en que paridad no es igualdad, y que ante la existencia y el reconocimiento de identidades diferenciadas se deben propiciar nuevos espacios de participación ciudadana y generar inclusión social, aunque es definitivo que la participación paritaria de las mujeres en todos los espacios y niveles de toma de decisiones es un requisito indispensable e insalvable para el fortalecimiento del estado de derecho, la aceleración de la economía, el buen gobierno y sobre todo, para la consolidación de una sociedad más igualitaria.

¹³ Amorós, Celia, *Tiempo de feminismo: sobre feminismo, proyecto ilustrado y postmodernidad*, Madrid, Cátedra, Universitat de Valencia, Instituto de la Mujer, 1977, pp. 264-289.

Dicho de otra manera, se ha pasado de las acciones afirmativas a la paridad que en otras palabras es el principio de igualdad sustantiva, que tiene por objeto garantizar a todas las personas el mismo trato y las mismas oportunidades para el reconocimiento goce y ejercicio de sus derechos. En ese sentido, de acuerdo a ONU Mujeres, la paridad deberá ser un acelerador del desarrollo sostenible de México, en tanto impulsa un nuevo equilibrio social en el que hombres y mujeres asuman responsabilidades compartidas en todos los ámbitos. Así pues, el gran reto de la paridad participativa en México es erradicar las brechas de desigualdad que aún persisten y consolidar la plena participación de las mujeres en todos los espacios de toma de decisiones, para lo cual si bien las leyes son necesarias, no son suficientes puesto que para avanzar en la defensa, protección, garantía y promoción de los derechos políticos se requiere además, de todo un andamiaje institucional que define reglas y procedimientos que si bien ya ha sido activado, requiere todavía de cierto tiempo y actividad para lograr el arraigo de la paridad como el nuevo parámetro a partir del cual consiga la transformar las relaciones de género y se logre la igualdad sustantiva y el empoderamiento, en todos los ámbitos, de las mexicanas.

3.2 Los partidos políticos y sus plataformas en relación a la equidad de género

Como se ha dicho, la participación política de las mujeres no se debe limitar a su acceso a los procesos electorales, sino que debe garantizar su incursión paritaria en los diversos espacios de dirección y representación de los partidos políticos, así como de las instituciones responsables de garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de los mexicanos para contribuir al desarrollo de la vida democrática del país como son el INE y los OPLES. Si bien es cierto que, a raíz de la creación, en 2014, de la LGIPE y la LGPP, que obligan a los partidos políticos a la postulación de candidaturas paritarias, estos han cumplido desde el punto de vista formal con el principio de paridad, resulta importante revisar su normativa interna, así como analizar los mecanismos que cada institución ha definido para integrar las listas paritarias, para tener una idea más clara sobre la calidad de los procesos y

las postulaciones y, por lo tanto, de los resultados que ha ido generando la reforma política en materia de equidad de género.

De entrada, hay que señalar que, si bien la reforma obliga a los partidos cumplir con la paridad al postular candidaturas para los espacios legislativos, este logro, en lo general y hasta el día de hoy, no se ha visto necesariamente reflejado en la integración de sus órganos internos de dirección ni en la puesta en práctica de acciones afirmativas que impulsen que más mujeres accedan a los puestos de toma de decisiones o que el número de candidaturas y de perfiles femeninos aumenten y sean mejores. De los nueve partidos políticos con presencia nacional, cuyos estatutos se revisaron para conocer sobre sus procesos internos, solo uno está encabezado por una mujer y cuatro más, tienen Secretarías Generales en sus órganos máximos de dirección. De la revisión de sus estatutos y documentos internos, se desprende que al menos cuatro no contemplan mecanismos que garanticen o fomenten la participación de más mujeres en sus órganos de dirección. Al revisar los documentos que rigen la vida interna de los nueve institutos, se puede ver que, desde el interior, en general, no se contemplan, como parte de sus principios democráticos, la participación paritaria de las mujeres, la percepción de estas en condiciones de igualdad con los varones, ni la convicción democrática del derecho de todas de acceder a cargos de toma de decisiones a partir de la postulación de más candidatas. Como se ha señalado antes, el hecho de que se modifique la ley, no implica que la percepción social vaya a cambiar; el problema estriba entonces, en que con independencia de lo que las leyes aplicables a la materia señalan, logros todos de la lucha de las mujeres por el reconocimiento de sus derechos políticos, la práctica aún es discriminatoria por lo que se deben buscar medidas y medios que fomenten no solo el trabajo legislativo, sino también la consciencia social, a favor del reconocimiento y pleno ejercicio de los derechos políticos de las mujeres en México.

En los estatutos revisados se puede ver que solo en el cincuenta por ciento de los casos, la referencia a acciones afirmativas que garanticen la participación de las mujeres es clara, mientras que en la otra mitad no se mencionan o no se hace de manera concreta. El Partido Revolucionario Institucional (PRI), por ejemplo,

contempla en su normativa garantías de paridad en los procesos internos: de acuerdo al artículo 36 de sus estatutos, el Organismo de Mujeres Priistas es responsable de impulsar el aumento de la participación de las mujeres en puestos de elección popular y de lograr la paridad; además el artículo 37 establece que para integrar los comités directivos nacional, estatales, municipales y delegacionales, la proporción máxima de militantes del mismo sexo es del 50%.¹⁴ En ese mismo sentido, el Partido de la Revolución Democrática (PRD)¹⁵ cuenta, en su organización directiva interna, con una Secretaria de Equidad de Género y el artículo 8, inciso e) de sus estatutos señala que “el partido garantizará la paridad de género en los órganos de dirección en todos sus niveles, asegurando siempre la alternancia equitativa y proporcional de dicha paridad”. El mismo artículo establece también que la regla antes mencionada se aplicará también “en la integración de las listas de candidaturas a los cargos de elección popular por representación proporcional (...)”.

Como se mencionó en un apartado anterior, este respecto, la Sala Superior del TEPJF, resolvió mediante la sentencia SUP-JDC-369/2017 y ACUMULADOS Principio De Paridad De Género, Para Los Procesos De Renovación De Los Órganos Internos, de fecha 22 de julio de 2017, que si bien es cierto que:

...no existe disposición constitucional y legal que establezca la obligación expresa y directa para los partidos políticos de incluir reglas específicas relativas a la paridad de géneros en la integración de sus órganos de dirección nacional, ni tampoco se advierte el deber de incluir tal reglamentación en los referidos términos en los Estatutos de los partidos políticos¹⁶, en tanto, el “Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero 2014, el artículo 41, base I, párrafo segundo, de la Constitución Federal dispone, que los partidos políticos tienen como uno de sus fines, hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público, entre otros factores, mediante las reglas que garanticen la paridad entre los géneros, en las candidaturas a legisladores federales y locales. A su vez, en el artículo 25, párrafo 1, inciso r), de la Ley General de Partidos Políticos establece como una obligación de los institutos políticos, garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales, y por su parte en el numeral 39, párrafo 1, inciso e), de la misma ley dispone que los estatutos establecerán las normas y procedimientos democráticos para la integración y

¹⁴ Véase Estatutos Partido Revolucionario Institucional (PRI) <http://pri.org.mx/somospri/NuestroPartido/Documentos.aspx>.

¹⁵ Véase Estatutos Partido de la Revolución Democrática (PRD) <http://www.prd.org.mx/portal/documentos/basicos/ESTATUTO.pdf>.

¹⁶ Véase Sentencia SUP-JDC-369/2017 y ACUMULADOS, consultada en <http://portales.te.gob.mx/genero/sites/default/files/SUP-JDC-0369-2017.pdf>.

renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades u obligaciones de los mismos.” ... En ese sentido, los partidos políticos constitucionalmente, al ser catalogados como instituciones de interés público, de participación política, democráticos, plurales, deben ser los primeros interesados en atender la igualdad paritaria hacia el régimen interior, de manera que las mujeres accedan a los cargos directivos e intervengan en su funcionamiento, organización y toma de decisiones...¹⁷

Para que en un plazo no tan largo, México tenga resultados tangibles de su avance hacia un sistema democrático paritario real, es necesario que, entre otras medidas, y como compromiso por la igualdad sustantiva y la paridad, se acelere la reforma de los documentos básicos de los partidos políticos para garantizar el acceso paritario a todos los espacios así como a la igualdad de hecho en sus estructuras orgánicas, electoral y programática; y que de igual manera, se garantice que estas instituciones asignen y respeten la distribución equitativa de recursos para generar más liderazgos femeninos y empoderar a los ya existentes.

Cuadro 6
Paridad en los Partidos Políticos

PARTIDO	PARIDAD	
	Cargos Internos	candidaturas
Partido Acción Nacional	Busca la equidad a través de acciones afirmativas en los tres niveles de gobierno interno (nacional, estatal y municipal), pero no habla de garantizar la paridad en estos órganos.	No se menciona la paridad en los procesos y mecanismos de elección de candidaturas
Partido Revolucionario Institucional	Los cargos de dirigencia de los comités Nacional, estatales, municipales y delegacionales, no incluirán una proporción mayor al 50% de militantes de un mismo sexo. En la elección de los delegados a la Asamblea Nacional deberá garantizarse la paridad de género...	Las listas nacionales y regionales de candidatos a cargos de elección popular que por el principio de representación proporcional presente el Partido para su registro en las elecciones federales, en ningún caso incluirán una proporción mayor del 50% de militantes de un mismo sexo. Igual fórmula se aplicará para las

¹⁷ Véase Sentencia SUP-JDC-369/2017 y ACUMULADOS, consultada en <http://portales.te.gob.mx/genero/sites/default/files/SUP-JDC-0369-2017.pdf>

PARTIDO	PARIDAD	
	Cargos Internos	candidaturas
	<p>En la elección de los consejeros integrantes del Consejo Político Nacional o Estatales, deberá atenderse la paridad de género...</p> <p>En la elección de los delegados a las Asambleas Estatales o Municipales deberá garantizarse la paridad de género...</p> <p>El proceso interno para elegir dirigentes deberá regirse, en lo general, por las disposiciones de este Estatuto, del reglamento y la convocatoria respectiva, obligando la paridad de género...</p> <p>En la integración de la fórmula se respetará el principio de paridad de género...</p> <p>En todas las asambleas electorales territoriales se garantizará la observación del principio de paridad de género...</p>	<p>listas estatales de candidatos a cargos de elección popular por el principio de representación proporcional en el caso de procesos electorales estatales, en los términos de la ley reglamentaria aplicable.</p> <p>El principio al que alude el artículo anterior deberá observarse en cada segmento de diez candidatos y se garantizará que la colocación sea de uno a uno.</p> <p>En la integración de las planillas para Ayuntamientos que el Partido registre para elecciones municipales, se garantizará sin excepción en materia de género, al menos el porcentaje que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales tanto para propietarios como para suplentes, a excepción de aquellos municipios que se rigen por usos y costumbres. Este principio deberá observarse en una frecuencia mínima de colocación para cualquier sexo de uno de cada tres lugares.</p> <p>En los procesos electorales federales y estatales que se rigen por el principio de mayoría relativa, el Partido impulsará, en términos de equidad, que no se postule una proporción mayor del 50% de candidatos propietarios de un mismo sexo, salvo el caso en que sea consultada la militancia. En los candidatos suplentes, el Partido garantizará la paridad de género</p>

PARTIDO	PARIDAD	
	Cargos Internos	candidaturas
<p>Partido de la Revolución Democrática</p>	<p>El Partido garantizará la paridad de género en los órganos de dirección en todos sus niveles, asegurando siempre la alternancia equitativa y proporcional de dicha paridad.</p> <p>Dicha regla se aplicará en la integración de las listas de candidaturas a los cargos de elección popular por representación proporcional, asegurando que en cada bloque de dos haya uno de género distinto y de manera alternada, respetando el orden de los géneros del primer bloque hasta completar la lista correspondiente</p> <p>La paridad de género se observará sobre la aplicación de las acciones afirmativas de todas y todos los participantes, incluyendo jóvenes, indígenas y migrantes...</p> <p>Los Comités Ejecutivos (nacional, estatales y municipales) se integrarán respetando siempre la paridad de género.</p> <p>Para la integración de las planillas al Consejo Nacional, siempre se respetará la paridad de género.</p> <p>El Comité Ejecutivo Nacional contará con una Secretaría de Equidad de Género...</p> <p>En la renovación de los órganos de dirección y representación de los pueblos indígenas que se rigen bajo el sistema de derecho consuetudinario (usos y costumbres) se respetarán estas prácticas salvo que de la respectiva asamblea comunitaria se determine otro método contemplado en el presente Estatuto.</p> <p>En todo momento se deberá respetar las acciones afirmativas y la paridad de género contenidas en el Estatuto.</p>	<p>En los casos de los registros por fórmulas de las y los propietarios y suplentes para los cargos de elección popular por el principio de representación proporcional, las candidaturas de suplencias tendrán las mismas cualidades respecto a la paridad de género</p> <p>Las candidaturas a las diputaciones federales y senadurías por el principio de representación proporcional se elegirán de la siguiente manera:</p> <p>Las candidaturas a las diputaciones locales por el principio de representación proporcional se elegirán de la siguiente manera:</p> <p>d) Cada Consejero Estatal podrá votar hasta por una fórmula de las candidaturas a elegir por circunscripción plurinominal;</p> <p>Respetando siempre la paridad de género.</p> <p>Las candidaturas a regidurías y sindicaturas de los ayuntamientos se elegirán tomando en consideración las características de las leyes locales de la materia y el Reglamento General de Elecciones y Consultas. En las candidaturas de representación proporcional se observará en las listas de integración la paridad de género.</p>

PARTIDO	PARIDAD	
	Cargos Internos	candidaturas
	Para elegir a las y los integrantes de los Consejos del Partido, las planillas presentarán obligatoriamente en su integración la paridad de género y acciones afirmativas reguladas en el presente ordenamiento.	
Partido del Trabajo	No menciona la paridad en relación con la integración de los órganos de dirección interna.	El Partido del Trabajo promoverá y garantizará la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Las candidaturas por ambos principios en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, no deberán exceder del 50% para un mismo género
Partido Verde Ecologista de México	Estas disposiciones norman los procedimientos relativos a los procesos internos para la elección de dirigentes y postulación de candidatos a cargos de elección popular en el ámbito nacional, de las entidades federativas, municipal, distrital ... bajo los principios democráticos de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad; garantizando y aplicando los principios de equidad de género.	El proceso para postular candidatos a cargos de elección popular tiene como objetivos: (...) V.- Garantizar y aplicar en los términos legales y estatutarios el principio de participación de género.
Partido Nueva Alianza	Basa las relaciones entre sus afiliados, aliados y su organización interna en principios democráticos, garantizando la libertad de opinión, el libre ejercicio del derecho a la propuesta y a la crítica, la igualdad de oportunidades y el respeto a la equidad de género para ocupar cargos sin discriminación	El Comité de Dirección Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones: (...) Garantizar que las propuestas de Candidaturas que se formulen cumplan lo

PARTIDO	PARIDAD	
	Cargos Internos	candidaturas
	<p>Para el desarrollo de sus trabajos, la Convención Nacional será presidida por una Mesa Directiva conformada... garantizando la equidad de género.</p> <p>En la integración del Consejo Nacional se impulsará la equidad de género, excepto en los procesos democráticos de elección que se realicen mediante votación secreta. Se procurará conservar una porcentualidad de tal manera que ningún género exceda el 60 por ciento del total.</p> <p>El Consejo Nacional será presidido por una Mesa Directiva conformada por un mínimo de nueve y un máximo de once integrantes, procurando la equidad de género.</p> <p>El Consejo Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:(...) XIII Aprobar las medidas que proponga el Comité de Dirección Nacional en materia de equidad de género en las candidaturas a cargos de elección popular, debiendo acatar en sus resoluciones en todo momento, los términos de la legislación aplicable, tanto en el ámbito federal como en el de las Entidades Federativas;</p>	<p>mandatado respecto del principio de equidad de género establecido en las Legislaciones de la materia;</p> <p>Ratificar por escrito los nombramientos de los integrantes de las Comisiones Distritales, Municipales y Delegacionales de Nueva Alianza, previa verificación de que dichos nombramientos estén apegados a los principios de equidad de género, democracia, justicia, igualdad de oportunidades y el libre ejercicio del derecho a la propuesta y que se hayan respetado todos los procedimientos y requisitos señalados en el presente Estatuto y en el Reglamento correspondiente;</p> <p>Validar el registro de los candidatos electos por los Órganos competentes en las Entidades Federativas, para contender en los procesos electorales locales ordinarios o extraordinarios, de tal manera en que pueda verificar que la elección se realizó con apego a los principios democráticos, el libre ejercicio del derecho a la propuesta, la igualdad de oportunidades y el respeto a la equidad de género para ocupar cargos sin discriminación alguna;</p>
Movimiento Ciudadano	<p>La Convención Nacional Democrática es el órgano máximo de dirección de Movimiento Ciudadano y tiene a su cargo la conducción general ideológica, política, económica y social.</p> <p>En todos los casos la mitad serán mujeres.</p>	<p>Tratándose de las candidaturas a cargos de legisladores federales y locales, se garantizará la paridad entre los géneros. 3.</p> <p>Tratándose de candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos estatal o</p>

PARTIDO	PARIDAD	
	Cargos Internos	candidaturas
	<p>La Comisión Permanente es el órgano de consulta, análisis y decisión política inmediata, cuyas decisiones son obligatorias para todos los niveles, órganos, mecanismos y estructuras de Movimiento Ciudadano. Está integrada por: (...) La Coordinadora y la Vicecoordinadora Nacional de Mujeres en Movimiento;</p> <p>El 4% para las actividades de apoyo, capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.</p>	<p>municipal, hombres y mujeres registrados deberán ser representados en igual medida.4. Movimiento Ciudadano reconoce el principio de igualdad y equidad de mujeres militantes y simpatizantes.</p>
MORENA	<p>Todos los órganos de dirección se constituirán buscando garantizar la equidad de la representación, tanto en términos de género, como de edad, origen étnico, actividad, condiciones económicas, sociales y de procedencia (regional, estatal, municipal, comunitaria), así como la diversidad y pluralidad que caracterizan al pueblo de México.</p> <p>Todos los órganos de dirección y ejecución se regularán bajo las siguientes reglas, salvo las particulares que rigen el funcionamiento de cada órgano:</p> <p>(...)</p> <p>g. Para la renovación o sustitución de alguno de los integrantes de los órganos de dirección en el caso de destitución, inhabilitación definitiva o revocación del mandato, renuncia, o fallecimiento, se estará a lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>2. En la sustitución de consejeros nacionales y estatales se aplicará el criterio de prelación conforme al listado de la votación obtenida en el Congreso respectivo; en caso de empate se</p>	<p>En los procesos electorales:</p> <p>a. Se buscará garantizar la equidad de la representación, en términos de género, edad, origen étnico, actividad, condiciones económicas, sociales, lugar de residencia y de procedencia regional, estatal, comunitaria; así como la diversidad cultural, lingüística, sexual, social y la pluralidad que caracterizan al pueblo de México;</p> <p>La selección de candidatos de MORENA a cargos de representación popular, tanto en el ámbito federal como en el local, se realizará en todos los casos, sobre las siguientes bases y principios:</p> <p>(F) Los afiliados a MORENA elegirán en la asamblea distrital que les corresponda hasta diez propuestas (cinco hombres y cinco mujeres) por voto universal, directo y secreto.</p>

PARTIDO	PARIDAD	
	Cargos Internos	candidaturas
	<p>aplicará el criterio de género y/o insaculación.</p>	<p>Cada afiliado podrá votar por un hombre y una mujer. Los cinco hombres y cinco mujeres que tengan más votos participarán, junto con los diez electos en cada uno de los demás distritos -de la circunscripción, en el caso federal, y de la misma entidad, en el caso local, en el proceso de insaculación.</p> <p>(H) El proceso de insaculación se realizará, en el caso federal, por cada circunscripción, y en el caso local, por entidad federativa. Cada precandidato que resulte insaculado se ubicará secuencialmente en orden de prelación de la lista correspondiente. El primero que salga insaculado ocupará el primer lugar disponible y así sucesivamente hasta completarla. A efecto de cumplir lo que marca la Ley en materia de equidad de géneros en la asignación de las candidaturas, se procederá a realizar por separado la insaculación de hombres y mujeres; y una vez terminada dicha insaculación se intercalarán los resultados para que por cada dos lugares uno sea para una mujer y otro para un hombre o viceversa.</p> <p>(O) La selección de candidatos de MORENA a presidente municipal, gobernador y presidente de la República se regirá por las mismas bases utilizadas para seleccionar candidatos a diputados por el principio de representación uninominal, a través de las respectivas asambleas electorales municipales, estatales y nacionales para elegir las</p>

PARTIDO	PARIDAD	
	Cargos Internos	candidaturas
		<p>propuestas, entre las cuales se decidirá por encuesta al candidato. En el caso de los cabildos municipales compuestos por el principio de representación proporcional se aplicará el método de insaculación ya descrito para los candidatos a diputados por el mismo principio.</p> <p>(U) Para garantizar la representación equitativa de géneros que señala la Ley para las candidaturas, se harán los ajustes correspondientes por parte de la Comisión Nacional de Elecciones, mismos que respetarán el orden de prelación y de posicionamiento que se derive de las insaculaciones y las encuestas. La asignación definitiva de las candidaturas a cada género será presentada al Consejo Nacional para su aprobación final.</p> <p>La Comisión Nacional de Elecciones tendrá las siguientes competencias: (...)</p> <p>(I) Realizar los ajustes necesarios para garantizar la representación equitativa de géneros para las candidaturas, respetando el orden de prelación y posicionamiento que se deriven de las insaculaciones y las encuestas</p> <p>(J) Presentar al Consejo Nacional las candidaturas de cada género para su aprobación final</p>
Partido	No habla de paridad o equidad en los cargos de dirección interna	Son obligaciones de Encuentro Social como

PARTIDO	PARIDAD	
	Cargos Internos	candidaturas
Encuentro Social		<p>partido político nacional las siguientes:</p> <p>I. Garantizar la equidad entre hombres y mujeres en los mecanismos de elección de candidatos a legisladores federales, locales, y/o en los cargos públicos que determinen las leyes electorales correspondientes;</p> <p>Los criterios para garantizar la paridad de género en los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular, tanto nacional como estatal y del Distrito Federal, serán determinados por la reglamentación correspondiente; y deberán adecuarse a la legislación electoral vigente y a la normatividad que de ella se desprenda. En ningún caso y por ningún motivo el porcentaje de los candidatos para puestos de elección popular podrá ser diferente a la fórmula de cincuenta por ciento para mujeres y cincuenta por ciento para hombres; dicho porcentaje será el mismo para la integración de las listas de candidatos de representación proporcional que presente el partido para la elección que se trate.</p>

FUENTE: elaboración propia en base a la información consultada en <http://actores-politicos.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos/nacionales/documentos-basicos> (consultada en febrero de 2017)

El contenido del cuadro, refleja que las instituciones responsables, en primera instancia de cumplir con el principio de paridad, establecido en la ley como punto de partida para el marco donde a partir del 2014, se desarrollan los derechos políticos de los mexicanos y que busca garantizar el acceso equitativo de mujeres y hombres a los candidaturas y cargos de toma de decisiones, siguen negándose a

cumplir su obligación, en tanto desde su organización interna no establecen las medidas y las formas para garantizar dicha participación, lo cual hace surgir la duda, sobre si su compromiso con el reconocimiento y la garantía del ejercicio de los derechos políticos de las mujeres es real, o si por el contrario, sigue existiendo resistencia institucional a cumplir el mandato de la ley, y se buscan estrategias para dar vuelta a la obligación de asegurar a la mujer el pleno y efectivo acceso a sus derechos.

Será necesario entonces, que como parte de la armonización legislativa y la transversalidad en materia de género, se implementen en lo inmediato medidas que obliguen la estricta observancia de la paridad en la integración de los órganos de dirección interna de los partidos políticos y el establecimiento de las acciones afirmativas necesarias para incrementar la participación de las mujeres en la vida interna y organización de estas instituciones, en congruencia con el contenido de la Constitución y de las leyes reglamentarias, así como de las obligaciones del país en el contexto internacional, en materia de derechos fundamentales.

Vale la pena, hacer mención en este apartado, que el Consejo General del INE, está integrado – a partir del 05 de abril de 2017- por solo cuatro mujeres de un total de once integrantes, a pesar de lo establecido en su Política de Igualdad de Género y No Discriminación, que señala que la Unidad Técnica encargada de aplicarla tiene como objetivo lograr que el INE sea la instancia modelo del Estado mexicano en la incorporación de los principios de igualdad y no discriminación en sus actividades cotidianas... y en la promoción de la cultura democrática.¹⁸

3.3 Las cuotas de género y la paridad participativa ¿acciones afirmativas o acciones transformadoras?

El principio de igualdad, incluido en nuestra ley suprema, y fundamento de las democracias modernas, implica la prohibición del cualquier tipo de discriminación.

¹⁸ Véase Anexo 1 Política de Igualdad de Género y No Discriminación, consultado en <http://igualdad.ine.mx/biblioteca/igualdad-derecho/Politica-de-Igualdad-de-Genero-y-No-Discriminacion.pdf>.

Ya se ha dicho que, cuando en una sociedad democrática prevalecen, a pesar del contenido de las leyes, prácticas discriminatorias hacia un sector de la población, se hace necesario el establecimiento de las llamadas acciones afirmativas cuyo fin es terminar con la práctica discriminatoria; sin embargo, y en un sentido negativo, se dice que estas acciones reafirman la vulnerabilidad del grupo de que se trate, al establecer que requiere de la tutela del Estado para ejercitar sus derechos.

Así pues, y definidas por el Instituto Nacional de las Mujeres, como acciones temporales que establecen mecanismos que intentan revertir la discriminación existente en algún área, política o procedimiento, imponiendo limitaciones y reservando espacios de acción para personas de algún sexo en específico o característica particular, las acciones afirmativas tienen como objeto encontrar el equilibrio, en una contexto de desigualdades, y en el caso específico de la participación política, pretenden que las oportunidades de participación y la representación se garanticen y se desarrollen en un plano de condiciones similares para todos los ciudadanos; es decir, buscan frenar la discriminación persistente para acceder a los cargos de poder. Si entendemos por discriminación, toda distinción, exclusión o restricción que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas en las esferas política, social, económica, laboral, cultural o civil, entre otras, entenderemos que, en la historia político-electoral del país, el establecimiento de este tipo de medidas era una deuda y una urgencia.

Por otro lado, cuando se habla de equidad, entendemos que esta es el reconocimiento de la diversidad, sin que ello signifique razón para la discriminación; en este orden de ideas, la equidad de género se refiere a la situación en la que todos los seres humanos son libres de desarrollar sus capacidades personales y tomar decisiones sin las limitaciones impuestas por los roles tradicionales, y en la que se tienen en cuenta, valoran y potencian por igual las distintas conductas, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres. Las acciones afirmativas más comunes en materia política, las cuotas de género tienen como meta la construcción de una sociedad más justa, en la que, para participar en la política, el género sea irrelevante.

El establecimiento en el ámbito político-electoral, de acciones afirmativas como la cuota de género, para garantizar la participación femenina en la política y el acceso de las mujeres a los cargos de toma de decisiones, es sin duda un logro de la lucha de las mujeres, sin embargo, reiteradamente se ha señalado que, la manera de pensar y actuar de una sociedad, no se modifica solamente porque la ley lo haya hecho, puesto, que a pesar de los avances normativos, persisten patrones sociales, económicos y culturales, a partir de los cuales se originaron, en primera instancia, las causas que generaron las prácticas discriminatorias, por lo tanto, la tendencia lógicamente será buscar la forma de continuar con las prácticas arraigadas. Por otro lado, ya se ha dicho, que un aspecto negativo que conllevan las acciones afirmativas, además de haber reafirmado al grupo al que pretender proteger, como vulnerable, es la llamada discriminación positiva y que se refiere al hecho, de que excluye de las medidas implementadas a un determinado sector de la población, en su perjuicio. Los opositores a estas medidas sostienen que su aplicación es contraria al principio de igualdad, ya que permite e implica el trato diferenciado, en vez de asegurar el trato igualitario. En el caso de las cuotas de género, éstas se aplican para garantizar la participación de las mujeres y aumentar su número en los espacios de toma de decisiones, en detrimento del número de varones, por ejemplo; sin embargo, a pesar de esas reflexiones, es correcto señalar que, dichas medidas sí logran generar resultados favorables comprobables, aunque no siempre de la magnitud deseada, respecto del acceso de las mujeres a los espacios de representación política.

Martha Avendaño, de acuerdo con Nancy Fraser, señala que a favor de las acciones afirmativas se puede decir que son “una apuesta hacia el futuro de una sociedad más paritaria”¹⁹ y que forman parte de la reparación de la injusticia que ha negado la igualdad política y social a un colectivo determinado, en este caso las mujeres; sin embargo, reconoce que el establecimiento de las cuotas – como ejemplo de acción afirmativa – no ha logrado resolver problemas como la falta de reconocimiento social o las formas de acción política no oficiales.²⁰ Asimismo, dice

¹⁹ Avendaño, Martha, “La paridad participativa en la obra de Nancy Fraser”, *op.cit.*, p. 65.

²⁰ *Ibidem*, pp. 68-69.

que las acciones afirmativas deben ser el punto de partida para resolver las desigualdades (porque no son la solución en sí), por ello las cuotas de género deben constituir solo una herramienta en la consolidación de la paridad, entendida como la base para la transformación de las desigualdades sociales en una democracia,²¹ pero que deberá llegar un momento, en el corto o mediano plazo, en el que las cuotas ya no sean necesarias, porque teórica y prácticamente las mujeres no solo tengan sus derechos, sino que los ejerzan plenamente. Pero para ello, se requiere implementar “acciones transformadoras” – es decir, acciones cualitativas, que más allá de las medidas temporales pero a la par de estas, se enfoquen de manera integral en la transformación del entorno, abarcando aspectos tan amplios como la idiosincrasia y las prácticas consuetudinarias, para resolver de fondo, y al mediano plazo, las situaciones generadoras de discriminación y obstáculos para la igualdad sustantiva; partiendo y basándose en la participación directa de aquellos a quienes impactará, buscando resolver el problema de fondo, a partir de las modificaciones normativas ya hechas y del andamiaje institucional, pero acompañándolas del establecimiento de políticas públicas y otras medidas que garanticen esos derechos políticos y su ejercicio, así como abonen a la construcción una sociedad donde las mujeres y los hombres tengamos el mismo valor.

Como ya hemos mencionado, de acuerdo a Amorós, la igualdad significa que mujeres y hombres tengan las mismas condiciones para el ejercicio y goce de sus derechos; en este mismo orden de ideas, las cuotas y la paridad, solo deben ser el camino para lograr la igualdad, que, en materia política, si bien puede implicar cantidad, más bien debe referirse a calidad de las oportunidades y de la participación misma. Paridad no es igualdad y para eventualmente lograr esta última, además de acciones afirmativas, se deben establecer, otras medidas que combatan efectivamente los patrones socioculturales que han obstaculizado el desarrollo de las mujeres en condiciones de equidad y de igualdad, y logren generar un nuevo entorno, que no requiera de cuotas y otras medidas, ni del establecimiento de sanciones cuyo fin sea evitar las desigualdades. Además de las acciones afirmativas en sí, deben integrarse otras políticas públicas encaminadas a

²¹ Ibidem, p. 72.

contrarrestar el impacto de las condiciones sociales que de origen limitaron a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos. Si bien las cuotas de género y el consecuente fortalecimiento de la representación política han sido, hasta ahora, la única manera para iniciar la transformación de la sociedad hacia un modelo igualitario y respetuoso de todos sus integrantes; lo que sigue debe ser el establecimiento de otras medidas, pero ya no solo de carácter normativo, sino que de hecho, se busque romper los estereotipos establecidos por los roles de género y que generen la transformación de la percepción que socialmente se tiene de las mujeres y sus capacidades. Además de fomentar la participación y representación política de las mujeres, las medidas y acciones transformadoras deberán generar espacios y nuevos contextos para que las mujeres accedan a la educación, al mercado laboral, y a todos los espacios de oportunidad y de toma de decisiones, que deberán configurar oportunidades tomando en cuenta las necesidades, características y realidades específicas de la población femenina.

En México, el resultado de las acciones afirmativas implementadas, en cuanto a aumento en el número de mujeres que acceden a las candidaturas y a los cargos de toma de decisiones, en el ámbito legislativo, ha sido positivo en el corto plazo; sin embargo, ese incremento en la incursión de más mujeres en la vida política del país exige la implementación de otros mecanismos que tiendan a, eventualmente, lograr y consolidar la igualdad entre mujeres y varones.

El sistema de cuotas no elimina todas las barreras que enfrentan las mujeres en política, como doble carga de trabajo, inequidad de género en el financiamiento de campañas, obstáculos para el desempeño de los cargos electivos e incluso la estigmatización...²²

En tanto las cuotas no pueden ser la única vía ni la más efectiva para el rompimiento definitivo y real de las desigualdades por causa de género, se conocen otras medidas, adoptadas en diferentes países y que han demostrado ser vías efectivas de éxito para reducir la inequidad y la desigualdad, por ejemplo, la transversalidad de la perspectiva de género, es decir, que todas las áreas del

²² Dahlerup, Drude y Freidenvall, Lenita, "Quotas as a fast track to equal representation of women: Why Scandinavia is no longer the model", *International Feminist Journal of Politics* 7/1, 2005, p.26-48, consultado en <http://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/1461674042000324673>.

gobierno, al ejercer sus actividades, ponderen las consecuencias que estas tendrán sobre la equidad de género. Este tipo de acciones obliga al sistema y a la sociedad en su conjunto, a enfrentar, y a aceptar, que la subordinación de las mujeres es un patrón de convivencia social arraigado desde hace y por mucho tiempo. La perspectiva de género exige la identificación de los obstáculos existentes, así como de los temas fundamentales para la equidad, para lograr diseñar e implementar políticas públicas exitosas y transformadoras de la sociedad. El riesgo es que esto se pueda convertir solo en un elemento discursivo del gobierno; pero para evitarlo, se ha generado, en la experiencia de otros países, otra acción transformadora, la estrategia a doble vía, que implica, por un lado, la transversalidad de la perspectiva de género, y por otro, la implementación simultánea de acciones específicas a favor de la equidad; es decir, por lado se eliminan las barreras y prácticas discriminatorias y por el otro, se trabaja en el empoderamiento de las mujeres en pro de la equidad.

Como ya señalamos antes, se necesitan acciones transformadoras, pero generalizadas; en el ámbito laboral por ejemplo, las mujeres enfrentan además de la doble jornada, la imposibilidad de conciliar la vida familiar con la profesional o laboral, en perjuicio de su propio crecimiento y desarrollo²³, porque el sistema previó en el pasado que la mujer debía permanecer en casa al cuidado de la familia, pero en la actualidad la realidad es otra, por lo que debe contemplar horarios laborales flexibles y el establecimiento de servicios públicos de apoyo para el cuidado y la formación de los niños, con horarios compatibles con el horario laboral.

Hemos mencionado también en un apartado anterior, que parte importante del reconocimiento de los derechos de las mujeres y de la reivindicación de estos en el nuevo contexto social que se pretende generar a partir de la implementación de las acciones afirmativas, es la revalorización de los valores tradicionales, entre los que destaca la participación de los varones en la vida familiar, así como, la redistribución de tareas domésticas y responsabilidades. En este caso, el Estado puede participar al establecer por ejemplo la licencia de paternidad, como medida que por un lado alienta la participación masculina en tareas consideradas “exclusivas de las mujeres” y, por otro lado, los pone a ambos en situaciones de

²³ Slaughter, Anne-Marie, “Why women still can’t have it all”, *The atlantic*, julio-agosto 2012, *op.cit.*

cierta forma similares en el mercado laboral. Según Iversen, la equidad no será una realidad hasta que los hombres compartan las mismas cargas que las mujeres.²⁴

Dos factores determinantes del desarrollo integral del potencial femenino y su crecimiento y acceso a los espacios que le garantizan sus derechos políticos son el empoderamiento económico y la educación. El empoderamiento económico de las mujeres es un elemento clave para que los cambios sociales e institucionales generen igualdad y crecimiento en el país; por ello, a nivel internacional se han establecido una serie de normas relacionadas con los derechos económicos y sociales de las mujeres, entre las cuales destaca la exigencia de garantizar su acceso a trabajos decentes para incrementar su poder de acción, la dinámica de distribución de los recursos dentro de los hogares y salir de la pobreza. Por otro lado, el aumento en los niveles de educación de las mujeres es un factor esencial también para su bienestar, que además se relaciona directamente con las oportunidades que en el futuro tendrán sus hijos. Así, “al largo plazo, el progreso de las sociedades y las economías está condicionado al pleno aprovechamiento de las aptitudes y capacidades de las mujeres”²⁵ Si bien el número de niñas y mujeres escolarizadas ha aumentado considerablemente, al igual que el de mujeres que trabajan de forma remunerada, es un hecho innegable que en todo el planeta, las mujeres trabajan más que los hombres, dada la combinación del trabajo remunerado y el no remunerado (doméstico y de cuidados) que realizan, lo que implica además de la carga de actividad, un mayor número de horas.

Por otro lado, la educación como elemento fundamental para el desarrollo de las personas, en tanto potencia sus capacidades y amplía necesariamente sus horizontes y, como instrumento de transformación social, juega un papel fundamental, junto con el empoderamiento económico, en la construcción de la autonomía de las mujeres. Valdría la pena entonces reflexionar sobre las condiciones en las que las niñas y las mujeres acceden a la educación y a qué tipo

²⁴ Iversen, Torben, y Rosenbluth, Frances, *Women, work and politics: the political economy of gender equality*, Yale University Press, New Haven, 2010.

²⁵ Véase Transformar las economías para realizar los derechos, ONU Mujeres, EEUU, 2015, consultado en <http://progress.unwomen.org>, p. 7.

de educación es la que reciben. Aunque en la actualidad cada vez hay más mujeres que acceden a la educación formal, el rezago educativo existente en el país les afecta generalmente más a ellas, sobre todo en aspectos como la continuidad de los estudios y la eficiencia terminal en los niveles medio y superior. De acuerdo a información de INEGI y SEP, en *Mujeres y Hombres en 2016*²⁶, si bien el número de mujeres jóvenes analfabetas en el país es inferior al de hombres que no saben leer ni escribir y el número de niñas que asisten a la primaria es mayor al de los niños, la medición indica que después de los 12 años de edad, la deserción de mujeres de la escuela va a en aumento. En educación básica, las mujeres registran una mayor eficiencia terminal en relación a la de los hombres, sin embargo, esto se invierte al llegar al nivel medio superior y el porcentaje de hombres que terminan sus estudios es mayor por siete puntos porcentuales que el de las mujeres; lo cual nos permite visualizar la situación de las mujeres, si el aumento del nivel educativo de las personas está en relación directa con la posibilidad de conseguir un empleo bien remunerado, mejorar con ello sus condiciones de vida y en consecuencia de esto, transformar su entorno.

Queda claro entonces, que la igualdad sustantiva a que nos referimos tiene también dimensiones económicas y sociales que son parte medular para la construcción de sociedades sostenibles e igualitarias y economías más fuertes. Para consolidar efectivamente la igualdad de facto, se debe actuar en tres ámbitos: la corrección de las desventajas socioeconómicas de las mujeres; el fortalecimiento de la participación y la capacidad de acción de las mujeres; y la erradicación de estereotipos, estigmas y violencia. Como ya se mencionó, en relación al aumento en la cantidad de mujeres en los espacios de toma de decisiones, la igualdad sustantiva en cuanto a aspectos socioeconómicos tampoco se logrará únicamente con el acceso masivo y/o paritario de niñas y mujeres a la educación, al empleo o a la protección social; sino también a otros factores como que la educación debe ser de calidad en un entorno seguro y el mercado laboral justo y benéfico para la sociedad en su conjunto. “La igualdad sustantiva, requiere pues transformar de un

²⁶ Véase *Mujeres y Hombres en México 2016*, consultado en http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/MHM_2016.pdf.

modo fundamental las instituciones políticas, económicas y sociales -incluidas las creencias, las normas y actitudes que las moldean- en todos los niveles de la sociedad”.²⁷

3.3.1 El resultado de las cuotas y la paridad

La reforma político-electoral de 2014, garantizó a nivel constitucional la paridad de género en las candidaturas al Congreso de la Unión y los Congresos locales, consecuencia de una larga y gradual evolución del sistema de cuotas introducido en el escenario político mexicano desde 1993; y como parte de las modificaciones que generó dicha reforma, se derogó el COFIPE y se crearon dos leyes generales que definen el nuevo contexto en el que los ciudadanos desarrollan sus derechos políticos: la LGIPE y la LGPP. A consecuencia de estas innovaciones, se ha trabajado para armonizar los contenidos de los ordenamientos locales de las Entidades Federativas en materia de género con la norma general, logrando así que a 2017, las treinta y dos entidades hayan incorporado ya la paridad a sus marcos normativos, de las cuales, en doce casos es a nivel de Constitución local. Esta armonización, que se refiere no solo a técnica jurídica sino a un asunto de carácter político y que establecerá los mismos criterios para aplicarlos en todo el país, no se limita exclusivamente a las leyes que garantizan la protección de los derechos políticos, sino también de derechos sociales y económicos; armonización que permitirá la participación plena y efectiva de las mujeres en todos los ámbitos, en un contexto de igualdad real, de acuerdo a lo establecido por la Agenda 2030 de la ONU.

Los primeros resultados tangibles se obtuvieron en las elecciones para integrar la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados en 2015, donde el porcentaje histórico de mujeres electas fue del 42.4 por ciento; y en algunos Congresos locales renovados en ese mismo periodo se alcanzó un promedio de más de 35 por ciento. El porcentaje de presidentas municipales, a nivel nacional, aumentó de 8.9 a 13.4

²⁷ Véase Transformar las economías para realizar los derechos, ONU Mujeres, EEUU, 2015, consultado en <http://progress.unwomen.org>, p. 9.

por ciento. Las averiguaciones por denuncias de violencia política contra las mujeres también aumentaron a más del doble en un año, por lo que fue necesario establecer un Protocolo especial para atender este fenómeno en crecimiento, que no solo afecta el derecho de las mujeres a ejercer sus derechos, sino pone en riesgo su integridad, y que se relaciona con otros obstáculos que enfrenta a la mujer para acceder a la igualdad sustantiva. Este Protocolo ha permitido obtener seis sentencias contra la violencia política; además, algunas entidades han tipificado ya este delito en sus normas locales.

Como parte de las acciones necesarias para lograr la igualdad sustantiva, se creó en 2014 el Observatorio de Participación Política de las Mujeres, y a junio de 2017 ya hay diecinueve observatorios estatales, que permiten visibilizar, medir y vigilar los avances y retos para las mexicanas ejerzan sus derechos políticos en igualdad de condiciones con los hombres. Como parte de las innovaciones del nuevo sistema, la LGPP obliga a los partidos a destinar el tres por ciento del financiamiento público que reciben a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres; en los estados, este porcentaje varía del tres al cinco por ciento.

Desde el ámbito de la Administración Pública Federal, también se reconoce que las mujeres son un factor determinante del desarrollo político, económico y social del país y que es necesario, por ello, generar las condiciones para que su participación sea no solo mayor, sino mejor. La tasa de participación laboral de la mujer en México es del 47 por ciento y la brecha salarial entre mujeres y hombres se ha reducido en 43 por ciento; sin embargo, de acuerdo a datos de INMujeres, a pesar de que México es uno de los países que ha eliminado las barreras legales para el acceso de las mujeres al empleo o para incrementar su capacidad como empresarias, persiste la desigualdad salarial y baja participación de las mujeres en el mercado laboral. A decir del Secretario de Hacienda y Crédito Público, José Antonio Meade, “cuando la mujer participa en el mercado laboral, al país le va mejor, crece de mejor manera; cuando ella recibe mejores ingresos, sus hijos están mejor

educados, la perspectiva familiar y la esperanza de vida de la familia se incrementan de manera importante y los hijos alcanzan mejores niveles de escolaridad.”²⁸

Por otro lado, y como parte de todo ese proceso transformador, en mayo de 2017, se instaló el Comité para acelerar la participación política de las mexicanas, como parte del programa ATENEA-Mecanismo de Aceleración de la Participación Política de las Mujeres en América Latina y el Caribe y que busca acelerar el acceso y participación de las mujeres en los espacios de toma de decisiones y está integrado por diversas instituciones gubernamentales como: TEPJF, INMujeres, INE, FEPADE, Congreso de la Unión, SEGOB, SRE, SCJN, SFP, SHCP, CONAGO y los partidos políticos.

Sin embargo, a pesar de estos y otros avances, en ciertos aspectos y prácticas se sigue presentando cierta resistencia a la participación de la mujer en el ámbito político; esta situación, originada en patrones culturales arraigados desde los núcleos sociales más básicos como la familia y el hogar, es generador de fenómenos negativos como la violencia contra las mujeres, en cualquiera de sus modalidades, y que pesar de los avances y esfuerzos para atenderla y prevenirla, es una constante en crecimiento dentro de la sociedad mexicana. A nivel nacional, la mitad de las entidades federativas tienen o han hecho solicitud para la activación de la Alerta por Violencia de Género, dado el creciente número de casos de actos violentos cuyas víctimas son mujeres, muertas o desaparecidas o abusadas, lo cual deja clara la gravísima situación de desigualdad estructural en la que vive la población femenina del país.

²⁸ Véase Comunicado 110. Generar condiciones para una mejor participación de las mujeres por razones de crecimiento, consultado en <https://www.gob.mx/shcp/prensa/comunicado-no-110-generar-condiciones-para-una-mejor-participacion-de-las-mujeres-por-razones-de-crecimiento-meade-kuribrena>.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

CONCLUSIONES

Habiendo realizado una cuidadosa revisión del contenido de la ley, y al confrontar esta con los postulados de la teoría y con la realidad del país, podemos concluir que si bien es innegable el avance que México ha tenido, en los últimos años, en materia de reconocimiento de derechos, el anhelo de consumir una sociedad donde las mujeres y los hombres, no solo tengan igualdad formal, sino que sean percibidos todos como ciudadanos con el mismo valor, tiene aún largo camino por recorrer, en tanto en el ámbito social, y debido a patrones culturales, todavía persisten aspectos que pueden ser determinantes para lograr el avance u obstaculizarlo.

Así de la investigación realizada, concluimos lo siguiente:

Primero. - A lo largo de la historia, la mujer ha sido relegada y limitada para participar en los asuntos de la vida pública del país y ejercer sus derechos políticos; lo cual la ha mantenido, por siglos, en una situación de subordinación respecto de los varones, por lo que ha sido necesario legislar específicamente para reconocer sus derechos y garantizar el ejercicio de estos;

Segundo. - Los logros y avances obtenidos a lo largo de los años se deben, en gran medida, a la existencia de un movimiento de mujeres organizadas que, desde diferentes ámbitos, ha impulsado los cambios necesarios, y exigido al sistema político, el reconocimiento, primero de las condiciones de discriminación, y luego, de los derechos, así como la necesidad de garantizar su ejercicio;

Tercero. - En México hay igualdad formal en el reconocimiento de los derechos y, en cuanto a contenido, el marco normativo es sólido y congruente, pues actualmente, ninguna norma establece algún precepto que pueda considerarse limitante o discriminatorio en cuestiones de género. Aunado a ello, las normas además de reconocer los derechos de las mujeres también prevén el desarrollo de acciones que buscan garantizar las oportunidades para el ejercicio de los mismos;

Cuarto. - Las medidas especiales de carácter temporal, tales como las cuotas de género, que se introdujeron al sistema electoral mexicano a lo largo de varios años, fueron fortaleciéndose hasta finalmente lograr establecer la paridad

participativa como una medida necesaria y garante de la participación política de las mujeres;

Quinto.- En ese sentido, la reforma constitucional de 2014, que obliga a la paridad de género en las listas de candidatos a los espacios legislativos, puede considerarse el punto de partida para la transformación de todo el sistema, que pretende lograr y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, en el ejercicio de sus derechos políticos, en tanto, la participación equitativa y garantizada de ambos en los asuntos públicos, es un requisito indispensable para consolidar un verdadero sistema democrático;

Sexto. - De acuerdo a la teoría, la cuota de género es una acción temporal, en cambio, la paridad es reconocida como una medida permanente para la garantía de los derechos políticos y la calidad de la democracia, y como el parámetro de interpretación para establecer el nuevo sistema y los planos donde las mujeres finalmente ejercerán sus derechos en condiciones de igualdad;

Séptimo. - La igualdad no se refiere a cantidad, sino, entre otras cosas a la calidad en la participación;

Octavo. - Un paso fundamental para conseguir la igualdad sustantiva, en todos los ámbitos, no solo en el político, es que las mujeres conozcan sus derechos y cómo defenderlos, entre muchas otras medidas necesarias para lograr su empoderamiento y desarrollo integral;

Noveno. - Para que un sistema democrático se fortalezca, las mujeres deben participar en la vida pública;

Décimo. -Para lograrlo efectivamente, hay que modificar inercias culturales y estructurales que configuran obstáculos para la participación de las mujeres en espacios de toma de decisiones, en igualdad de condiciones con los varones, puesto que, a pesar de su natural derecho a participar en los asuntos públicos y de su capacidad como agente de cambio, el acceso de las mujeres a los espacios de poder, no solo de elección popular, sigue estando de muchas maneras limitado;

Décimo primero.- Las mujeres, aún hoy, y a pesar de todo el andamiaje institucional que se ha diseñado y del que se dispone para garantizar su participación en los espacios de gobierno, enfrentan obstáculos tales como las

barreras estructurales creadas por leyes e instituciones discriminatorias que tradicionalmente han limitado su acceso a votar o ser votadas, y las brechas de desigualdad que implican que las mujeres tengan menores probabilidades que los hombres de contar con educación, recursos y contactos necesarios para acceder al poder o a los espacios de poder o de dirección;

Décimo segundo. - A pesar de los esfuerzos y los avances para cerrar las brechas de desigualdad, en materia de participación política y de otros derechos fundamentales, sigue habiendo obstáculos de tipo estructural, socioeconómico, cultural e institucional, que siguen limitando la participación de las mujeres;

Décimo tercero. - La marginación de las mujeres del ámbito político se debe a prácticas, actitudes y estereotipos de género discriminatorios, bajos niveles de educación, falta de oportunidades de acceso al mercado laboral, entre otros factores;

Décimo cuarto.- En México como ya se dijo, normativamente no hay obstáculos para la igualdad, sin embargo, en la realidad, las brechas de desigualdad todavía son importantes puesto que la distribución de los recursos, el acceso al mercado laboral en condiciones adecuadas para las necesidades específicas de las mujeres, la calidad de la educación, los servicios sociales con que se cuenta, y las propias prácticas sociales que derivan de la percepción y el valor que la sociedad mexicana tiene de las mujeres y sus capacidades, representan barreras, en muchos casos insalvables;

Décimo quinto.- Las acciones afirmativas aplicadas para lograr la igualdad de género en la participación política, han sido factor determinante para lograr incrementar la proporción de mujeres en espacios de toma de decisiones, especialmente en el ámbito legislativo, sin embargo no se ha logrado aplicarlas uniformemente en la conformación de los distintos niveles de gobierno, en particular en los gobiernos locales, en donde como se mostró, la participación de las mujeres se mantiene baja: actualmente, en todo el país hay solo una gobernadora y el promedio nacional de presidentas municipales no llega al quince por ciento. En Michoacán, por ejemplo, a tres años de la reforma, hay solo cuatro presidentas

municipales, que representan el 3.5 por ciento, y que contrastan con las nueve que había en el periodo pasado;

Décimo sexto. - La participación paritaria de las mujeres en todos los ámbitos de la vida pública es una exigencia determinante del crecimiento, el bienestar y el progreso del país;

Décimo séptimo.- Para fomentar un verdadero cambio social que impulse la igualdad sustantiva en todas las áreas, es necesario promover el empoderamiento y la participación de las mujeres en los cargos de poder y toma de decisiones, pero también su empoderamiento económico y su acceso a educación de calidad, en tanto todos son factores claves para su desarrollo y crecimiento integral, que se verá reflejado necesariamente en la mejora de sus condiciones de vida, en su entorno, en el futuro de su familia y en el desarrollo del mismo país, al largo plazo;

Décimo octavo. - Ese cambio social en pro de la igualdad será una realidad, solo si, desde todos los ámbitos sociales y en todas las acciones cotidianas, la sociedad en su conjunto y el gobierno en todos sus niveles, promueven el fomento y la práctica de valores que reconozcan como necesaria e indispensable la participación de las mujeres en la vida política, cultural, económica y social;

Décimo noveno. - La paridad debe establecerse tanto como derecho, como regla procedimental y como parámetro y punto de partida para transformar a la sociedad. No porque las mujeres carezcan de capacidad y por ello requieran la tutela del Estado para garantizar el ejercicio de sus derechos sino porque el sistema mismo, tras siglos de discriminación, hizo necesaria esa tutela;

Vigésimo.- Las acciones afirmativas implementadas para garantizar el acceso de las mujeres al ejercicio de sus derechos políticos y a los cargos de toma de decisiones, efectivamente lograron paliar, en el sentido de atenuar o mitigar, la arraigada perspectiva androcentrista, producto de la cual, la mujer fue históricamente relegada de participar en la vida política pues esta era un espacio tácitamente exclusivo para los varones, ya que debido al gradual aumento de la cantidad de mujeres diputadas, presidentas municipales y regidoras, se ha conseguido establecer el camino institucional a seguir para lograr el empoderamiento y la eventual consolidación del liderazgo político de las mujeres;

Vigésimo primero. - Es estrictamente necesaria la implementación paralela de acciones que, en el mediano y largo plazo, tiendan a transformar las inercias culturales y estructurales existentes y que configuran obstáculos, en prácticas sociales, jurídicas, políticas, económicas y/o culturales, sanas, justas e igualitarias;

Vigésimo segundo.- Aunque en las elecciones federales intermedias de 2015, se obtuvieron ya resultados importantes producto de la reforma de 2014, será hasta 2018 cuando realmente se pueda medir el impacto generado por la obligación de cumplir con la paridad en las candidaturas; tanto en un sentido positivo, es decir, el logro de la integración 50/50 del Congreso de la Unión, como también, al hacer visibles los obstáculos y resistencias que subsistan, o incluso se generen, para cumplir con las nuevas reglas de la contienda;

Vigésimo tercero. - El éxito de la reforma de género debe medirse más allá de la integración paritaria de los órganos legislativos, es decir, debe buscarse la aplicación del mismo parámetro para los demás órganos y niveles de gobierno para que así las mujeres participen plenamente en los asuntos públicos del país;

Vigésimo cuarto. - La manera de pensar de los mexicanos no se transformará solo porque haya cambiado el contenido de la ley.

Así pues, una vez establecido que, más allá del contenido del marco normativo producto de las reformas en materia de género, y que ya garantiza la igualdad formal entre mujeres y hombres, y de los esfuerzos y medidas implementadas para lograr la igualdad sustantiva en todos los niveles, que ya han arrojado algunos resultados positivos palpables como el incremento en el número de mujeres legisladoras, aún persisten condiciones que impiden u obstaculizan el pleno ejercicio de los derechos y el efectivo desarrollo de las mujeres y que deben atenderse con medidas tendientes a generar mejores condiciones en el corto plazo, y a transformar la percepción social del importante papel y la contundente capacidad que las mujeres tienen como agentes de cambio y como pieza necesaria e indispensable para la consolidación de la democracia mexicana; medidas que coadyuvarán en la transformación social del país y en la conformación de una

sociedad igualitaria que reconozca a las mujeres como pieza clave para de su crecimiento y progreso.

Por lo anterior, se hacen las siguientes:

PROPUESTAS

Primera. - La educación, que es derecho de todos, debe ser de calidad, en tanto es el único instrumento real de transformación social;

Segunda. - Los contenidos educativos deberán ser modificados a fin de formar, desde pequeños, a ciudadanos sensibles y consientes de la importancia de la participación de las mujeres en todos los aspectos de la vida del país y contribuyan a romper, desde casa, con los patrones culturales o ideológicos que limitan la conformación de una sociedad respetuosa de los derechos, de la igualdad y de las diferencias;

Tercera. – El enfoque de género debe permanecer como estándar y ser estrategia transversal al gobernar, para que, gradualmente, la incorporación de las necesidades específicas de las mujeres y los hombres sea la práctica común al trazar políticas públicas o tomar decisiones desde los cargos de poder;

Cuarta.- En tanto el empoderamiento político y económico de las mujeres son requisitos indispensables para el crecimiento de México, se deben dirigir los esfuerzos a establecer un mercado laboral que ofrezca oportunidades a las mujeres tomando en cuenta sus necesidades específicas y sus capacidades, lo cual necesariamente se reflejará en el aumento en la competitividad del país, además de los beneficios obligados respecto de la condición de vida de las mujeres, y del crecimiento de nuevas oportunidades para el futuro de sus hijos;

Quinta. - Los partidos políticos deben ser garantes efectivos del cumplimiento de las reglas de paridad para la postulación de candidatos, pero igualmente deberán aplicar esos criterios, de manera obligatoria, para la conformación de sus órganos de dirección y procedimientos internos;

Sexta. - El recurso de los partidos políticos que por ley debe destinarse a la capacitación y empoderamiento de los liderazgos de mujeres, deberá incrementarse

y aplicarse, no solamente a las mujeres con aspiraciones políticas, sino a sensibilizar, capacitar y formar a los varones para concientizarlos de la importancia de su participación y corresponsabilidad en el respeto de los derechos de las mujeres y en el cumplimiento de las normas;

Séptima. - La paridad debe ser la regla procedimental para lograr y cumplir la igualdad sustantiva, en todos los ámbitos de la vida pública del país. Esto implicaría que todas las estructuras de la administración pública, en todos los niveles, sean respetuosas del 50/50, dando así acceso a más mujeres a puestos de toma de decisiones y de dirección, y de esta manera, garantizar además de la cantidad, la calidad de la participación.

**FUENTES
CONSULTADAS**

FUENTES CONSULTADAS

- Bibliográficas

AMORÓS, Celia, *Tiempo de feminismo: sobre feminismo, proyecto ilustrado y postmodernidad*, Madrid, Cátedra, Universitat de Valencia, Instituto de la Mujer, 1977

ARDANCHE, Melissa y Celiberti, Lilian (coords.), “Entre el techo de cristal y el piso pegajoso. El trabajo como herramienta de inclusión en el Uruguay de 2011”, *Cotidiano Mujer*, Montevideo, 2011 <http://www.cotidianomujer.org.uy>

AVENDAÑO, Martha, “La paridad participativa en la obra de Nancy Fraser”, *Revista jurídica de igualdad de participaciones entre hombres y mujeres*, Barcelona, Universidad de Barcelona, núm. 26, 2010

BARRERA Bassols, Dalia (comp.), *Mujeres, ciudadanía y poder*, México, El Colegio de México, Centro de Estudios Sociológicos, Programa Interdisciplinario de Estudios de la Mujer, 2000

BLANCO, Francisco, et.al., *Griselda Álvarez: imágenes en el tiempo*, 1ª. edic., Universidad de Colima, Colima, 2007

BUCIO Mújica, Ricardo, “Las mujeres aún no gozan de una ciudadanía completa”, en *Retos a 60 años de la aprobación del voto de las mujeres en México*, IFE, 2013

BUSTELO, Carlota, “Los derechos humanos y las mujeres”, en Autores varios, *Integristas, Violencia y mujer*, España, Pablo Iglesias, 1996

- CANO, Gabriela, "Las feministas en campaña", *Debate Feminista*, núm.4, México, 1991
- CANO, Gabriela, "Hermila Galindo", *Fem*, núm.72, México, 1988
- CÓRDOVA, Arnaldo, *La política de masas del Cardenismo*, México, D.F., Era, 2006
- DALTON Palomo, Margarita, *Mujeres al poder. El impacto de la mayor representación de mujeres en políticas públicas*, Serie Cuadernos de divulgación de Justicia Electoral, 1ª. edición, TEPJF, México, 2014
- DÍAZ-GUERRERO, Rogelio, "Psicología del Mexicano", Trillas, México, D.F., 2006
- FIX-Fierro, Héctor, *Los derechos políticos de los mexicanos*, México, UNAM-IIJU, Serie Estudios Jurídicos, núm. 95, 2006
- FIX Zamudio, Héctor, "Notas sobre el sistema interamericano de derecho humanos", en García Belaunde, D., y Fernández Segado, F. (Coordinadores), *La jurisdicción constitucional en Iberoamérica*, España, Dykinson, 1977
- FRASER, Nancy, *Escalas de justicia*, Herder Editorial, Barcelona, 2008
- GILAS, Karolina, *Con las Cuotas no basta. De las cuotas de género y otras acciones afirmativas*, México, TEPJF, 2014
- GIRÓN, Alicia, *et al*, "Breve historia de la participación política de las mujeres en México", en González Marín, María Luisa y Rodríguez López, Patricia (coords.), *Límites y desigualdades en el empoderamiento de las mujeres en el PAN, PRI y PRD*, México, UNAM/CONACyT/UAM-I/INMUJERES, 2008

GUTIÉRREZ de Velasco, Luz Elena (coord.), *Género y cultura en América Latina: arte, historia y estudios de género*, México, El Colegio de México, Centro de Estudios Sociológicos, Programa Interdisciplinario de Estudios de la Mujer, UNESCO, 2003

HERNÁNDEZ Sánchez, Julita y García Hernández, Renán Jesús, “El proceso de empoderamiento en Mujeres Mexicanas” en Ortega Canto Judith y Rodríguez Sosa Mariana (comps), *Voces Entretejidas*, Universidad Autónoma de Yucatán, Mérida, 2010, pp. 189-198

La ONU en acción para la igualdad de género en México, 1ª. edición, ONU Mujeres, México, 2015

MADRID, Ricardo R. de la, et al, *Reporte sobre la discriminación en México 2012. Derechos Políticos*, México, CONAPRED, 2012

MEDINA Guerra, Antonia Ma., “El diccionario de la academia y el léxico de los oficios, profesiones y cargos de responsabilidad desde la perspectiva de género”, en Martínez García, Adela (coord.), *Cultura, lenguaje y traducción desde una perspectiva de género*, Málaga, Universidad de Málaga, Estudios sobre la Mujer, 2007

MEDINA Espino, Adriana, *La participación política de las mujeres. De las cuotas de género a la paridad*. México, Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, H. Congreso de la Unión, Cámara de Diputados LXI Legislatura, 2010

OROZCO HENRÍQUEZ, J. JESÚS et al., *Los derechos humanos de los mexicanos*, México, CNDH, 2002

- SÁNCHEZ Olvera, Rosa María, *El feminismo en México. Conciencia de derechos y construcción de ciudadanía para las mujeres*, en García Cossio, María Ileana (coord.), *Mujeres y sociedad en el México contemporáneo: nombrar lo innombrable*, México, Cámara de Diputados/Tec de Monterrey/Miguel Angel Porrúa, 2004
- SANTIAGO Juárez, Mario (coord.), *Acciones afirmativas*, México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2011
- SCHULER, Margaret, “Los derechos de las mujeres son derechos humanos: la agenda internacional del empoderamiento”, *Poder y Empoderamiento de las Mujeres*, Bogotá, TM editores, 1997
- SCOTT, Joan W., “El género: una categoría útil para el análisis histórico”, en Lamas, Marta (comp.), *El Género: La construcción cultural de la diferencia sexual*, México, UNAM, 2000
- SUBIÑAS Abad, Marta, *et al, Construyendo Reglas para la Igualdad de Género en Derechos Político-Electorales en México*, México, PNUD-FLACSO-ONUMujeres-TEPJF
- TUÑÓN Pablos, Enriqueta, “El Estado Mexicano y el sufragio femenino”, *Dimensión Antropológica*, México, año 9, vol. 25, mayo-agosto, CONACULTA-INAH, 2002
- TUÑÓN Pablos, Esperanza, *Mujeres en escenas, de la tramoya al protagonismo 1982-1994*, México, ECOSUR, 1997
- URRUTIA, Elena, “Primeros siglos de la historia; la mujer en la cultura mexicana”, en Campuzano, Luisa (coord.), *Mujeres latinoamericanas: historia y cultura. Siglos XVI al XIX*, México, Casa de las Américas/UAM-I, 1997

VIVALDO Martínez, Juan Pablo, *La unión de Damas Católicas Mexicanas (1912-1929). Una historia política*, México, UAM-I, abril 2011

ZAPATA Morales, Isabel, “Las cuotas de género en México: alcances y retos”, en Cruz Parceró, Juan A. y Vázquez, Rodolfo (coords.), *Debates constitucionales sobre derechos humanos de las mujeres*, México, Fontanamara/SCJN, 2010

- Electrónicas

ABC de género en la Administración Pública, México, Instituto Nacional de las Mujeres – PNUD, 2004, http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100817.pdf. (consultado en noviembre de 2016)

Anexo 1 Política de Igualdad de Género y No Discriminación, consultado en <http://igualdad.ine.mx/biblioteca/igualdad-derecho/Politica-de-Igualdad-de-Genero-y-No-Discriminacion.pdf>., (consultado en julio de 2017)

ANTÓN, Joan, y Rivero, Ángel, *Derechos y Ciudadanía: contrastes entre el liberalismo y el pensamiento conservador*, México, IFE, 2000, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm>. (consultado en noviembre de 2016)

ARRIAGADA, Irma, “Realidades y mitos del trabajo femenino urbano en América”, *Mujer y Desarrollo*, núm. 21, Santiago, CEPAL, 1998, consultado en http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5863/S9700709_es.pdf. (consultado en julio de 2017)

BLUNDEN, Andy, *Nancy Fraser on recognition and redistribution*, 2004, <http://home.mira.net/~andy/works/fraser-review.htm>. (consultado en noviembre de 2016) (consultado en mayo de 2016)

BONILLA Vélez, Gloria, “La lucha de las mujeres en América Latina: feminismo, ciudadanía y derechos” *Revista Palobra*, No. 8, agosto 2007, pp. 42-59 consultada en <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2979331.pdf>. (consultado en julio de 2017)

CARBONELL, Miguel “La reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de Cuotas Electorales de Género”, *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, núm. 08, enero-junio de 2013, pp. 193-203, consultado en <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/issue/view/221>. (consultado en julio de 2017)

Comunicado 110. Generar condiciones para una mejor participación de las mujeres por razones de crecimiento, consultado en <https://www.gob.mx/shcp/prensa/comunicado-no-110-generar-condiciones>. (consultado en julio de 2017)

Cruz Jaimes, Guadalupe, “Hermila Galindo, una feminista en el Constituyente de 1917”, CIMAC noticias, México, D.F. enero 2007, consultado en www.cimacnoticias.com.mx7site/07012402. (consultado en julio de 2017)

DAHLERUP, Drude y Freidenvall, Lenita, “Quotas as a fast track to equal representation of women: Why Scandinavia is no longer the model”, *International Feminist Journal of Politics* 7/1, 2005, p.26-48, consultado en

<http://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/1461674042000324673>.

(consultado en julio de 2017)

D'ELIA, Natalia, "La mujer en la política: ¿igualdad o diferencia?", *Revista de Comunicación de la SEECI*, Universidad Nacional de La Plata, núm. 32, noviembre 2013, año XV, www.seeci.net/revista/index.php/seeci/article/.../pdf_2. (consultado en marzo de 2016)

Destitución de la síndica de Amacuzac es reversible: IMEM, consultada en <https://www.launion.com.mx/morelos/politica/noticias/99759-la-destitucion-de-la-sindica-de-amacuzac-es-reversible-imem.html>. (consultado en marzo de 2017)

Diario de Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Legislatura XL - Año I - Período Ordinario - Fecha 19461223 - Número de Diario 45, consultado en <http://cronica.diputados.gob.mx/DDebate/40/1er/Ord/19461223.html>. (consultado en noviembre de 2016)

Diario de Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Legislatura XL - Año I - Período Ordinario - Fecha 19461223 - Número de Diario 45, consultado en <http://cronica.diputados.gob.mx/DDebate/40/1er/Ord/19461223.html>. (consultado en noviembre de 2016)

Directorio de presidentes/as Municipales 2015-2018, consultado en cedemun.michoacan.gob.mx/wpcontent/uploads/2016/12/MUNICIPIOS.NUEVO_.pdf. (consultado en julio de 2017)

DOMÍNGUEZ Yáñez, Guillermo, “Los derechos políticos en México”, *Revista Vínculo Jurídico*, México, núm. 6-7, abril-septiembre 1991, <http://www.uaz.edu.mx/vinculo/webvbj/rev6-7-8.htm>. (consultado en noviembre de 2016)

Estadísticas a propósito del Día internacional de la mujer, INEGI, consultado en http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2017/mujer2017_Nal.pdf. (consultado en julio de 2017)

Estatutos de los Partidos Políticos, consultados en <http://actores-politicos.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos/nacionales/documentos-basicos>. (consultada en febrero de 2017)

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 18 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Noveno informe periódico que los Estados partes debían presentar en 2016, México, diciembre 2016, CEDAW, consultado en http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/MEX/CEDAW_C_MEX_9_5977_S.pdf (consultado en mayo de 2017)

FERNÁNDEZ Matos, Dhayana C., *Breve historia del feminismo en Occidente*, consultado en <http://bdigital.ula.ve/pdf/pdfrevista/magistra/v5n1/art06.pdf>. (consultado en julio de 2017)

FLORES Dávila Julia I. (coord.), *A 50 años de la cultura cívica: pensamientos y reflexiones en honor al profesor Sidney Verba. Análisis en profundidad de temas específicos de la cultura política mexicana actual*, México, UNAM-TEPJF, Serie Doctrina Jurídica, núm. 6392012, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm>. (consultado en noviembre de 2016)

FRASER, Nancy, “De la redistribución al reconocimiento. Dilemas de la justicia en la era *postsocialista*”, *New Left Review* 0, 2000, <http://newleftreview.es/authors/nancy-fraser>, pp.125-155. (consultado en noviembre de 2016)

FRASER, Nancy, “La justicia social en la era de la política de identidad: redistribución, reconocimiento y participación”, *Revista de trabajo* 4, 2008 <http://educacionyjusticiasocial.blogspot.mx/2016/01/nancy-fraser-en-espanol.html>, pp. 83-99. (consultado en julio de 2017)

FRASER, Nancy, “Reinventar la justicia en el mundo globalizado”, *New Left Review*, núm.36, 2006, <http://newleftreview.es/authors/nancy-fraser>, pp. 31-50. (consultado en noviembre de 2016)

FRASER, Nancy, “Redistribución y reconocimiento: hacia una visión integrada de la justicia de género”, *Revista Internacional de Filosofía Política*, núm. 8, 1996 <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2704757> pp. 18-40. (consultado en noviembre de 2016)

Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 990-IV, martes 30 de abril de 2002, consultado en <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/58/2002/abr/20020430-IV.html>. (consultado en marzo de 2017)

Gaceta del Senado LXIII / 2SPO-80 / 69019, martes 14 de febrero de 2017, consultada en <http://www.senado.gob.mx/index.php?watch=11&sm=3&id=69019>. (consultado en marzo de 2017)

GALEANA, Patricia, *et.al.*, *La Revolución de las mujeres en México*, INEHRM-SEP, México, D.F., 2014, consultado en <http://www.inehrm.gob.mx/work/models/inehrm/Resource/492/1/images/Mujeres.pdf>. (consultado en noviembre de 2016)

GAMAS Torruco, José, *Introducción a la historia constitucional de México*, UNAM, México, 2013, consultado en <http://museodelasconstituciones.unam.mx/Museo/downloads/page24/files/historiaconstituciones.pdf>. (consultado en julio de 2017)

GARCÍA Prince, Evangelina, *Políticas de Igualdad, Igualdad, Equidad y Gender Mainstreaming*, San Salvador, PNUD, 2008, http://xenero.webs.uvigo.es/profesorado/luz_varela/politicas_igualdad.pdf. (consultado en marzo de 2017)

Grave Retroceso Eliminar la Violencia Política en Razón de Género, de la Ley Electoral de la Ciudad de México, consultado en <https://www.gob.mx/inmujeres/prensa/grave-retroceso-eliminar-la-violencia-politica-en-razon-de-genero-de-la-ley-electoral-de-la-ciudad-de-mexico-inmujeres>. (consultado en agosto de 2017)

Guía metodológica para la sensibilización en género: Una herramienta didáctica para la capacitación en la administración pública, La perspectiva de género, vol. 2, México, Instituto Nacional de las Mujeres, 2008 <http://basica.sep.gob.mx/dgei/pdf/acticultu/GUIAMETODOLOGICA2.pdf>. (consultado en marzo de 2017)

Histórica sentencia del TEPJF puso fin a las “juanitas”, consultado en <http://www.tribunalelectoral.gob.mx/noticias-opinion-y-eventos/boletin/0/14/2012>. (consultado en febrero de 2017)

IVERSEN, Torben, y Rosenbluth, Frances, *Women, work and politics: the political economy of gender equality*, Yale University Press, New Haven, 2010. (consultado en julio de 2017)

Inconstitucional, violencia política de género como causal de nulidad en elecciones de CDMX: SCJN, consultada en www.semmexico.com/nota.php?idnota=2693. (consultado en agosto de 2017)

JAIVEN, Ana Lau, et.al., *Historia de las mujeres en México*, INEHRM-SEP, México, D.F., 2015, consultado en <http://www.inehrm.gob.mx/work/models/inehrm/Resource/1484/1/images/HistMujeresMexico.pdf>. (consultado en mayo de 2016)

La democracia de ciudadanía: Visiones y debates desde los derechos de las mujeres en las Américas, Washington, OEA Comisión Interamericana de Mujeres, 2012, <http://www.oas.org/en/cim/docs/PubForoHemisfericoI-FINAL.pdf>. (consultado en noviembre de 2016)

LÓPEZ Rodríguez Patricia, *Boletín UNAM-DGCS*, México, D.F., marzo 2013, consultado en http://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2013_147.html. (consultado en mayo de 2016)

Los derechos humanos de las mujeres, consultado en www.conavim.gob.mx/work/models/CONAVIM/Resource/315/2/.../Justificacion.pdf. (consultado en mayo de 2016)

Igualdad de Género en México, Capítulo V, consultado en <http://www.conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/Resource/205/1/images/Cap05.pdf>. (consultado en mayo de 2016)

MADRID Hurtado, Miguel de la, *La Constitución de 1917 y sus principios políticos fundamentales*, p.42, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/95/4.pdf>. (consultado en mayo de 2016)

Mujeres, participación política en México, PNUD, 2013 http://www.mx.undp.org/content/mexico/es/home/library/democratic_governance. (consultado en julio de 2017)

Mujeres y participación política en México, 2012, consultado en <http://www2.unwomen.org/-/media/field-office-mexico/documentos/publicaciones/2012/participacion-politica-de-las-mujeres-en-mexico-2012/participacion-politica-de-las-mujeres-en-mexico-2012/participacion-politica-de-las-mujeres-en-mexico-2012.pdf?la=es>. (consultado en mayo de 2016)

Mujeres y Hombres en México 2014, INEGI-INMUJERES, consultado en http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101239.pdf. (consultado en mayo de 2016)

Mujeres y Hombres en México 2016 http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/MHM_2016.pdf. (consultado en julio de 2017)

Nieto Castillo, Santiago, "*Urge titular de la FEPADE a tipificar ya violencia política de género*", 28 de julio de 2016, en <http://www.cimacnoticias.com.mx/node/73288>. (consultado en julio de 2017)

No se trata de violencia política de género cuando el o los actos afectan tanto a mujeres como a varones, por ejemplo, el caso del expediente SUP-JDC-1050/2015, que sí constituye un acto de violencia, pero sin elementos de género, consultado en

http://www.te.gob.mx/informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-1050-2015.pdf. (consultado en julio de 2017)

Observatorio de Mujeres, Legislando, consultado en <http://observatorio.inmujeres.gob.mx/category/genero-y-politica/legislando>. (consultado en julio de 2017)

ONU Mujeres Serie de infografías sobre derechos político-electorales en México, consultado en mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2016/01/infografias-derechos-politicos. (consultado en mayo de 2016)

Página web de la H. Cámara de Diputados, http://sitl.diputados.gob.mx/LXIII_leg/info_diputados.php. (consultado en julio de 2017)

Página web de la Conferencia Nacional de Gobernadores /Integrantes, consultado en <http://www.conago.org.mx/Gobernadores/>.(consultado en julio de 2017)

Página web del Congreso del Estado de Michoacán, <http://transparencia.congresomich.gob.mx/es/legislatura/directorio-de-diputados-lxxiii-legislatura/>.(consultado en julio de 2017)

Página web de INMujeres, www.inmujeres.gob.mx. (consultado en julio de 2017)

Página web del Instituto Nacional Electoral, www.ine.mx. (consultado en julio de 2017)

Página web del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México, www.observatorio.inmujeres.gob.mx. (consultado en julio de 2017)

Página web de ONU Mujeres México, www.mexico.unwomen.org. (consultado en julio de 2017)

Página web de la Red Chiapas por la Paridad Efectiva <http://www.redchiapasporlaparidadefectiva.com/>.(consultado en julio de 2017)

Página web del Senado de la República, <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=int&mn=4&sm=2&str=M>.
(consultado en julio de 2017)

Página web del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, www.trife.gob.mx. (consultado en julio de 2017)

Participación política de las mujeres en la composición de la LXIII Legislatura (2015-2018) Cámara de Diputadas y Diputados, CNDH, consultado en http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/6_MonitoreoLegislacion/6.0/21_ParticipacionPoliticaMujeresDiputados_2015dic.pdf (consultado en enero de 2017)

Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, consultado en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5299465&fecha=20/05/2013.
(consultado en julio de 2017)

Presidencia de la República, Directorio, <http://www.gob.mx/presidencia/estructuras/gabinete-legal-y-ampliado>.
(consultado en julio de 2017)

Presidencia de la República, Prensa, <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/el-presidente-enrique-pena-nieto-designo-nuevos-titulares-de-sre-y-de-cultura>.

Procesos Electorales, consultado en <http://www.iem.org.mx/index.php/procesos-electorales>. (consultado en julio de 2017)

Proponen prevenir y sancionar violencia política contra mujeres, consultado en www.surdigital.com.mx/2016/06/21/propone-norma-popoca-prevenir-y-sancionar-violencia-politica-contra-mujeres. (consultado en julio de 2017)

Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Claudia Sofía Corichi García, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, consultada en Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación, <http://sil.gobernación.gob.mx/portal>. (consultado en mayo de 2016)

Recomendación General 23 “Vida Pública y Política”, CEDAW, 16° periodo de sesiones 1997, consultado en www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm(consultado en julio de 2017)

Reforma Político-Electoral, consultado en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/3080/EXPLICACION_AMPLIADA_REFORMA_POLITICA_ELECTORAL.pdf. (consultado en mayo de 2016)

Rosa Pérez, la primera alcaldesa de Chenalhó, recupera palacio municipal, <http://www.jornada.unam.mx/2017/03/15/estados/035n1est>. (consultado en marzo de 2017)

Robles Berlanga, Rosario, en *“Cuatro mujeres gobernadoras en México”*, diciembre 2013, consultado en <http://www.cimacnoticias.com.mx/node/38046>. (consultado en mayo de 2016)

RUIZ Medina, María del Carmen, *et al*, *Los derechos humanos de las mujeres*, <http://www.viep.buap.mx/recursos/documentos/RuizMedinaMariadelCarmen.pdf>. (consultado en julio de 2017)

SÁCHICA, Luis Carlos, *Democracia, representación y participación*, San José, CAPEL, 1985, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm>. (consultado en mayo de 2016)

SALAZAR Carreón, Luis, *Democracia y discriminación*, México, CONAPRED, 2015, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro>. (consultado en mayo de 2016)

Senadora Diva Gastelumn, presidenta de la Comisión de Igualdad de Género en el Senado de la República, nota en <https://elsemanario.com/politica/7605/ley-antijuanitas-queda-aprobada-constitucionalmente>. (consultado en julio de 2017)

SILVA García, Fernando, *Jurisprudencia Interamericana sobre Derechos Humanos. Criterios Esenciales*, México, Poder Judicial de la Federación, 2011, http://www.cjf.gob.mx/reformas/documentos/JurisprudenciaInteramericanaDeRechosHumanos_FernandoSilva.pdf. (consultado en mayo de 2016)

SLAUGHTER, Anne-Marie, “Why women still can’t have it all”, *The atlantic*, julio-agosto 2012 <http://www.theatlantic.com/magazine/archive/2012/07/why-women-still-cant-have-it-all/309020>. (consultada el 15 de enero de 2017)

TEPJF ordena la inmediata restitución de Rosa Pérez Pérez a la presidencia municipal de Chenalhó y vincula a las autoridades estatales a generar condiciones de seguridad, <http://www.trife.gob.mx/noticias-opinion-y-eventos/boletin/0/302/2016>. (consultado en diciembre de 2016)

TEPJF Equidad de Género, sentencias consultadas en <http://portal.te.gob.mx/contenido/equidad-de-genero-0>. (consultado en julio de 2017)

The Global Gender Gap Report 2013, consultado en http://www3.weforum.org/docs/WEF_GenderGap_Report_2013.pdf. (consultado en enero de 2017)

The Global Gender Gap Report, 2014, Foro Económico Mundial, consultado en <http://reports.weforum.org/global-gender-gap-report-2014/>. (consultado en enero de 2017)

Transformar las economías para realizar los derechos, ONU Mujeres, EEUU, 2015, consultado en <http://progress.unwomen.org>. (consultado en mayo de 2016)

TORRES Falcón, Martha, “El concepto de igualdad y los derechos humanos. Un enfoque de género”, febrero 2009, http://portales.te.gob.mx/genero/sites/default/files/EI%20concepto%20de%20igualdad%20y%20los%20derechos%20humanos_0.pdf. (consultado en julio de 2017)

VARIOS Autores, *Derechos Contemporáneos de los Pueblos Indios. Justicia y Derechos Étnicos en México*, México, UNAM, Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie I, núm. 1, 1992, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm>. (consultado en marzo de 2017)

VIEZZER Moema, “*Si me permiten hablar...*” *Testimonio de Domitila, una mujer de las minas de Bolivia*, Siglo XXI Editores, 2005, http://doctoradosociales.com.ar/wp-content/uploads/DOMITILA_Si-me-permiten-hablar1.pdf. (consultado en mayo de 2016)

Violencia contra las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos, PNUD, 2012
http://www.mx.undp.org/content/mexico/es/home/library/democratic_governance. (consultado en mayo de 2016)

17 de octubre de 1953, Derecho al voto para la mujer en México,
<http://www.udg.mx/es/efemerides/17-octubre-0>. (consultado en julio de 2017)

- Normativas

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

[Consultada <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm> en julio de 2017]

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW, [Consultada en cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf en julio de 2017]

Convención Americana sobre Derechos Humanos, consultada en www.oas.org/dil/esp/tratados_B32_Convencion_americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, consultada en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/25/pr/pr21.pdf>

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer "Convención de Belém do Pará", consultada en <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, consultada en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D45.pdf>

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, consultado en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D47.pdf>

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consultado en http://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/COFIPE_promocion_voto/

Declaración Universal de los Derechos Humanos, consultada en <http://unesdoc.unesco.org/images/0017/001790/179018m.pdf>

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, consultada en http://beijing20.unwomen.org/~media/headquarters/attachments/sections/cs_w/bpa_s_final_web.pdf

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

[Consultada en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_130815.pdf en julio de 2017]

Ley General de Partidos Políticos

[Consultada en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP.pdf> en julio de 2017]

Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres [Consultado en http://www.fepade.gob.mx/actividades_ins/2016/marzo/ProtocoloViolencia_140316.pdf en julio de 2017]

Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tesis 1ª. XXIII/2014 Décima Época, *Perspectiva de Género en la Administración de Justicia. Su significado y*

alcances.

<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca>

Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tesis 1ª. C/2014 Décima Época.
*Acceso a la Justicia en condiciones de Igualdad, Elementos para Juzgar con
Perspectiva de Género,*
<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca>

Jurisprudencia 6/2015 Paridad de Género. Debe observarse en la Postulación de
Candidaturas para la Integración de Órganos de Representación Popular
Federales, Estatales Y Municipales, consultada en
<http://portales.te.gob.mx/genero/sites/default/files/6-2015.pdf>

Jurisprudencia 7/2015 Paridad de Género. Dimensiones de su Contenido en el orden
Municipal, consultada en <http://portales.te.gob.mx/genero/sites/default/files/7-2015.pdf>

Jurisprudencia y tesis: sistema de consulta, consultado en
<http://www.trife.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/jurisprudencia-y-tesis>

Jurisprudencia 48/2016, consultada en
<http://portales.te.gob.mx/genero/sites/default/files/Jurisprudencia%2048-2016%20VIOLENCIA%20POLITICA.pdf>

Sentencia SUP-RAP-118/2016 consultada en
http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0118-2016.pdf

Sentencia SUP-JDC-369/2017 y ACUMULADOS, Juicios para la Protección de los
Derechos Político-electoral del Ciudadano, consultada en

http://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-0369-2017.pdf

Sentencia SUP-JDC-12624/2011 consultada en, <http://portal.te.gob.mx/coleccion/sentencias/html/SUP/2011/JDC/SUP-JDC-12624-2011.htm>

Sentencia SUP-JDC-369/2017 y ACUMULADOS, consultada en <http://portales.te.gob.mx/genero/sites/default/files/SUP-JDC-0369-2017.pdf>

Sentencia SUP-JDC-369/2017 y ACUMULADOS, consultada en <http://portales.te.gob.mx/genero/sites/default/files/SUP-JDC-0369-2017.pdf>

Sentencia SUP-REC-16/2014, consultada en <http://portal.te.gob.mx/coleccion/sentencias/html/SUP/2014/REC/SUP-REC-00016-2014.htm>

Sentencia SUP-JDC-1654-2016 http://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-1654-2016.pdf

Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, aprobadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 al 15 de septiembre de 1995, consultadas en <http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf>

Declaración de Atenas, consultada en <http://observatoriopoliticamujeres.iedf.org.mx/wp-content/uploads/2017/02/1.-Declaracion-Atenas-1992-Primera-Cumbre-Mujeres-Poder.pdf>

Declaración Universal sobre la Democracia (El Cairo, 1997), consultada en <http://www.unesco.org/cpp/sp/declaraciones/democracia.htm>